la reunión celebrada el 21 de septiembre en Sochi (Federación de Rusia) en apoyo al proceso de paz de la CSCE entre representantes de la Federación de Rusia, Kazajstán, Armenia y Azerbaiyán, había dado como resultado la firma de un acuerdo de cesación del fuego que debía entrar en vigor el 26 de septiembre. Aunque ese acuerdo ya había sido objeto de graves violaciones, Armenia creía que si se instauraran mecanismos eficaces había esperanzas de que pudiera aplicarse con éxito un acuerdo de cesación del fuego. En apoyo de esto, el representante observó que Azerbaiyán se había manifestado dispuesta a aceptar un acuerdo duradero de cesación del fuego y, de conformidad con el acuerdo de Sochi a aceptar la presencia de observadores en la región. Tras señalar que había llegado el momento de que las Naciones Unidas intervinieran directamente, Armenia hizo un llamamiento a las Naciones Unidas para que utilizaran su experiencia y establecieran mecanismos que lograran una cesación del fuego duradera. Concretamente, pidió que el Secretario General designara lo antes posible a un representante especial y enviara a la región a un equipo de observadores de las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr un acuerdo de cesación del fuego y supervisara después la situación[14].

En su 3127a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 12 de octubre de 1992 del representante de Armenia y examinó el tema en la misma sesión.

El Presidente (Francia) también señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de una carta de fecha 24 de octubre de 1992 del representante de Azerbaiyán[15], en la que reiteraba que su país seguía estando a favor de un arreglo pacífico de la controversia sobre la base de los principios establecidos por la CSCE y expresaba su optimismo respecto de la intensificación del proceso de arreglo en el marco de la CSCE.

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[16]:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la persistencia de la grave situación en Nagorno-Karabaj y sus inmediaciones y por las pérdidas materiales y de vidas humanas que causa, a pesar de haberse firmado un acuerdo de cesación del fuego en Sotchi el 21 de septiembre de 1992.

El Consejo reafirma lo expresado en su declaración de 26 de agosto de 1992 sobre la situación en Nagorno-Karabaj y en particular, reitera su apoyo a los esfuerzos de la Conferencia de Minsk sobre la cuestión de Nagorno-Karabaj en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). Insta enérgicamente a todas las partes y a los demás interesados a que apliquen de inmediato las disposiciones relativas a la cesación del fuego y al levantamiento de toda forma de bloqueo. El Consejo hace un llamamiento para que se convoque de inmediato la Conferencia de Minsk y se inicien negociaciones políticas de conformidad con el reglamento propuesto por el Presidente. Exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen estrechamente con la CSCE y que participen con ánimo positivo en la Conferencia, a fin de llegar lo antes posible a un arreglo global de sus controversias.

El Consejo de Seguridad celebra la intención del Secretario General de enviar a la región a un representante a fin de que estudie la contribución que podrían hacer las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos de la CSCE y para proporcionar asistencia humanitaria.

[14] Véase también la carta de fecha 15 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Azerbaiyán (S/24671).

[15] S/24713.

[16] S/24721.

20. Temas relativos a la situación en la ex Yugoslavia

Actuaciones iniciales

A. Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 20 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Decisión de 25 de septiembre de 1991 (3009a. sesión): resolución 713 (1991)

En una carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[1], el representante de Austria solicitó que se examinara urgentemente, en consultas oficiosas, el deterioro de la situación en Yugoslavia que causaba seria preocupación en toda la región.

En cartas de fechas 19 y 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo[2], los representantes del Canadá y Hungría, respectivamente, pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo de Seguridad debido al empeoramiento de la situación en Yugoslavia, cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 24 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo[3], el representante de Yugoslavia dijo que su Gobierno veía con beneplácito la decisión que se

[1] S/23052.

[2] S/23053 y S/23057.

[3] S/23069.

había tomado, a iniciativa de Bélgica, Francia y el Reino Unido, de celebrar una sesión del Consejo para examinar la situación en Yugoslavia. Añadió que el Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia deseaba participar en la sesión del Consejo y tenía la esperanza de que el Consejo pudiera aprobar una resolución en esa sesión que contribuyera a los esfuerzos en curso por asegurar la paz a todos los yugoslavos.

En su 3009a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1991, el Consejo incluyó las cartas de los representantes de Austria, el Canadá, Hungría y Yugoslavia en su orden del día.

En nombre del Consejo, el Presidente (Francia) expresó su profundo reconocimiento por la presencia en la sesión de los siguientes Ministros de Relaciones Exteriores de Estados miembros del Consejo: Austria, China, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos, la India, el Reino Unido, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe. Invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Austria, Bélgica, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[4].

También señaló a la atención los siguientes documentos: *a*) cartas de fechas 5 de julio a 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Secretario General por el representante de los Países Bajos[5], en las que transmitían las declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en ese período, en la última de las cuales, una declaración de 19 de septiembre de 1991, se expresaba la intención de pedir, por conducto del Consejo de Seguridad, el apoyo de la comunidad internacional a las iniciativas europeas; *b*) cartas conjuntas de fechas 7 de agosto a 20 de septiembre de 1991 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[6], en las que también se transmitían las declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros durante ese período; *c*) una carta de fecha 12 de julio de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia[7], en la que transmitían los textos de los documentos aprobados en julio de 1991 en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa relativos a la situación en Yugoslavia; *d*) una carta de fecha 7 de agosto de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Austria[8], en la que señalaba el reciente empeoramiento de la situación en Yugoslavia, que era motivo de grave inquietud en toda la región, y se reservaba el derecho de pedir la celebración de consultas oficiosas de los miembros del Consejo en vista de los nuevos acontecimientos con miras a que el Consejo adoptara las medidas que considerara apropiadas; y *e*) una carta de fecha 19 de septiembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Australia[9], en la que afirmaba que había llegado la hora de que la comunidad internacional respaldara los esfuerzos europeos por mediación de las Naciones Unidas, se pedía al Secretario General que hiciera valer sus oficios personales y los de las Naciones Unidas para procurar una solución a los problemas de Yugoslavia, y se sugería que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión con carácter urgente.

El Presidente del Consejo también señaló que los miembros habían recibido copias de una carta de fecha 25 de septiembre de 1991 que le había dirigido el representante de Australia[10], en la que adjuntaba una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Australia. Este último explicaba, entre otras cosas, por qué su Gobierno consideraba que el Consejo de Seguridad tenía autoridad para examinar la situación en Yugoslavia y lo que podía hacer el Consejo para apoyar los esfuerzos europeos. A juicio de Australia la situación representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región que justificaba, y de hecho exigía en virtud de la Carta, la participación de las Naciones Unidas: la continuación de la lucha en Yugoslavia planteaba una amenaza para la seguridad de los países vecinos; muchos refugiados ya habían cruzado fronteras internacionales, y la amenaza que planteaba la salida masiva de nuevos refugiados era motivo de gran inquietud. En cuanto a lo que podrían hacer las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad podría respaldar con toda la autoridad moral y política de la comunidad internacional las gestiones europeas en pro de la paz en Yugoslavia; las Naciones Unidas, y en particular el Secretario General, podrían desempeñar un papel más directo en apoyo a esas iniciativas haciendo participar a las partes en un diálogo; el Consejo podría, como se había propuesto, aprobar una resolución por la que se impusiera un embargo de armas a Yugoslavia; y el Consejo debería estar dispuesto a considerar nuevas medidas de conformidad con las facultades que le otorgaba la Carta, en caso necesario.

Comenzando el debate, el representante de Yugoslavia dijo que la crisis yugoslava, que amenazaba la paz y la seguridad a gran escala, se había convertido acertadamente en motivo de preocupación del Consejo. Yugoslavia estaba en conflicto consigo misma. La crisis formaba parte integral de los desórdenes históricos que habían asolado Europa central y oriental, la Unión Soviética y otras partes del mundo en años recientes. Sin embargo, tenía otro aspecto trágico debido a las diferencias históricas, políticas y particularmente étnicas que entraban en juego. La profunda desconfianza mutua, los actos unilaterales, la política de hechos consumados y el uso de la fuerza habían bloqueado todos los esfuerzos por lograr una solución pacífica y democrática de la crisis. La crisis no sólo amenazaba el presente y el futuro de los pueblos yugoslavos, sino también la paz y la estabilidad en Europa. También ponía en peligro la nueva estructura mundial que estaba surgiendo. Yugoslavia no había podido resolver la crisis por sí sola y había acogido con beneplácito los esfuerzos de paz de la Unión Europea, bajo los auspicios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), basados en algunos principios básicos: la inaceptabilidad de cualquier cambio unilateral, o logrado mediante la fuerza, de las fronteras; la protección y el respeto de los derechos de todos en Yugoslavia; y el reconocimiento pleno de todos los derechos y aspiraciones legítimos. Esos esfuerzos habían incluido la concertación de una cesación del fuego, vigilada

[4] S/23067.

[5] S/22775, S/22834, S/22898, S/22975 y S/23059.

[6] S/22902, S/22991, S/23010 y S/23060.

[7] S/22785.

[8] S/22903.

[9] S/23047.

[10] S/23071.

por observadores de la Comunidad Europea, la suspensión de la entrega de armas a todas las partes interesadas y, en septiembre de 1991, la celebración de una Conferencia sobre Yugoslavia en La Haya. El orador subrayó la necesidad de una genuina disposición de parte de la comunidad internacional, las partes europeas (la CSCE y la Comunidad Europea) y de todas las partes yugoslavas, para valerse del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia a fin de consolidar la paz y abrir el diálogo político sobre el futuro de Yugoslavia. Dijo que el proyecto de resolución representaba un esfuerzo sincero para que el Consejo respaldase los empeños de la Unión Europea y ayudara a Yugoslavia a encontrar una forma de ayudarse a sí misma. El proyecto también reafirmaba los principios originales de la Carta de las Naciones Unidas y la necesidad de preservar la paz y la seguridad internacionales y resolver las crisis principalmente mediante arreglos y mecanismos regionales. Era esencial que el conflicto yugoslavo se resolviera mediante la Conferencia sobre Yugoslavia y que se apoyaran las iniciativas en pro de la paz y el diálogo emprendidas por la Comunidad Europea bajo los auspicios de la CSCE; que la comunidad internacional impusiera un embargo general y completo a todas las entregas de armas y equipo militar a todas las partes en Yugoslavia; y que todos se abstuvieran de cualquier acción que pudiera contribuir a aumentar las tensiones e impedir o retrasar una solución pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia[11].

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía a la vista. Antes de la votación, el representante de Bélgica dijo que el Consejo no podía dejar de ocuparse de una situación que había causado la pérdida de vidas humanas y una destrucción significativa y que constituía una amenaza para la paz y la seguridad regionales, tanto más desestabilizadora si se tenía en cuenta la transformación política y económica en Europa central y oriental. Se refirió a los esfuerzos de la Comunidad Europea y la CSCE, que habían pedido una cesación del fuego, el envío de monitores a la zona y la celebración de una conferencia de paz. Pese a las dificultades experimentadas en la puesta en práctica de esos mecanismos, la Comunidad Europea y sus Estados miembros estaban decididos a contribuir a lograr un arreglo político y negociado sobre la base de los siguientes principios: la inadmisibilidad del uso de la fuerza; la inadmisibilidad de cualquier modificación de fronteras por la fuerza, modificaciones que estaban decididos a no reconocer; el respeto de los derechos de todos los que habitaban en Yugoslavia, incluidas las minorías; y la necesidad de tener en cuenta todas las preocupaciones y aspiraciones legítimas. Era necesario el apoyo del Consejo y de la comunidad internacional, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, a fin de sentar las bases para resolver la controversia en el marco de una conferencia internacional[12].

El representante de Austria dijo que su país observaba con profunda inquietud los acontecimientos en la vecina Yugoslavia y apoyaba plenamente las iniciativas de la Comunidad Europea y la CSCE. Esas iniciativas debían contar con el apoyo de la comunidad internacional en su conjunto, que tenía la responsabilidad de poner fin al conflicto armado en Yugoslavia. Al mismo tiempo, ningún llamamiento hecho a los órganos de seguridad colectiva podía desvincular a las organizaciones regionales europeas de su propia responsabilidad. Reiteró los principios en los que se deberían basar las futuras relaciones entre los pueblos de Yugoslavia, incluida la prohibición del uso de la fuerza; el derecho a la libre determinación; la renuncia a todo cambio por la fuerza de las fronteras entre las repúblicas yugoslavas; la aplicación plena de la Carta de París para una Nueva Europa referente a la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos; y la concertación de acuerdos vinculantes sobre la protección de las minorías y garantías efectivas para una participación en pie de igualdad en el proceso político por todos los grupos de la población[13].

El representante de Zimbabwe dijo que votaría a favor del proyecto de resolución porque el Gobierno de Yugoslavia había indicado claramente su apoyo al proyecto mediante su carta y la declaración de su Ministro de Relaciones Exteriores. Manifestando su pesar por el estallido de hostilidades tribales y el aumento de pérdidas de vidas humanas y destrucción en Yugoslavia, miembro fundador del Movimiento de los Países No Alineados, el orador manifestó su apoyo a las medidas propuestas por el Consejo, centradas en dos esferas: fortalecer las facultades del Secretario General en cuanto a lograr una solución política pacífica de los problemas de Yugoslavia; y detener el ingreso de armas a ese país. No obstante, advirtió que cualquier medida que tuviera que adoptar el Consejo se debería tomar debidamente y dentro de los términos de la Carta y su propia práctica[14].

El representante del Yemen dijo que Yugoslavia era un ejemplo de los nuevos problemas a los que se enfrentaban las Naciones Unidas, caracterizados por trastornos políticos internos de los Estados y una tendencia a la división e incluso a la anarquía. El Consejo de Seguridad debía atender esos problemas en forma innovadora con el objeto de impedir que empeorasen y se intensificaran al punto de poner en peligro la seguridad regional e internacional. Sin embargo, no se debían desconocer los principios de la Carta, incluidos el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. El Consejo, al examinar las bases de su labor, no debería embarcarse en experimentos para la solución de controversias internas. El orador, observando la solicitud del Gobierno de Yugoslavia, manifestó la esperanza de que la intervención del Consejo de Seguridad contribuyese a detener las operaciones militares en Yugoslavia y ayudase a todas las partes a resolver sus controversias y diferencias de manera pacífica[15].

El representante de Cuba expresó la esperanza de que la decisión propuesta del Consejo de Seguridad ayudase a Yugoslavia y su pueblo a avanzar hacia la solución de los conflictos internos que enfrentaba y alcanzar condiciones de estabilidad y paz duradera[16].

El representante de Rumania reiteró la posición de su país de que la principal preocupación en el Consejo de Seguridad debía ser encontrar la forma idónea de alentar a las partes yugoslavas a llegar a un entendimiento sobre las cuestiones que las separaban y apoyar los esfuerzos de

[11] S/PV.3009, págs. 6 a 17.

[12] Ibíd., págs. 18 a 22.

[13] Ibíd., págs. 13 a 25.

[14] Ibíd., págs. 27 a 32.

[15] Ibíd., págs. 32 a 36.

[16] Ibíd., pág. 37.

la Comunidad Europea con el objetivo de ayudar a las partes a llegar a ese entendimiento. Haciendo observaciones sobre el proyecto de resolución, subrayó la importancia de las disposiciones relativas a la cesación del fuego, el embargo de armas y las gestiones de la Comunidad Europea apoyadas por la CSCE y las que emprendería el Secretario General. Respecto del embargo, su delegación esperaba que todos los países observasen la decisión del Consejo de conformidad con el Artículo 25 de la Carta[17].

El representante de la India subrayó que el Consejo se estaba ocupando oficialmente de la situación en Yugoslavia a petición del Estado interesado, que era un requisito esencial en esos casos. Refiriéndose al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, señaló que el examen por el Consejo del tema que figuraba en el orden del día no se relacionaba con la situación interna de Yugoslavia en sí, sino con sus repercusiones para la paz y la seguridad de la región. La intervención del Consejo sólo se volvía legítima cuando un conflicto tenía serias repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. Las iniciativas de la Comunidad Europea y la CSCE, emprendidas a solicitud de Yugoslavia y con su asentimiento, merecían encomio y apoyo, como disponía el Capítulo VIII de la Carta. El orador se refirió en concreto al párrafo 3 del Artículo 52 y al Artículo 54 de la Carta. A su juicio, el objetivo principal del proyecto de resolución era dar un valor moral y político a los esfuerzos regionales colectivos[18].

A continuación se procedió a votar el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 713 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Consciente del hecho de que Yugoslavia ha acogido con beneplácito la decisión de convocar una sesión del Consejo de Seguridad en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Yugoslavia,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia, que están causando graves pérdidas de vidas humanas y daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región, en particular en las zonas fronterizas de los países vecinos,

Preocupado por el hecho de que la persistencia de esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para restablecer la paz y el diálogo en Yugoslavia, mediante, entre otras cosas, la cesación del fuego, incluido el envío de observadores, la convocación de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia, y la suspensión de la entrega de todo tipo de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia,

Recordando los principios pertinentes consagrados en la Carta y tomando nota en este contexto de la declaración de 3 de septiembre de 1991 de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que son inaceptables los cambios o la adquisición de territorio dentro de Yugoslavia obtenidos con violencia,

Tomando nota del acuerdo para la cesación del fuego concertado en Igalo el 17 de septiembre se 1991, y también del acuerdo firmado el 22 de septiembre de 1991,

Alarmado por las violaciones de la cesación del fuego y la continuación de los combates,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Austria ante las Naciones Unidas,

Tomando nota también de las cartas, de fechas 19 y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el Representante Permanente del Canadá y el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas,

Tomando nota además de las cartas, de fechas 5 y 22 de julio, 6 y 21 de agosto y 20 de septiembre de 1991, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos, de la carta, de fecha 12 de julio de 1991, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Checoslovaquia, de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, que le fue dirigida por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de la carta, de fecha 19 de septiembre de 1991, que le fue dirigida por el Representante Permanente de Australia, así como de la carta, de fecha 7 de agosto de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria, y de las cartas, de fechas 29 de agosto y 4 y 20 de septiembre de 1991, que le fueron dirigidas por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos colectivos en pro de la paz y el diálogo en Yugoslavia emprendidos con los auspicios de los Estados miembros de la Comunidad Europea y el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, con arreglo a los principios de dicha Conferencia;

2. *Apoya plenamente* todos los arreglos y medidas adoptados como resultado de los esfuerzos colectivos tales como los arriba indicados, en particular los de asistencia y apoyo a los observadores de la cesación del fuego, para consolidar la finalización efectiva de las hostilidades en Yugoslavia y el funcionamiento armonioso de los procedimientos establecidos en el marco de la conferencia sobre Yugoslavia;

3. *Invita* con ese fin al Secretario General a que ofrezca su asistencia sin demora, en consulta con el Gobierno de Yugoslavia y todas las partes que promuevan los esfuerzos arriba mencionados y a que informe lo antes posible al respecto al Consejo de Seguridad;

4. *Insta enérgicamente* a todas las partes a que observen estrictamente los acuerdos para la cesación del fuego del 17 y 22 de septiembre de 1991;

5. *Hace un llamamiento urgente y alienta* a todas las partes para que arreglen pacíficamente sus disputas mediante negociaciones en la conferencia sobre Yugoslavia, inclusive por conducto de los mecanismos establecidos en el marco de dicha conferencia;

6. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que, para establecer la paz y la estabilidad en Yugoslavia, todos los Estados pondrán en vigor de inmediato un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, hasta que el Consejo decida lo contrario tras la celebración de consultas entre el Secretario General y el Gobierno de Yugoslavia;

[17] Ibíd., págs. 41 a 43.

[18] Ibíd., págs. 44 a 48.

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de emprender acciones que pudieran contribuir a aumentar la tensión y a obstaculizar o retrasar una solución pacífica y negociada del conflicto en Yugoslavia que permita a todos los yugoslavos decidir y construir su futuro en paz;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

Después de la votación, el representante de China dijo que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que el debate en el Consejo de Seguridad se estaba efectuando en circunstancias especiales, es decir, con el acuerdo explícito del Gobierno de Yugoslavia. Sin embargo, China reiteraba su posición de principios de que los asuntos internos de cada país debería resolverlos el pueblo mismo de ese país, y que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, debían abstenerse de injerirse en los asuntos internos de cualquier Estado Miembro. El orador abrigaba la esperanza de que las medidas del Consejo contribuyeran a restaurar la paz y la estabilidad mediante negociaciones internas pacíficas en Yugoslavia. Reiteró que la comunidad internacional, en su empeño por restaurar la paz y la estabilidad en ese país, debía observar estrictamente los principios pertinentes de la Carta y del derecho internacional[19].

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que el conflicto fratricida en Yugoslavia había comenzado a desbordar las fronteras nacionales, y que si continuaba constituiría una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales. Convencido de que los problemas de Yugoslavia y muchos otros Estados multinacionales sólo podían resolverse mediante el diálogo y la negociación, su delegación, animada por el consentimiento de Yugoslavia, había patrocinado la resolución que se acababa de aprobar, en la que se exhortaba a todas las partes en el conflicto a que cesaran inmediatamente las hostilidades y resolvieran sus controversias pacíficamente mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia. El orador subrayó que los conflictos internos de los Estados, al igual que los intergubernamentales, debían resolverse por medios políticos usando nuevos enfoques acordes con los principios de la Carta y del proceso de la CSCE. Otra lección que había que aprender de los acontecimientos en Yugoslavia era la necesidad de respetar los derechos de las minorías nacionales[20].

El representante del Reino Unido dijo que, con el telón de fondo del sufrimiento, la aflicción y un gran temor ante el futuro, el objetivo del Consejo de Seguridad no había sido interferir o tratar de imponer una solución. En su lugar, había intentado responder a las peticiones de las partes yugoslavas para ayudarlas a encontrar una salida pacífica a sus diferencias. Aunque el conflicto en Yugoslavia se estaba tratando como un asunto europeo, se creía que se necesitaba la autoridad especial del Consejo para poner de relieve que era una preocupación internacional, con intereses y repercusiones que trascendían a la propia Yugoslavia. La resolución que se acababa de aprobar era plenamente coherente con los principios enunciados por la Comunidad Europea el 19 de septiembre de 1991, a saber, la inadmisibilidad del uso de la fuerza, la inadmisibilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza, la necesidad del respeto de los derechos de todos los que vivían en Yugoslavia, incluidas las minorías, y la necesidad de tener en cuenta todas las aspiraciones y necesidades legítimas. Observando que algunos habían sugerido que era prematuro utilizar los términos del Capítulo VII, el orador señaló que el conflicto en examen tenía una dimensión internacional muy firme y que el conjunto de nacionalidades y minorías en toda Europa central y oriental sugería que no sería fácil que una guerra a gran escala se limitara a un solo territorio[21].

El representante de los Estados Unidos señaló que el Consejo de Seguridad se reunía porque la crisis en Yugoslavia se había convertido en una guerra abierta que amenazaba a todos los pueblos de ese país y a sus vecinos. El peligro de intensificación era el mayor motivo de preocupación para el Consejo. Había llegado el momento de que todas las partes se comprometieran a resolver sus diferencias pacíficamente, y, como primera medida, respetaran la cesación del fuego. El orador afirmó que los militares federales yugoslavos no estaban sirviendo de garantes imparciales de la cesación del fuego en Croacia y que los dirigentes serbios estaban apoyando y alentando activamente el uso de la fuerza en Croacia por militantes serbios y militares yugoslavos. También estaban comenzando a utilizar la fuerza en Bosnia los dirigentes serbios y los militares yugoslavos para establecer su control sobre territorios fuera de las fronteras de Serbia. Por tanto, la agresión en Yugoslavia representaba una amenaza directa para la paz y la seguridad internacionales. El uso de la agresión para determinar las futuras fronteras internas de Yugoslavia o de Serbia también representaba una grave violación de los valores y los principios que eran los cimientos del Acta Final de Helsinki, la Carta de París y la Carta de las Naciones Unidas. Exhortando a todas las partes a establecer una verdadera cesación del fuego y a promover una solución negociada con respecto al futuro de Yugoslavia, el orador encomió los esfuerzos de la Comunidad Europea y la CSCE, a los que el Consejo había expresado su pleno apoyo en la resolución que se acababa de aprobar. Los Estados Unidos habían votado a favor de la resolución sin reservas, acogiendo con beneplácito en particular el embargo internacional de armas y el llamamiento para que el Secretario General interpusiera los buenos oficios de la Organización en lo relativo a la situación en Yugoslavia, juntamente con los esfuerzos de los organismos regionales[22].

Varios otros oradores también expresaron su apoyo a la resolución, en respuesta al llamamiento de las autoridades de Yugoslavia y en la esperanza de que fortaleciera las iniciativas de paz europeas[23].

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que varias de las repúblicas yugoslavas estaban reivindicando su independencia y que no se podía poner en tela de juicio el derecho de los pueblos a la libre determinación. Señaló que los miembros del Consejo de Seguridad habían vuelto a asumir una responsabilidad histórica: la responsabilidad frente a Yugoslavia, que había aceptado

[19] Ibíd., págs. 48 a 51.

[20] Ibíd., págs. 51 a 53.

[21] Ibíd., págs. 55 a 57.

[22] Ibíd., págs. 57 a 62.

[23] Ibíd., págs. 26 y 27 (Ecuador); págs. 62 a 65 (Zaire); págs. 38 a 41 (Côte d'Ivoire).

su asistencia, y frente a Europa y la comunidad internacional. Tenían que demostrar que era posible construir un orden de paz y cooperación sin recurrir a la fuerza para el arreglo de las controversias. En el contexto de las iniciativas de paz en curso, pidió al Secretario General que ofreciera su asistencia sin demora[24].

B. Carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisión de 27 de noviembre de 1991 (3018a. sesión): resolución 721 (1991)

El 25 de octubre de 1991, de conformidad con la resolución 713 (1991), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la misión a Yugoslavia realizada por su Enviado Personal, Sr. Cyrus R. Vance, del 11 al 18 de octubre[25]. Dijo que éste había visitado las seis repúblicas que comprendían la República Federativa Socialista de Yugoslavia, había asistido a sesiones de la Conferencia sobre Yugoslavia en La Haya donde había celebrado conversaciones con el actual Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, y se había reunido en Bonn con el actual Presidente de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Secretario General señaló que la situación en Yugoslavia era muy seria y, en muchos aspectos, se había deteriorado marcadamente desde que se aprobó la resolución 713 (1991). En suma, continuaba la amenaza a la paz y la seguridad internacionales señalada por el Consejo en esa resolución. La resolución en sí misma había sido bien recibida por todas las partes, y todos los interlocutores del Sr. Vance deseaban que el Consejo de Seguridad siguiera interesándose por esa cuestión. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de las firmes exhortaciones del Consejo, no se había observado ninguno de los acuerdos de cesación del fuego. Por el contrario, continuaban aumentando las hostilidades, y los civiles seguían pagando un elevado precio en bajas y desplazamientos internos, y la economía del país se estaba deteriorando rápidamente. Además, había aseveraciones verosímiles de muchas partes en Yugoslavia de que se estaba violando el embargo de armas impuesto por el Consejo en su resolución 713 (1991) con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El Secretario General observó que, habida cuenta de la gravedad de esta aparente violación de la decisión del Consejo, sus miembros sin duda desearían responder como era debido. Añadió que los acontecimientos en Yugoslavia ya habían afectado, en diversos grados, a los Estados vecinos. Se había registrado un movimiento, todavía relativamente lento, de civiles afectados por las hostilidades en Yugoslavia hacia el territorio de algunos Estados vecinos, así como alegaciones de vuelos no autorizados sobre el espacio aéreo de un Estado vecino por la aviación militar yugoslava. Como conclusión, el Secretario General expresó su confianza en que el Consejo continuara ocupándose activamente de la cuestión. Sugirió que podría desear asistir, así como alentar, a todas las partes a que resolvieran sus controversias pacíficamente y mediante negociaciones en la Conferencia sobre Yugoslavia, incluso valiéndose de los mecanismos establecidos en ella.

En una carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo[26], el Secretario General informó sobre otra misión de su Enviado Personal a Yugoslavia, que tuvo lugar entre el 17 y el 24 de noviembre[27]. Dijo que, como había indicado a los miembros del Consejo en las consultas oficiosas del 15 de noviembre, había decidido pedir a su Enviado Personal, acompañado por un equipo de oficiales superiores de las Naciones Unidas, que viajara a Yugoslavia a fin de examinar con las partes principales en el conflicto la posibilidad de desplegar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia. El Secretario General informó al Consejo de que, en una reunión celebrada en Ginebra el 23 de noviembre presidida por su Enviado Personal, las partes yugoslavas —el Presidente Milosević de Serbia, el Presidente Tudjman de Croacia y el General Kadijević, Ministro de Defensa de la República Federativa Socialista de Yugoslavia— habían firmado un acuerdo (el Acuerdo de Ginebra)[28], del que adjuntaba una copia. El Acuerdo disponía el levantamiento inmediato por Croacia de su bloqueo de los cuarteles militares yugoslavos, la retirada inmediata de Croacia del personal sometido al bloqueo y sus pertrechos y, lo más importante, una cesación del fuego que entraría en vigor el 24 de noviembre de 1991. En cuanto a la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, los tres participantes yugoslavos en la reunión dijeron que deseaban que ésta se estableciera lo antes posible. Se convino en que habría que definir con más precisión las zonas en las que se desplegaría esa operación y que esa labor se debería realizar lo antes posible para que el Sr. Vance pudiera formular recomendaciones al Secretario General sobre la cuestión. Entretanto, su Enviado Personal había dejado claro a las partes que el despliegue de la operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz no sería posible sin una cesación del fuego duradera y efectiva.

En cartas de fechas 21 y 26 de noviembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Alemania y Francia, respectivamente, pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en Yugoslavia[29].

[24] Ibíd., págs. 65 a 67.

[25] S/23169.

[26] S/23239.

[27] Ésta era la tercera misión del Sr. Vance a la zona. La segunda misión se realizó del 3 al 9 de noviembre y el Secretario General informó sobre ella a los miembros del Consejo en una reunión informativa oficiosa (S/23280, párr. 2).

[28] S/23239, anexo.

[29] S/23232 y S/23247.

En su 3018a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1991, el Consejo incluyó las cartas del Secretario General y de los representantes de Alemania y Francia en su orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Rumania) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia[30], en la que pedía que se estableciera una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia. También señaló a su atención otros documentos[31].

El Presidente del Consejo dijo además que se había distribuido entre los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de sus consultas previas[32]. Dijo que, a la luz de la urgencia del asunto que se estaba considerando, había sido autorizado por el Consejo a leer el texto del proyecto de resolución, lo que hizo.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 721 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991,

Teniendo en cuenta la petición del Gobierno de Yugoslavia de que se establezca una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia, como se indica en la carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región,

Observando que la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la carta de fecha 24 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativa a la misión de su Enviado Personal en Yugoslavia, y el acuerdo anexo a dicha carta firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991,

Teniendo en cuenta además que, como se indicó en la carta mencionada anteriormente del Secretario General, cada uno de los participantes yugoslavos en la reunión con su Enviado Personal manifestó que deseaba que las Naciones Unidas establecieran lo antes posible una operación de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal, y expresa la esperanza de que prosigan lo más rápidamente posible sus contactos con las partes yugoslavas, de forma que el Secretario General pueda presentar prontamente recomendaciones al Consejo de Seguridad, inclusive una sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

2. *Hace suya* la declaración del Enviado Personal del Secretario General a las partes en el sentido de que no cabe prever la realización de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz si, entre otras cosas, todas las partes no cumplen plenamente el acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y anexo a la carta del Secretario General, de 24 de noviembre de 1991;

3. *Insta enérgicamente* a las partes yugoslavas a que cumplan plenamente dicho acuerdo;

4. *Se compromete* a examinar sin demora las recomendaciones del Secretario General mencionadas anteriormente, incluida una recomendación sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y a pronunciarse al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

C. Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad

Decisión de 15 de diciembre de 1991 (3023a. sesión): resolución 724 (1991)

El 11 de diciembre de 1991, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 721 (1991)[33] acerca de la cuarta misión de su Enviado Personal a Yugoslavia, del 1º al 9 de diciembre. Comunicó que los principales objetivos de la misión habían sido instar a las tres partes yugoslavas en el Acuerdo de Ginebra de 23 de noviembre de 1991 a cumplir los compromisos asumidos y continuar las conversaciones sobre la posibilidad de enviar una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a Yugoslavia. El Secretario General observó que

[30] S/23240.

[31] *a*) Cartas conjuntas de fechas 7 y 30 de octubre, 8 y 13 de noviembre de 1991 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido, en las que transmitían declaraciones sobre Yugoslavia aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en octubre y noviembre (S/23114, S/23181, S/23203 y S/23214); *b*) carta conjunta de fecha 18 de octubre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, en la que adjuntaban una declaración sobre Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos y la Unión Soviética emitida en La Haya el 18 de octubre (S/23155); *c*) carta de fecha 7 de octubre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria, a la que adjuntaba una declaración de su Gobierno sobre la intensificación del conflicto en la vecina Yugoslavia (S/23117); *d*) carta de fecha 10 de octubre de 1991 dirigida Secretario General por los representantes de Hungría y Polonia, por la que transmitían una declaración de sus Primeros Ministros sobre la continuación de ataques contra Croacia, en particular su capital, Zagreb, por las fuerzas armadas federales de Yugoslavia (S/23136); *e*) informe del Secretario General de 25 de octubre de 1991 (S/23169); *f*) nota verbal de fecha 6 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Yugoslavia en la que negaba la afirmación de Hungría de que una aeronave procedente de territorio yugoslavo había violado el espacio aéreo de Hungría y afirmaba que Hungría había violado el espacio aéreo de Yugoslavia (S/23200); *g*) carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania, en la que transmitía una declaración sobre Yugoslavia emitida por el Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental el 18 de noviembre (S/23236); *h*) carta de fecha 21 de noviembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Rumania, acerca de la aplicación por su país de la resolución 713 (1991) relativa al embargo de armas contra Yugoslavia (S/23238); *i*) carta de fecha 26 de noviembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Checoslovaquia, en la que transmitía la declaración de prensa emitida por el Presidente de la República Federal Checa y Eslovaca y el Presidente de Eslovenia en relación con las conversaciones sobre la situación en Yugoslavia y su iniciativa para salvar a Dubrovnik, que incluía la recomendación de que una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz comenzara su misión en ese lugar (S/23248).

[32] S/23245.

[33] S/23280.

todavía no existían las condiciones para establecer una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia[34], ya que no se estaba cumpliendo plenamente el Acuerdo de Ginebra. Si bien continuaba el proceso de desbloqueo de las unidades que el ejército federal yugoslavo mantenía en Croacia, seguía sin aplicarse la cesación incondicional del fuego. Era esencial que las tres partes yugoslavas que habían firmado el Acuerdo garantizaran el pleno cumplimiento de lo estipulado en él a fin de facilitar la reanudación de las negociaciones políticas para hallar una solución pacífica a los problemas de Yugoslavia y sus pueblos. El Secretario General sugería que el Consejo quizá deseara examinar posibles medios de asegurar su observancia. Añadió que el pleno cumplimiento del Acuerdo de Ginebra permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[35]. A su juicio, ya existía una base sólida para ese examen, a saber, el documento relativo al concepto que se adjuntaba al informe[36] y que había sido objeto de amplia aceptación por las partes en el Acuerdo de Ginebra. En el documento de conceptos se contemplaba que una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería un arreglo provisional para crear las condiciones de paz y seguridad requeridas para negociar un arreglo general de la crisis en Yugoslavia, y no prejuzgaría el resultado de esas negociaciones. La operación sería establecida por el Consejo de Seguridad actuando por recomendación del Secretario General. Todos los miembros de la operación estarían bajo el mando del Secretario General; se les requeriría una total imparcialidad frente a las diversas partes en el conflicto y se les permitiría recurrir lo menos posible al uso de la fuerza cuando fuera necesario y por lo general tan sólo en caso de defensa propia. El enfoque básico sería desplegar tropas y monitores de policía de las Naciones Unidas en las zonas de Croacia en las que los serbios fueran la mayoría o una parte importante de la población y en las que las tensiones entre comunidades hubieran desembocado en conflicto armado en el pasado reciente. Se esperaba evitar de esa manera que se propagase la conflagración y crear las condiciones necesarias para celebrar con éxito negociaciones sobre un arreglo general de la crisis yugoslava. Esas zonas, que se designarían "zonas protegidas de las Naciones Unidas", estarían desmilitarizadas y todas las fuerzas armadas que se encontrasen en ellas deberían retirarse o dispersarse. La fuerza de las Naciones Unidas también incluiría un grupo de observadores militares desarmados. Inicialmente se desplegarían en las zonas protegidas para verificar su desmilitarización. Tan pronto se hubiera logrado la desmilitarización, se transferirían a las partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia y a Dubrovnik, para vigilar las tensiones entre comunidades en esas zonas. Se habían pedido garantías a las partes en el Acuerdo de Ginebra, en particular al Presidente Milosević, de que todos los elementos que estaban armados prestarían su pleno apoyo a ese tipo de operación de mantenimiento de la paz.

Entretanto, el Secretario General recordó que la Conferencia sobre Yugoslavia se guiaba por varias consideraciones, incluido el principio de que la perspectiva del reconocimiento de la independencia de las repúblicas que la desearan sólo podía preverse en el marco de un arreglo general, y de que cualquier cambio de las fronteras externas o internas por la fuerza era inaceptable. Subrayó que toda desviación de esos principios en forma selectiva y no coordinada plantearía peligros muy graves, no sólo para las repúblicas de Yugoslavia sino también para todos sus pueblos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. En ese sentido, el 10 de diciembre de 1991 había escrito[37] una carta al actual Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. Para concluir, el Secretario General señaló que la situación general en Yugoslavia seguía empeorando y que la crisis en la esfera humanitaria, en particular, se agudizaba. No obstante, creía que la comunidad internacional estaba dispuesta a ayudar a los pueblos yugoslavos si se satisfacían las condiciones que describía en el informe.

En su 3023a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1991 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición del propo representante, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres cartas: una carta de fecha 2 de diciembre de 1991 dirigida al Secretario General por el representante de Alemania[38], en la que adjuntaba el texto de una resolución aprobada el 29 de noviembre por el Comité de Altos Funcionarios de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa en la que expresaba apoyo a las medidas adoptadas por las Naciones Unidas sobre Yugoslavia; una carta de fecha 4 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia[39], en la que transmitía una declaración del Gobierno Federal de Yugoslavia de 2 de diciembre subrayando la necesidad de crear las condiciones necesarias para el despliegue inmediato de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a escala reducida; y una carta de fecha 13 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en Nueva York[40], en la que transmitía una declaración sobre Yugoslavia adoptada por el Buró el 13 de diciembre.

El Presidente también señaló a la atención un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[41]. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 724 (1991), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991,

[34] Ibíd., párr. 21.

[35] Ibíd., párr. 24.

[36] Ibíd., anexo III.

[37] Ibíd., anexo IV.

[38] S/23262.

[39] S/23267.

[40] S/23289.

[41] S/23285.

Tomando nota del informe del Secretario General, de 11 de diciembre de 1991, presentado de conformidad con la resolución 721 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Decidido a velar por la aplicación efectiva del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, impuesto en virtud de la resolución 713 (1991),

Encomiando las iniciativas adoptadas por el Secretario General en la esfera humanitaria,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 y, a este respecto, le expresa su reconocimiento;

2. *Hace suyas*, en particular, la opinión expresada en el párrafo 21 del informe del Secretario General de que todavía no existen las condiciones necesarias para establecer una operación para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y la expresada en el párrafo 24 de que el pleno cumplimiento del acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

3. *Concuerda*, en particular, con la observación formulada por el Secretario General de que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia a los pueblos yugoslavos si se cumplen las condiciones descritas en su informe y, en ese contexto, respalda su oferta de enviar un pequeño grupo, que incluya a personal militar, como parte de la misión que lleva a cabo su Enviado Personal para adelantar los preparativos del posible despliegue de una operación para el mantenimiento de la paz;

4. *Subraya* la opinión de que la finalidad del despliegue de cualquier operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería propiciar que todas las partes resuelvan sus diferencias de manera pacífica, incluso mediante los procesos de la Conferencia sobre Yugoslavia;

5. *Actuando* con arreglo a1 Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) *Pide* a todos los Estados que informen a1 Secretario General, en un plazo de veinte días, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) de aplicar un embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia;

b) *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargue de las siguientes funciones e informe sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones:

i) Examinar los informes presentados de conformidad con el inciso *a*);

ii) Pedir a todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva del embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

iii) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

iv) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

c) *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

d) *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que haga en la Secretaría los arreglos necesarios con ese objeto;

6. *Se compromete* a examinar distintos medios para lograr que se cumplan los compromisos contraídos por las partes;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados y a todas las partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se haga efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia, que permita a todos los pueblos de Yugoslavia decidir su futuro y construirlo en paz;

8. *Alienta* al Secretario General a continuar sus actividades humanitarias en Yugoslavia, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas, a adoptar con urgencia medidas prácticas para atender a las críticas necesidades del pueblo de Yugoslavia, incluidas las personas desplazadas y los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y a prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

9. *Decide* mantenerse activamente informado del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

D. Informe oral del Secretario General presentado de conformidad con su informe de 5 y 7 de enero de 1992

Decisión de 7 de enero de 1992 (3027a. sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de enero de 1992, el Secretario General presentó al Consejo otro informe de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 724 (1991)[42]. Informó sobre la misión del grupo preparatorio enviado a Yugoslavia del 18 al 30 de diciembre de 1991 para realizar preparativos para el posible despliegue de una operación de mantenimiento de la paz, y sobre la quinta misión de su Enviado Personal a la zona, del 28 de diciembre al 4 de enero de 1992. Como antecedentes, recordó que su predecesor había informado a los miembros del Consejo en las consultas oficiosas celebradas el 27 de diciembre de que todavía no existían las condiciones para establecer un operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia: seguían sin cumplirse los compromisos asumidos en Ginebra el 23 de noviembre de establecer una cesación del fuego incondicional; y el Enviado Personal no había recibido garantías adecuadas de que se prestaría una cooperación plena a una operación de ese tipo. Recordó además que el anterior Secretario General también había comunicado a los miembros del Consejo su preocupación sobre el aumento de las tensiones, en particular en Bosnia y Herzegovina, tras algunas decisiones adoptadas fuera de Yugoslavia. Esa tensión había hecho que el Presidente de Bosnia y Herzegovina pidiera el despliegue inmediato de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en su país. A la luz de esas consideraciones, el anterior Secretario

[42] S/23363 y Add.1 de 7 de enero de 1992.

General había informado a los miembros del Consejo de que, tras examinar la situación con su sucesor y el Enviado Personal, había pedido al Sr. Vance que emprendiera otra misión a Yugoslavia a fin de determinar si se podían eliminar los obstáculos restantes para permitir el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en el país.

El Secretario General observó que, si bien la situación que prevalecía en Yugoslavia seguía siendo motivo de gran preocupación, se vislumbraba cierta esperanza debido a dos acontecimientos producidos durante la quinta misión de su Enviado Personal. En primer lugar, las partes directamente interesadas habían aceptado el documento de conceptos de 11 de diciembre a fin de establecer una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[43], y se habían comprometido a garantizar su plena cooperación con un operación de ese tipo, aunque las recientes declaraciones públicas de algunos dirigentes de las comunidades serbias en Croacia eran motivo de cierta inquietud. Además, el 2 de enero de 1992 se había firmado en Sarajevo un acuerdo sobre la ejecución[44], bajo los auspicios de su Enviado Personal (el Acuerdo de Sarajevo), para la ejecución incondicional de la cesación del fuego acordada por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991. El Acuerdo disponía la cesación completa de las actividades militares hostiles a partir del 3 de enero, y ambas partes estaban haciendo un esfuerzo genuino por aplicar el Acuerdo, medidas de fomento de la confianza y mecanismos de vigilancia por terceros.

El Secretario General afirmó que ambas partes habían expresado el deseo de que las Naciones Unidas formasen parte del mecanismo de vigilancia. Al respecto, señaló que ya existía un mecanismo de vigilancia por terceros, a saber la Misión de Verificación de la Comunidad Europea que se encontraba en Yugoslavia desde julio de 1991. De conformidad con la resolución 713 (1991), consideraba que era apropiado que los monitores de la Comunidad Europea encabezaran la vigilancia de la aplicación del Acuerdo de Sarajevo. Al mismo tiempo, le había impresionado la convicción expresada a su Enviado Personal por muchos de sus interlocutores yugoslavos de que la presencia de las Naciones Unidas en el país ayudaría a las partes yugoslavas a observar sus compromisos, y también había observado el deseo expresado por muchos dirigentes de la Comunidad Europea de que las Naciones Unidas desempeñaran un papel sobre el terreno en Yugoslavia. En consecuencia, como medida complementaria de la última misión de su Enviado Personal, el Secretario General tenía la intención de enviar inmediatamente a Yugoslavia a un grupo de hasta 50 oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego. La misión de los oficiales de enlace militar estaría basada en la suposición de que la cesación del fuego se establecería rápidamente, de que se cumplirían las demás condiciones necesarias para el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz y de que el grupo de enlace militar sería reemplazado oportunamente por una operación de mayor envergadura, sobre la que informaría al Consejo de Seguridad según fuera necesario. Reiteró que no se podría establecer una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sin pruebas concretas de la disposición y capacidad de los dirigentes de ambas partes para garantizar que se respetaría la cesación del fuego y sin garantías adecuadas de que todas las partes cuya cooperación fuera necesaria para ejecutar el mandato de la fuerza habían aceptado verdaderamente el concepto establecido en el documento de 11 de diciembre de 1991. Por lo que respecta a la solicitud del Presidente de Bosnia y Herzegovina de contar inmediatamente con una presencia sustancial de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en esa República, el Secretario General señaló que en el documento de conceptos ya se había previsto el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina[45]. También consideraba que por el momento se debería examinar esa cuestión en el contexto de la operación general de mantenimiento de la paz prevista en ese documento. Subrayó que el objetivo de esa operación había sido desde el principio crear condiciones favorables para las negociaciones necesarias entre las partes, negociaciones que se habían celebrado en la Conferencia sobre Yugoslavia, que seguía siendo el único foro para lograr un arreglo negociado. De esa manera, las Naciones Unidas apoyarían el papel y los esfuerzos de la Comunidad Europea, que tenían el respaldo de la CSCE y que se habían realizado en el marco del Capítulo VIII de la Carta.

Para concluir, el Secretario General dijo que en su quinta misión a Yugoslavia, su Enviado Personal había señalado a todos sus interlocutores que el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991) y reforzado mediante la resolución 724 (1991) seguía en vigor y se seguiría aplicando a menos que el Consejo de Seguridad decidiera lo contrario; de hecho, añadió que el embargo seguiría aplicándose a todas las zonas que habían sido parte de Yugoslavia, cualesquiera fueran las decisiones que se tomaran sobre la cuestión del reconocimiento de la independencia de algunas repúblicas[46].

En su 3027a. sesión, celebrada el 7 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe oral del Secretario General presentado de conformidad con su informe de 5 de enero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Reino Unido) dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[47]:

> El 7 de enero de 1992 los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el trágico incidente ocurrido en Yugoslavia ese mismo día, en el que un avión yugoslavo derribó helicópteros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea en Yugoslavia, y dejó un saldo de cinco muertos entre los integrantes de la Misión, cuatro de nacionalidad italiana y uno de nacionalidad francesa.
>
> Los miembros del Consejo condenaron este ataque despiadado contra personal civil que no portaba armas. Presentaron sus más sinceras condolencias a las familias de las personas fallecidas. Observaron que las autoridades yugoslavas habían reconocido la responsabilidad de esta violación patente de la cesación del fuego, habían señalado que adoptarían las medidas disciplinarias que correspondiera contra los responsables y habían reiterado que se comprometían a respetar cabalmente la cesación del fuego. Los

[43] S/23280, anexo III.

[44] S/23363, anexo III.

[45] S/23280, anexo III, párr. 13.

[46] S/23363, párr. 33.

[47] S/23389.

miembros del Consejo instaron a las autoridades yugoslavas a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que este acto no quedara impune y por que no se repitiera ese tipo de episodios.

Los miembros del Consejo reiteraron su urgente llamamiento a todas las partes en el conflicto de Yugoslavia para que respetaran los compromisos asumidos con respecto a la cesación del fuego. Subrayaron la importancia permanente de la función desempeñada por la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, como se destacó en el informe del Secretario General de 5 y 7 de enero de 1992. Expresaron su profundo reconocimiento por la labor realizada por los miembros de la Misión e hicieron un llamamiento a las partes yugoslavas para que garantizaran que los miembros de la Misión y el personal de las Naciones Unidas pudieran desempeñar sus funciones con la plena cooperación de todas las partes.

E. Informes adicionales presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad

Decisión de 8 de enero de 1992 (3028a. sesión): resolución 727 (1992)

En su 3028a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 5 de enero[48]. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo una nota del Presidente del Consejo de Seguridad en la que figuraba el texto de su declaración de 7 de enero de 1992[49]; y un informe del Secretario General sobre la aplicación del apartado *a*) del párrafo 5 de la resolución 724 (1991)[50] relativo a las medidas instituidas por los Estados para dar efecto al embargo de armas contra Yugoslavia. También señaló a su atención un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[51] y señaló que se había hecho una enmienda oral al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 727 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992 en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y tomando nota del papel continuo que la Comunidad Europea desempeñará en el logro de una solución pacífica en Yugoslavia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 7 de enero de 1992 en el cual perdieron la vida cinco miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

1. *Aprueba* el informe adicional presentado por el Secretario General el 5 y 7 de enero de 1992 y expresa su reconocimiento al Secretario General;

2. *Acoge con beneplácito* la firma, en Sarajevo, el 2 de enero de 1992, con los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para Yugoslavia, de un Acuerdo de ejecución sobre las modalidades de aplicación de la cesación incondicional del fuego convenida por las partes en Ginebra el 23 de noviembre de 1991;

3. *Hace suya* la intención del Secretario General, como complemento de la más reciente misión de su Enviado Personal, de enviar inmediatamente a Yugoslavia un grupo de hasta cincuenta oficiales de enlace militar para promover el mantenimiento de la cesación del fuego y, al respecto, toma nota en particular de las opiniones expresadas en los párrafos 24, 25, 28, 29 y 30 del informe del Secretario General y de los criterios que se reflejan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 724 (1991);

4. *Insta* a todas las partes a que cumplan los compromisos contraídos en Ginebra y Sarajevo a fin de hacer efectiva una completa cesación de las hostilidades;

5. *Pide* a todas las partes que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

6. *Reafirma* el embargo aplicado en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) y en el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y decide que el embargo se aplique de conformidad con el párrafo 33 del informe del Secretario General;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos humanitarios en Yugoslavia;

8. *Decide* mantenerse activamente informado de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Decisión de 7 de febrero de 1992 (3049a. sesión): resolución 740 (1992)

El 4 de febrero de 1992, de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 727 (1992), el Secretario General presentó al Consejo otro informe sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia[52]. Dijo que la cesación del fuego se estaba manteniendo en general y que estaba convencido de que el nivel de supuestas violaciones de la cesación del fuego no era lo suficientemente grave como para impedir el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, si se cumplían las demás condiciones para ese despliegue. En cuanto a éstas, señaló que dos de los signatarios del Acuerdo de Ginebra de 23 de noviembre de 1991, el Presidente Milosević de Serbia y el General Adzić, Secretario Federal de Defensa suplente de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional Yugoslavo, mantenían su plena aceptación y apoyo con respecto al plan del Secretario General de enviar una fuerza de las Naciones Unidas. Recordó que el plan contenía dos elementos centrales: la retirada de Croacia del Ejército Nacional Yugoslavo y la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas; y la continuación del funcionamiento provisional de las autori-

[48] S/23363 y Add.1.

[49] S/23389.

[50] S/23358.

[51] S/23382.

[52] S/23513.

dades y la policía local actuales, pendientes de la negociación de una solución política general a la crisis en la Conferencia sobre Yugoslavia de la Comunidad Europea[53]. Los dirigentes serbios locales de dos de las tres zonas en las que se desplegaría la fuerza también habían aceptado el plan. Sin embargo, seguía existiendo un obstáculo importante al despliegue de una operación de mantenimiento de la paz. Uno de los signatarios del Acuerdo de Ginebra, el Presidente Tudjman de Croacia, parecía haber rechazado elementos clave del plan, así como lo habían hecho los dirigentes serbios en la que sería la zona de Krajina protegida por las Naciones Unidas. El Secretario General observó que a fin de iniciar la operación de mantenimiento de la paz prevista, era necesario adoptar medidas para convencer al Gobierno de Croacia y a los dirigentes serbios de Krajina de que el pronto despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas, acompañado de la reanudación de la labor de la Conferencia sobre Yugoslavia, era el mejor, y tal vez el único medio, de crear condiciones para resolver pacíficamente la crisis yugoslava. Señalando que era necesario adoptar medidas rápidamente para frenar cualquier tendencia a que se violase la cesación del fuego, expresó su preocupación por las afirmaciones, incluso en los medios de comunicación, de que no se estaba respetando el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 713 (1991). El Consejo sin duda desearía mantener la situación bajo cuidadoso escrutinio para que se respetase escrupulosamente el embargo[54]. El Secretario General concluyó afirmando que las circunstancias que describía en su informe no le permitían recomendar el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en esa ocasión. Entretanto, observando que los oficiales de enlace militar de las Naciones Unidas desplegados en Yugoslavia habían hecho una importante contribución al mantenimiento de la cesación del fuego, recomendó que prosiguieran en sus funciones pero que su número se aumentase a 75 oficiales por motivos técnicos.

En su 3049a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 4 de febrero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo[55] y varias enmiendas al proyecto.

El proyecto de resolución, cuyo texto provisional se había enmendado oralmente, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 740 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, y 727 (1992), de 8 de enero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fecha 4 de febrero de 1992, presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad y acogiendo con agrado su informe de que la cesación del fuego se ha respetado en general, por lo que ha desaparecido uno de los obstáculos que dificultaban el establecimiento de una operación para el mantenimiento de la paz,

Tomando nota de la carta[56], de fecha 6 de febrero de 1992 del Presidente Franjo Tudjman, en la que éste acepta total e incondicionalmente el concepto y el plan del Secretario General en que se definen las condiciones y las zonas en que se establecería la fuerza de las Naciones Unidas, con lo cual se elimina otro obstáculo a este respecto,

Tomando nota también de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz contenido en el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 facilitaría la tarea de la Conferencia sobre Yugoslavia de llegar a un arreglo político,

Recordando la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Manifestando preocupación por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe del Secretario General,

1. *Reafirma* su aprobación, manifestada en la resolución 724 (1991), del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991;

2. *Acoge con satisfacción* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se opone al establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz;

3. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de aumentar la fuerza autorizada de la misión de enlace militar hasta un total de setenta y cinco oficiales;

4. *Pide* al Secretario General que acelere sus preparativos para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de manera que esté dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo haya decidido;

5. *Observa con preocupación* que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz todavía no ha sido aceptado total e incondicionalmente por todas las partes en Yugoslavia de cuya cooperación depende su éxito;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen tomando todas las medidas pertinentes para asegurar que las partes yugoslavas apliquen su aceptación incondicional del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cumplan sus compromisos de buena fe y colaboren plenamente con el Secretario General;

7. *Exhorta* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tiene en modo alguno por objeto prejuzgar las condiciones de una solución política;

8. *Insta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y en particular a que proporcionen cualquier información que sea señalada a su atención sobre las violaciones del embargo;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

[53] Ibíd., párr. 8.

[54] Ibíd., párr. 21.

[55] S/23534.

[56] S/23592, anexo I.

Decisión de 21 de febrero de 1992 (3055a. sesión): resolución 743 (1992)

El 15 de febrero de 1992 el Secretario General presentó al Consejo otro informe, de conformidad con la resolución 721 (1991) y teniendo en cuenta la resolución 740 (1992)[57], en el que recomendaba el establecimiento inmediato de una fuerza de mantenimiento de la paz en Yugoslavia. Observó que casi todos los grupos políticos del país habían expresado apoyo a esa operación, aunque diferían en determinados aspectos sobre dónde se debería desplegar y cuáles serían sus funciones; que muchos ciudadanos de Yugoslavia habían hecho un llamamiento en pro de un despliegue inmediato de las Naciones Unidas en su país como única esperanza que quedaba para evitar una guerra civil aún más destructiva que la librada en el segundo semestre de 1991; y que muchos Estados Miembros también le habían instado a actuar sin demora y recomendar el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz de 11 de diciembre de 1991[58]. Explicó que no había propuesto esa fuerza hasta entonces debido a las complejas dificultades y los peligros que entrañaba la situación de Yugoslavia y la necesidad derivada de ello de tener todas las seguridades posibles de que una fuerza de las Naciones Unidas conseguiría consolidar la cesación del fuego, y por consiguiente, facilitaría la negociación de una solución política general. Reiteró que eso requeriría no sólo una cesación del fuego efectiva sino también una aceptación clara e incondicional del plan por todas las partes interesadas, con garantías claras de su disposición a cooperar en su aplicación. Aunque quedaban algunas preguntas sin respuesta sobre el grado en que la fuerza recibiría en la práctica la cooperación necesaria, el Secretario General había llegado a la conclusión de que el peligro de que una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz fracasase por falta de cooperación entre las partes era menos grave que el peligro de que la demora en su envío llevara a una ruptura de la cesación del fuego y a una nueva conflagración en Yugoslavia. Esa conclusión se basaba en la suposición, que reconocía que también podía ponerse en duda, de que las partes yugoslavas estaban dispuestas a emprender seriamente la negociación de una solución general en la Conferencia sobre Yugoslavia organizada por la Comunidad Europea.

El Secretario General dio detalles sobre la fuerza, que se denominaría Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR). Incluiría componentes militares, de policía y civiles, bajo el mando de las Naciones Unidas, investido en el Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. Se desplegaría, de conformidad con el plan de 11 de diciembre, en tres zonas protegidas por las Naciones Unidas, a saber, Eslavonia oriental, Krajina y Eslavonia occidental, y se desplegarían observadores militares en algunas partes de Bosnia y Herzegovina adyacentes a Croacia. Observando que según el plan de mantenimiento de la paz, sujeto al acuerdo del Consejo, la Fuerza permanecería en Yugoslavia hasta que se lograra un arreglo negociado, el Secretario General subrayó que sólo tendría éxito si se confiaba en que así fuera, los temores de que pudiera ser retirada precipitadamente la Fuerza antes de haber resuelto pacíficamente los problemas tendrían un efecto sumamente perturbador en las zonas protegidas por las Naciones Unidas. Sugirió que, por tanto, el Consejo quizá deseara establecer la UNPROFOR por un período inicial de 12 meses, con la posibilidad de renovar el mandato en caso necesario si no se hubiera llegado a una solución negociada; también se podría infundir confianza incluyendo una disposición que determinara que la Fuerza sólo podría ser retirada antes del período inicial de 12 meses si el Consejo adoptaba una decisión concreta en ese sentido[59]. En consecuencia, el Secretario General recomendó, sobre la base del plan del 11 de diciembre y sus observaciones adicionales, que el Consejo estableciera la UNPROFOR con efecto inmediato y encomendara al Secretario General que tomara las medidas necesarias para garantizar que la Fuerza se desplegara en el más breve plazo posible.

En su 3055a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 15 de febrero. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[60] y varias modificaciones al proyecto. Dijo que el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, hablaba por sí mismo. El hecho de que se distribuyera como declaración de la Presidencia reflejaba la unanimidad de la respuesta del Consejo ante la situación en Yugoslavia, incluida su determinación de que constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se aplicaría el Artículo 25 a las decisiones que tomara el Consejo en la resolución. Hablando en nombre de todos los miembros del Consejo, el Presidente manifestó la esperanza de que las decisiones adoptadas ese día facilitaran un arreglo político por medios pacíficos[61].

El proyecto de resolución, cuyo texto provisional había sido oralmente enmendado, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 743 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia la operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

Observando especialmente que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

Expresando su gratitud al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de

[57] S/23592 y Add.1, de 19 de febrero de 1992.

[58] Que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991 (S/23280).

[59] Ibíd., párr. 30.

[60] S/23620.

[61] S/PV.3055, pág. 3.

las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y por su constante dedicación a ese esfuerzo,

Preocupado por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Artículo 25 y el Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo político pacífico mediante la convocatoria de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la conferencia,

Convencido de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz ayudará a la conferencia sobre Yugoslavia a lograr un arreglo político pacífico,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992 presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible;

3. *Decide también* que, a fin de aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 30 del informe del Secretario General, se establezca la Fuerza, de conformidad con el párrafo 4 *infra*, por un período inicial de doce meses, a menos que el Consejo más adelante decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que puedan ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad, que deberá aprobar el Consejo, y un presupuesto, mediante los cuales se consiga que aumente al máximo la contribución de las partes yugoslavas a fin de reducir los gastos y, en todos los demás aspectos, se garantice que la operación sea lo más eficiente y eficaz posible en función de los gastos;

5. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la Fuerza debe ser un mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia;

6. *Invita* en consecuencia al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad según proceda y por lo menos cada seis meses sobre el progreso alcanzado hacia un arreglo político pacífico y la situación sobre el terreno, y a que presente un primer informe sobre el establecimiento de la Fuerza en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución;

7. *Se propone*, a ese respecto, examinar sin demora cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda formular en sus informes sobre la Fuerza, incluida la duración de su misión, y adoptar decisiones apropiadas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y en Sarajevo el 2 de enero de 1992 y a que cooperen plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

9. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y la de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

10. *Exhorta nuevamente* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

11. *Decide* dentro del mismo marco que el embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) no se aplique a los armamentos y pertrechos militares destinados al uso exclusivo de la Fuerza;

12. *Pide* a todos los Estados que presten a la Fuerza el apoyo necesario, y especialmente que permitan y faciliten el tránsito de su personal y equipo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

F. Informe del Secretario General con arreglo a la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 7 de abril de 1992 (3066a. sesión): resolución 749 (1992)

El 2 de abril de 1992, el Secretario General presentó al Consejo su primer informe de conformidad con la resolución 743 (1992)[62] relativo al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Afirmó que elementos avanzados de la Fuerza habían hecho un reconocimiento con miras a preparar un plan de ejecución para el despliegue y habían celebrado negociaciones con las autoridades federales de Yugoslavia, así como con las autoridades de Bosnia y Herzegovina y Croacia, sobre la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Todos los interlocutores del Comandante de la Fuerza habían subrayado la necesidad de que la UNPROFOR se desplegara lo antes posible. El Secretario General dijo que compartía su sensación de urgencia: la cesación del fuego seguía siendo frágil, con violaciones diarias, y las tensiones se habían agravado por informes sobre la expulsión de personas de diversas nacionalidades. Cualquier nueva demora en el pleno despliegue de la Fuerza entrañaría graves peligros. El plan de aplicación propuesto para el despliegue, que figuraba en el anexo I de su informe, reflejaba las dificultades que habían surgido, en gran medida por causas presupuestarias, en los arreglos para el transporte de algunos de los batallones más distantes y sus pertrechos a Yugoslavia. Como resultado la UNPROFOR no podría desplegarse plenamente en cualquier caso, antes de mediados de mayo de 1992, suponiendo que el Consejo autorizara prontamente su pleno despliegue. Entretanto, seguían las negociaciones con las diversas partes yugoslavas para persuadirlas de que proporcionasen gratuitamente a la UNPROFOR servicios y pertrechos adicionales. En vista de lo expuesto en su informe, el Secretario General pedía al Consejo que, con carácter urgente, diera su autorización para el pleno despliegue in-

[62] S/23777. Los detalles sobre la composición y las operaciones de la UNPROFOR figuran en el capítulo V.

mediato de la UNPROFOR de conformidad con el plan de aplicación.

En su 3066a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. El Consejo invitó al representante de Yugoslavia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[63] y varios cambios en el proyecto. El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 749 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, y 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en cuanto al establecimiento de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y los contactos que sigue manteniendo el Secretario General con todas las partes y demás interesados a fin de estabilizar la cesación del fuego,

Expresando su preocupación ante los informes sobre las violaciones cotidianas de la cesación del fuego y sobre la continua tensión en varias regiones incluso después de la llegada de los elementos avanzados de la Fuerza,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* autorizar el pleno despliegue de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que sigan tratando de aumentar al máximo sus contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de procurar que la operación sea lo más eficiente y lo más eficaz posible en función de los costos;

4. *Insta también* a todas las partes y demás interesados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar la completa libertad de movimiento aéreo de la Fuerza;

5. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que no recurran a la violencia, particularmente en ninguna zona en que la Fuerza haya de tener bases o haya de desplegarse;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados de Bosnia y Herzegovina para que cooperen con la Comunidad Europea en sus esfuerzos por lograr una cesación del fuego y una solución política negociada.

Decisión de 10 de abril de 1992 (3068a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3068a. sesión, celebrada el 10 de abril de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 2 de abril de 1992[64].

El Presidente (Zimbabwe) dijo que, tras las consultas celebradas anteriormente entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo[65]:

El Consejo de Seguridad, alarmado por los informes sobre el rápido empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, reitera el llamamiento hecho en su resolución 749 (1992), de 7 de abril de 1992, en la que pide a todas las partes y otros interesados en Bosnia y Herzegovina que pongan fin a la lucha inmediatamente. El Consejo de Seguridad invita al Secretario General a que despache urgentemente a la zona a su Enviado Personal para que actúe en estrecha cooperación con los representantes de la Comunidad Europea, cuyos esfuerzos están encaminados actualmente a poner fin a la lucha y a lograr una solución pacífica de la crisis, y para que informe al Consejo.

G. Carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Decisión de 24 de abril de 1992 (3070a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 23 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[66], el representante de Austria pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo para examinar el empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina, que estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales.

En una carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[67], el representante de Francia pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo para adoptar todas las medidas necesarias a fin de restablecer la paz en Bosnia y Herzegovina, incluido el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz.

En su 3070a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1992, el Consejo incluyó las cartas de los representantes de Austria y Francia en su orden del día.

El Presidente (Zimbabwe) señaló a la atención de los miembros del Consejo un informe del Secretario General de fecha 24 de abril de 1992[68], presentado de conformidad con la resolución 749 (1992), y la declaración de la Presidencia de 10 de abril de 1992, sobre la séptima misión de

[63] S/23788.

[64] S/23777.

[65] S/23802.

[66] S/23833.

[67] S/23838.

[68] S/23836.

su Enviado Personal a la región, del 14 al 18 de abril. En su informe, el Secretario General señaló que la situación en Bosnia y Herzegovina había empeorado notoriamente desde la última visita de su Enviado Personal a la zona a comienzos de marzo; se caracterizaba por la desconfianza generalizada de las comunidades de la República y un ciclo de violencia que se agudizaba. Era fundamental lograr una cesación del fuego sobre la base del acuerdo alcanzado el 12 de abril en Sarajevo[69] y que se siguiera impulsando con vigor y determinación la labor que se llevaba a cabo en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia, así como las gestiones de la Comunidad Europea que apuntaban al logro de un arreglo pacífico del conflicto en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General expresó su preocupación además por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina: los combates hacían cada vez más difícil satisfacer las necesidades humanas más básicas de las víctimas inocentes del conflicto, y el personal de las organizaciones internacionales corría grave peligro. Sin embargo, habida cuenta de las limitaciones de recursos humanos, materiales y financieros, y especialmente de la generalización de la violencia, compartía la opinión de su Enviado Personal de que no era factible el despliegue de una fuerza de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina. Las condiciones imperantes imposibilitaban la definición de un concepto viable para una fuerza de ese tipo. No obstante, había decidido adelantar el envío a Bosnia y Herzegovina de los 100 observadores militares no armados que se preveía desplegar en la zona después de la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas según el documento de conceptos[70] sobre la UNPROFOR. Se desplegaría inmediatamente a 41 observadores en los municipios de Mostar, Capljina, Stolac y Trebinje.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo los siguientes otros documentos: dos cartas de fechas 14 y 21 de abril de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[71] en las que transmitían las declaraciones sobre Bosnia y Herzegovina aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 11 y 16 de abril, respectivamente; y una carta de fecha 22 de abril de 1992 del representante de Albania[72] en la que transmitía la declaración de su Gobierno sobre el reconocimiento de la independencia de Bosnia y Herzegovina.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo[73]:

Antes de examinar el informe del Secretario General de 24 de abril de 1992 presentado de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad, el Consejo celebró un intercambio de opiniones, en cuyo transcurso se formularon diversas propuestas respecto de la situación en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad observa con profunda preocupación el rápido y violento deterioro de la situación en Bosnia y Herzegovina, que, además de causar un número cada vez mayor de víctimas inocentes, entraña el peligro de comprometer aún más la paz y la seguridad en la región.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados recientemente por la Comunidad Europea y el Secretario General con el objeto de persuadir a las partes a que respeten cabalmente la cesación del fuego firmada el 12 de abril de 1992 bajo los auspicios de la Comunidad Europea. Toma nota con agrado de la decisión del Secretario General de acelerar el despliegue en Bosnia y Herzegovina de 100 observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, 41 de los cuales han de ser destacados inmediatamente en la región de Mostar. La presencia de esos observadores militares, al igual que la de los supervisores de la Comunidad Europea, ha de contribuir a que las partes cumplan el compromiso contraído el 23 de abril de 1992 de respetar la cesación del fuego. El Consejo acoge complacido el apoyo brindado por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a los esfuerzos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas.

El Consejo exige la cesación inmediata de toda forma de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina. A este respecto, exhorta concretamente a los países vecinos de Bosnia y Herzegovina a que ejerzan toda su influencia para poner fin a esa injerencia. El Consejo condena públicamente y sin reservas la utilización de la fuerza, insta a todas las fuerzas militares regulares o no regulares a que actúen de conformidad con este principio. Destaca el valor de la coordinación estrecha y permanente entre el Secretario General y la Comunidad Europea a fin de conseguir que todas las partes y demás interesados asuman los compromisos necesarios.

El Consejo insta a todas las partes a que respeten la cesación del fuego inmediata y totalmente y condena toda violación de la cesación del fuego cualquiera que sea quien la cometa.

El Consejo apoya los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea en el marco de las deliberaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia. Insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en dichas deliberaciones y a que concluyan y apliquen los arreglos constitucionales que se están elaborando en las conversaciones tripartitas.

El Consejo hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados para que faciliten la prestación de asistencia humanitaria y cooperen con el fin de que dicha asistencia llegue a sus destinatarios.

El Consejo ha decidido seguir ocupándose activamente de esta cuestión y continuar examinando las nuevas contribuciones que pueda aportar al restablecimiento de la paz y la seguridad en Bosnia y Herzegovina.

H. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 5 de mayo de 1992

Decisión de 5 de mayo de 1992: declaración de la Presidencia

El 5 de mayo de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Austria) emitió la siguiente declaración en nombre del Consejo[74]:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/23877[75] será publicado el 6 de mayo

[69] Ibíd., anexo II.

[70] Véase S/23280, anexo III, párr. 13.

[71] S/23812 y S/23830.

[72] S/23832.

[73] S/23842.

[74] S/23878.

[75] Carta de fecha 27 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Yugoslavia, en la que transmitía la Declaración aprobada el 27 de abril de 1992 en la sesión conjunta de la Asamblea de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, la Asamblea Nacional de la República de Serbia y la Asamblea de la República de Montenegro. En la Declaración, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

de 1992 y coinciden en que ese hecho no prejuzga las decisiones que adopten los órganos competentes de las Naciones Unidas ni la posición de sus gobiernos sobre la cuestión.

I. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 15 de mayo de 1992 (3075a. sesión): resolución 752 (1992)

El 12 de mayo de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional de conformidad con la resolución 749 (1992)[76] sobre dos cuestiones separadas: Bosnia y Herzegovina y el despliegue de la UNPROFOR. Recordó que, tras las preocupaciones expresadas en consultas oficiosas del Consejo, había escrito al Presidente del Consejo el 29 de abril informándole de su decisión de enviar al Sr. Marrack Goulding, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para observar la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en ese país[77]. Durante su estancia en la zona, del 4 al 10 de mayo, el Secretario General Adjunto también había examinado los progresos en el despliegue de la UNPROFOR.

El Secretario General señaló que la situación en Bosnia y Herzegovina era trágica, peligrosa, violenta y confusa. Las condiciones en la capital, Sarajevo, continuaban empeorando y seguían desarrollándose intensas hostilidades en otros lugares de la República. Todos los observadores internacionales estaban de acuerdo en que lo que estaba sucediendo era un esfuerzo concertado de los serbios de Bosnia y Herzegovina, con la aquiescencia, y al menos con un cierto apoyo, del ejército yugoslavo para crear regiones "étnicamente puras" en el contexto de las negociaciones sobre la "cantonización" de la República en la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Bosnia y Herzegovina. Las técnicas utilizadas eran la ocupación de territorio por la fuerza militar y la intimidación de la población no serbia. Los combates y la intimidación habían causado un desplazamiento masivo de civiles. Había sido imposible aplicar el acuerdo de cesación del fuego firmado el 12 de abril de 1992 bajo los auspicios de la Comunidad Europea. En el frente político, continuaban los esfuerzos europeos por inducir a los dirigentes de las comunidades croata, musulmana y serbia a que se pusieran de acuerdo sobre disposiciones constitucionales futuras para la República, aunque se había suspendido la más reciente sesión de la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Bosnia y Herzegovina debido a que las partes no habían respetado la cesación del fuego.

El Secretario General consideraba que en esa etapa del conflicto no era posible emprender actividades de mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina, más allá de la participación limitada de los observadores militares de la UNPROFOR en Sarajevo y la región de Mostar, lugares en que la seguridad del personal de las Naciones Unidas ya resultaba precaria. Toda operación de mantenimiento de la paz realizada con éxito tenía que basarse en cierto acuerdo entre las partes hostiles, pero no estaba a la vista ningún acuerdo de ese tipo. No obstante, si los esfuerzos de la Comunidad Europea sobre el terreno en Sarajevo y las conversaciones constitucionales alcanzaban resultados satisfactorios, era posible que surgieran oportunidades de que las Naciones Unidas mantuvieran la paz, aunque quizá fuera más apropiado que la Comunidad Europea y no las Naciones Unidas se encargaran de establecer la paz y de mantenerla. Una operación exitosa de mantenimiento de la paz también exigía que las partes respetasen a las Naciones Unidas, su personal y su mandato. Ninguna de las partes bosnias en el conflicto podría afirmar que cumplía dicha condición. También se había considerado la posibilidad de desplegar una "fuerza de intervención", como había pedido el Presidente Izetbegovic de Bosnia y Herzegovina, que se enviaría, sin el consentimiento de todas las partes, para poner fin coercitivamente a las hostilidades. Sin embargo, habida cuenta de la intensidad y la escala de las hostilidades, tal concepto exigiría contar con muchas decenas de miles de tropas equipadas para un posible combate con adversarios fuertemente armados y decididos a todo. Por consiguiente, el Secretario General no creía que fuera practicable llevar a cabo una acción coercitiva de esa índole. Otra opción que se había explorado era la posibilidad de desplegar fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz con un papel más limitado que el solicitado por el Presidente Izetbegovic: controlar el aeropuerto de Sarajevo, proteger las entregas de asistencia humanitaria y mantener abiertas las carreteras, los puentes y los cruces de la frontera. El Secretario General subrayó que, respecto a la protección de los programas humanitarios internacionales, la experiencia había demostrado que una mera presencia de las Naciones Unidas no era suficiente para impedir que se cometieran actos hostiles contra ellos. La mejor protección era el respeto de los acuerdos, obligatorios para todas las partes armadas, a fin de permitir que se distribuyeran los suministros humanitarios sin obstáculos. Consideraba que si las otras partes aceptaban arreglos provisionales de esa índole, la aplicación de dichos acuerdos podría ser vigilada por observadores militares de la UNPROFOR[78].

En cuanto al despliegue de la UNPROFOR, el Secretario General observó que los acontecimientos desde la aprobación por el Consejo del plan relativo a la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Croacia habían planteado nuevas dudas acerca de la viabilidad de las operaciones. Sería necesario trasladar temporalmente al grueso del personal del cuartel general de la Fuerza fuera de Sarajevo hasta que se restableciera la calma en la ciudad, y habían surgido difíciles cuestiones sobre los límites de las zonas protegidas por las Naciones Unidas. No veía otra alternativa a que la Fuerza asumiera sus responsabilidades en las zonas protegidas de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz; hacía un llamamiento al ejército federal yugoslavo y las autoridades serbias para que calmaran los te-

afirmaba, entre otras cosas, que asumía automáticamente la condición de miembro de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia en las organizaciones e instituciones internacionales de las que la República Socialista Federativa de Yugoslavia era miembro.

[76] S/23900.

[77] S/23860. En una carta de fecha 30 de abril de 1992, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que el Consejo acogía con beneplácito su decisión (S/23861).

[78] S/23900, párr. 29.

mores de las comunidades serbias que se encontrasen fuera de las zonas y garantizasen que la desmilitarización de las zonas se realizaba de conformidad con el plan. El Secretario General también señaló a la atención del Consejo la decisión de las autoridades de Belgrado, tras la declaración de 27 de abril de 1992 de la nueva República Federativa de Yugoslavia, de retirar de las repúblicas distintas de Serbia y Montenegro a todo el personal del Ejército Popular Yugoslavo y renunciar a la autoridad sobre quienes se quedaran[79]. Observó que eso sacaría del plan de mantenimiento de la paz a una parte cuya cooperación era esencial para su éxito, sustituyéndola por un elemento o elementos nuevos que no tenían obligación alguna por el hecho de que las autoridades de Belgrado hubieran aceptado el plan. La negativa a desmovilizarse de las fuerzas locales, muy ampliadas, socavaría la base misma del plan que debería aplicar la UNPROFOR.

El Secretario General concluyó afirmando que, en esas circunstancias, el Consejo tenía que seguir prestando pleno apoyo a las actividades de establecimiento de la paz de la Comunidad Europea. Las soluciones políticas a esos conflictos trágicos y complejos sólo podían lograrse mediante un proceso continuo e ininterrumpido de paciente negociación dirigido por la Comunidad Europea, que ya había establecido mecanismos convenidos para este fin. Las posibilidades de que las Naciones Unidas desempeñasen un papel eficaz dependerían del éxito de sus negociadores.

En su 3075a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de fecha 12 de mayo.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un segundo informe presentado por el Secretario General el 24 de abril de 1992 sobre los progresos realizados en el pleno despliegue de la UNPROFOR[80]. En ese informe, observó que la UNPROFOR podría estar lista para asumir sus plenas responsabilidades en las zonas protegidas por las Naciones Unidas a mediados de mayo, pero las primeras semanas de su despliegue habían dejado clara la complejidad de las dificultades a las que se enfrentaban la Fuerza y las Naciones Unidas en su conjunto.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos: *a*) el intercambio de cartas de abril de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo[81] sobre el envío del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para observar la evolución de la situación en Bosnia y Herzegovina y la posibilidad de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; *b*) una carta de fecha 24 de abril de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Austria y Hungría[82] en la que transmitían una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Austria, Croacia, Eslovenia y Hungría instando al Consejo a adoptar medidas apropiadas en Bosnia y Herzegovina habida cuenta de la gravedad de la situación; *c*) cartas de fechas 26 de abril a 12 de mayo de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General por los representantes de Hungría, el Senegal, como Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, Turquía y Egipto[83] a efectos similares; y *d*) cartas conjuntas de fechas 4 a 12 de mayo de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[84] en la que transmitían una declaración sobre la muerte de un miembro de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en Bosnia y Herzegovina y dos declaraciones sobre los acontecimientos recientes en Sarajevo, aprobadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

El Presidente señaló además a la atención un proyecto de resolución preparado en las consultas previas del Consejo[85], e hizo enmiendas orales al proyecto de resolución en su forma provisional.

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 752 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y 749 (1992), de 7 de abril de 1992,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por los informes presentados el 24 de abril y el 12 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 749 (1992) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por la grave situación reinante en algunas partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, y especialmente por el rápido y violento empeoramiento de la situación en Bosnia y Herzegovina,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por lograr una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Habiendo considerado el anuncio hecho en Belgrado el 4 de mayo de 1992, descrito en el párrafo 24 del informe presentado por el Secretario General el 12 de mayo de 1992, respecto del retiro de los efectivos del Ejército Popular Yugoslavo de las repúblicas, con la excepción de Serbia y Montenegro, y de la renuncia a ejercer autoridad sobre los efectivos que quedaran,

Observando la urgente necesidad de asistencia humanitaria y los diversos llamamientos hechos a este respecto, en particular por el Presidente de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 4 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina,

1. *Exige* que todas las partes y demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesen inmediatamente las hostilidades, respeten inmediata y plenamente la cesación del fuego acordado el 12 de abril de 1992 y cooperen con la Comunidad Europea en los esfuerzos que realiza para lograr urgentemente una solución política negociada en que se respete el principio de la inaceptabilidad de cualquier cambio de fronteras por la fuerza;

[79] Ibíd., párr. 24.

[80] S/23844.

[81] S/23860 y S/23861.

[82] S/23840.

[83] S/23845, S/23854, S/23874 y S/23905, respectivamente.

[84] S/23872, S/23892 y S/23906.

[85] S/23927.

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones tripartitas sobre los arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Conferencia sobre Yugoslavia, insta a que se reanuden las deliberaciones sin dilación e insta a las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina a que participen activa y constructivamente en esas conversaciones de forma continua, como ha recomendado el Secretario General, y a que aprueben y apliquen las disposiciones constitucionales que se formulen en las conversaciones tripartitas;

3. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina, en particular por parte de unidades del Ejército Popular Yugoslavo y de elementos del ejército croata, y que los vecinos de Bosnia y Herzegovina adopten medidas rápidamente para poner fin a esa injerencia y respeten la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

4. *Exige también* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, o se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersen, y que sus armas queden bajo un control internacional efectivo, y pide al Secretario General que considere sin demora el tipo de asistencia internacional que se podría proporcionar al respecto;

5. *Exige asimismo* que todas las fuerzas irregulares que se encuentran en Bosnia y Herzegovina se dispersen y entreguen las armas;

6. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que garanticen el cese inmediato de las expulsiones forzosas de la población de sus zonas de residencia y todo intento de cambiar la composición étnica de la población en cualquier lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia;

7. *Subraya* la necesidad urgente de que se preste asistencia humanitaria, material y financiera, habida cuenta del gran número de refugiados y personas desplazadas, y apoya plenamente los esfuerzos que se están haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto y prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

8. *Pide* a todas las partes y demás interesados que establezcan las condiciones necesarias para permitir el suministro efectivo y sin trabas de asistencia humanitaria y el acceso seguro y sin peligro a los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga activamente en examen la viabilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro, especialmente la opción mencionada en el párrafo 29 del informe que presentó el 12 de mayo de 1992, y de garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo, y que presente un informe a1 Consejo de Seguridad el 26 de mayo de 1992, a más tardar;

10. *Pide también* al Secretario General que, teniendo presentes la evolución de la situación y los resultados de los esfuerzos de la Comunidad Europea, siga examinando la posibilidad de enviar a Bosnia y Herzegovina una misión de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

11. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que cooperen plenamente con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y la Misión de Observación de la Comunidad Europea y respeten plenamente su libertad de circulación y la seguridad de su personal;

12. *Toma nota* del progreso realizado hasta el momento en el despliegue de la Fuerza, acoge con beneplácito el hecho de que ésta haya asumido plenamente su responsabilidad con arreglo a su mandato en Eslavonia oriental, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza asuma cabalmente sus funciones en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas a la brevedad posible y aliente a todas las partes y demás interesados a que solucionen cualquier problema pendiente a ese respecto;

13. *Insta* a todas las partes y demás interesados a que cooperen con la Fuerza por todos los medios posibles, de conformidad con el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y a que apliquen estrictamente el plan en todos sus aspectos, especialmente en lo relativo al desarme de todas las fuerzas irregulares, independientemente de su origen, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas;

14. *Decide* ocuparse activamente de la cuestión y considerar otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

J. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 26 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 27 de mayo de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina

Decisión de 30 de mayo de 1992 (3082a. sesión): resolución 757 (1992)

El 26 de mayo de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 752 (1992)[86] sobre la posibilidad de proteger los programas humanitarios internacionales de socorro en Bosnia y Herzegovina y garantizar el acceso seguro y sin peligro al aeropuerto de Sarajevo. Analizó dos opciones principales: proporcionar protección armada o protección mediante el respeto de los acuerdos. Afirmó que el Consejo debía decidir si se desplegaban tropas de las Naciones Unidas, en número suficiente y con el mandato necesario, para proporcionar protección armada a la asistencia humanitaria internacional, pero que las misiones de combate de ese tipo serían sumamente difíciles y costosas. Además, todo mandato que requiriera que las tropas de las Naciones Unidas iniciaran medidas hostiles o coercitivas contra algunas facciones de Bosnia y Herzegovina podría hacer más difícil obtener la cooperación que la UNPROFOR necesitaría para cumplir su mandato en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia. El Secretario General consideró que una posibilidad más factible era realizar operaciones de protección más limitadas en Sarajevo, en las que las tropas de las Naciones Unidas proporcionaran protección armada a los convoyes de suministros humanitarios en ruta desde el aeropuerto a los centros de distribución en la ciudad, siempre que se contara con garantías razonables de que no se iniciarían acciones hostiles contra el aeropuerto mientras se entregaban los suministros de carácter humanitario. No obstante, creía que lo más positivo sería iniciar un esfuerzo para persuadir a las partes en el conflicto a que concertasen y respetasen acuerdos que permitieran la entrega sin trabas de suministros de emergencia a todos los civiles afectados en Bosnia y Herzegovina. El Secretario General expresó cier-

[86] S/24000.

to optimismo por que las condiciones para la concertación de esos acuerdos fuesen entonces más propicias que lo que habían sido recientemente, y dijo que el Observador Militar en Jefe de la UNPROFOR seguiría haciendo todo lo posible para celebrar las negociaciones necesarias y ayudar a que se llegase a una conclusión positiva.

En una carta de fecha 26 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[87], el representante del Canadá pidió que se celebrase una sesión oficial urgente del Consejo con miras a imponer sanciones económicas, comerciales y relativas al abastecimiento de petróleo contra las autoridades de Belgrado y examinar medidas encaminadas a enviar convoyes de socorro escoltados por las Naciones Unidas con el objeto de atender a las necesidades de los civiles en Bosnia y Herzegovina, así como a abrir el aeropuerto de Sarajevo por razones humanitarias.

En una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[88], el representante de Bosnia y Herzegovina instó, aunque con renuencia, al Consejo a que impusiera sanciones económicas amplias contra las autoridades en Belgrado de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. También instó al Consejo a que tomara medidas concretas y facultara a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales apropiadas a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la desesperada tragedia humanitaria de su país, entre otras cosas, colocando al aeropuerto de Sarajevo bajo el control internacional y garantizando la distribución de suministros de socorro y asistencia humanitaria desde el aeropuerto bajo seguridad internacional efectiva.

En su 3082a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 26 de mayo y las cartas de los representantes del Canadá y de Bosnia y Herzegovina.

El Presidente (Austria) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, los Estados Unidos, Hungría, Marruecos y el Reino Unido[89].

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) una carta de fecha 22 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bulgaria[90], en la que expresaba su preocupación por el hecho de que las actividades militares en Bosnia y Herzegovina pudieran extenderse a otros territorios de la ex Yugoslavia, con riesgos para la paz y la seguridad en los Balcanes, incluido su país, y solicitaba el despliegue de observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Bulgaria y la ex Yugoslavia a fin de impedir toda posible expansión del conflicto; *b*) una carta conjunta dirigida al Secretario General por los representantes de Indonesia y Yugoslavia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados[91], en la que pedían el despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Bosnia y Herzegovina a fin de restaurar la paz y la seguridad; *c*) cuatro cartas de fechas 27 a 30 de mayo de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia[92], en las que, entre otras cosas, expresaba su preocupación y decepción por las sanciones propuestas contra su país; negaba las alegaciones de que estaba implicado en la agresión contra Bosnia y Herzegovina; sugería que los miembros del Consejo visitaran urgentemente la zona para obtener un cuadro más completo y objetivo de la situación; invitaba a que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia y Herzegovina; y proponía que, en lugar de las sanciones propuestas, se celebrara una conferencia internacional sobre Yugoslavia para resolver la crisis, incluida la situación en Bosnia y Herzegovina; *d*) una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Eslovenia[93], en la que proponía que el Consejo adoptara sin demora las decisiones necesarias para poner fin a la condición de Miembro de las Naciones Unidas de la antigua República Socialista Federativa de Yugoslavia; *e*) una carta de fecha 29 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Nueva Zelandia[94], en la que condenaba la agresión continuada contra Bosnia y Herzegovina y expresaba su apoyo a las actividades de establecimiento de la paz de la Comunidad Europea y las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como a la imposición de sanciones comerciales y otro tipo contra Serbia y Montenegro, en caso de adoptarse; y *f*) una carta de fecha 27 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Canadá[95], en la que transmitía una reciente declaración del Primer Ministro del Canadá sobre la situación en las antiguas repúblicas yugoslavas, incluida Bosnia y Herzegovina, y las medidas que el Canadá instaría al Consejo que adoptara y las que adoptaría por su propia cuenta contra el régimen de Belgrado.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde deploró la falta de acción del Consejo ante el aumento de la violencia en Bosnia y Herzegovina. Subrayó que la defensa y la seguridad de un país pequeño como Cabo Verde se basaban enteramente en la capacidad del Consejo para desempeñar su papel principal de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A juicio de su país, el Consejo debería actuar para impedir el derramamiento de sangre, en vez de reaccionar ante las atrocidades y la destrucción y debía aumentar su papel disuasor. Su país apoyaría el proyecto de resolución al considerar que las sanciones que en él se contemplaban estaban justificadas[96].

El representante de China lamentó que no se hubieran cumplido la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad ni los acuerdos pertinentes para el retiro de las tropas. Si bien estaba a favor de que la comunidad internacional tomara medidas para una pronta solución de la crisis, manifestó su preocupación por que las sanciones pudieran conducir a un mayor deterioro de la situación y se produjeran graves consecuencias que afectaran la vida del pueblo de la región y la economía de los Estados vecinos. Expresó la esperanza de que todas las organizaciones regionales pertinentes con-

[87] S/23997.

[88] S/24024.

[89] S/24037.

[90] S/23996.

[91] S/23998.

[92] S/24007, S/24027, S/24039 y S/24043.

[93] S/24028.

[94] S/24034.

[95] S/24011.

[96] S/PV.3082, págs. 6 y 7.

tinuaran sus esfuerzos constructivos y manifestó su apoyo al Secretario General en el desempeño del papel que le correspondía al continuar sus actividades de mediación[97].

El representante de Zimbabwe subrayó la complejidad de la cuestión yugoslava y encomió los esfuerzos de paz desde el inicio de la crisis. Zimbabwe había abrigado la esperanza de que el proceso de negociación emprendida en el marco de la Conferencia Europea sobre Yugoslavia pudiera contener la crisis y conducir a un arreglo pacífico amplio. A su juicio, los principios establecidos para guiar la Conferencia habían tenido en cuenta la complejidad de la situación. De particular importancia era la declaración de la Comunidad Europea de 8 de noviembre de 1991, en la que se afirmaba que la perspectiva de reconocimiento de la independencia de las repúblicas [yugoslavas] que lo desearan podría preverse únicamente en el marco de un arreglo general. En su informe de 11 de diciembre de 1991 el Secretario General había advertido que cualquier desviación de esos principios plantearía peligros muy graves, no solamente para las repúblicas de Yugoslavia, sino para todos sus pueblos y para el mantenimiento de la paz en la región. Según la carta que envió al Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, cualquier desviación de esos principios sería una "posible bomba de relojería". Lo que había ocurrido desde entonces era ya parte de la historia. El orador dijo que había llegado la hora de que el Consejo apoyara al Secretario General en sus actividades relacionadas con el mantenimiento de la paz. Su país quería ver al Secretario General activamente dedicado a lograr un arreglo negociado en Bosnia y Herzegovina en cooperación con las gestiones que se estaban realizando. Zimbabwe no se oponía a las sanciones en principio, pero le preocupaban sus posibles efectos en esa etapa de la crisis. Se preguntaba si alentarían a las partes a negociar, promover la confianza entre ellas, y mejorar la seguridad y la situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina. También se preguntaba cuáles serían sus consecuencias para la UNPROFOR. Todas esas preguntas aún no habían sido contestadas. Por tanto, Zimbabwe creía que en lugar de tomar la vía del Capítulo VII en esos momentos, el Consejo debería dar al Secretario General el mandato de buscar un arreglo negociado[98].

El representante de Hungría subrayó que la agresión contra Bosnia y Herzegovina, que continuaba, se estaba cometiendo contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Los esfuerzos por crear los denominados Estados-nación, que incorporaban a personas con el mismo origen étnico, y el empleo descarado de la fuerza para lograr ese objetivo mediante conquistas territoriales contradecían todo lo que defendían las Naciones Unidas. Había llegado la hora de que el Consejo de Seguridad estuviera a la altura de sus responsabilidades consagradas en la Carta y enviara el mensaje apropiado al agresor. Por tanto, Hungría había copatrocinado el proyecto de resolución que disponía sanciones obligatorias contra Serbia y Montenegro en virtud del Capítulo VII de la Carta. Aunque las sanciones afectarían a otros países dentro y fuera de la región, aumentarían la credibilidad del Consejo y contribuirían a contener la agresión y restaurar la paz y la estabilidad en la región[99].

El representante del Ecuador consideró que la imposición de sanciones era un medio de lograr un arreglo negociado, en casos excepcionales. Subrayó que toda solución política de la crisis se debería basar en el estricto cumplimiento del principio de integridad territorial de los Estados, el respeto de los derechos de las minorías étnicas y del derecho a la libre determinación, atribuyéndolo a las entidades políticas que tenían la facultad de determinarse libremente y no a las partes minoritarias de esas entidades políticas[100].

El representante de la India recordó que, entre los ejemplos dados por el Secretario General de la violencia en el nuevo Estado Miembro de Bosnia y Herzegovina estaba la enorme cantidad de personas desplazadas, sin precedentes desde la segunda guerra mundial. Por ende, se planteaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales que el Consejo debía tomar en consideración. Observó que la resolución 752 (1992) del Consejo, que establecía los requisitos básicos que debían cumplir todas partes en el conflicto no se había cumplido, y expresó su preocupación por el constante deterioro de la situación. Era necesario adoptar medidas para poner fin a la tragedia. Muchas de las preocupaciones de la India, como la exención de las sanciones de los alimentos y las medicinas, y la inclusión de un párrafo en el que se reafirmaba la responsabilidad del Consejo de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, se habían tenido en cuenta en el proyecto de resolución. También se había modificado el proyecto para preservar la delimitación, conforme a la Carta, de las responsabilidades de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad respecto a la admisión de Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, consciente de las posibles repercusiones de las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII para lograr un arreglo pacífico del conflicto y para obtener la cooperación de todas las partes, que era indispensable para que la UNPROFOR desempeñara su mandato, la India sugería que un período de advertencia, aunque breve, habría sido útil y habría permitido al Secretario General sumar su enorme influencia a los esfuerzos de la Comunidad Europea. Su delegación no había insistido sobre ese asunto, pero seguía creyendo que el Consejo no podía prescindir de los servicios del Secretario General en la búsqueda de una solución pacífica[101].

El representante de Marruecos dijo que toda la comunidad islámica y los miembros de la Organización de la Conferencia Islámica veían las sanciones como la expresión de una condena sin reservas de los actos inhumanos cometidos todos los días contra Bosnia y Herzegovina, un país independiente y Miembro de las Naciones Unidas. Las sanciones eran un llamamiento firme e inequívoco por parte de todas las comunidades, todas las razas y religiones, para que se pusiera fin a la obcecación y la intolerancia[102].

El representante de Venezuela dijo que la comunidad internacional había tardado demasiado tiempo en llevar ese asunto al Consejo de Seguridad. Su delegación había analizado cuidadosamente las consecuencias del proyecto de resolución que se iba a aprobar y había llegado a la conclusión de que era el último recurso en un largo proceso de negociaciones frustrado por la intransigencia y la violencia de las autoridades de Belgrado. Las sanciones eran responsabilidad

[97] Ibíd., págs. 7 a 11.

[98] Ibíd., págs. 11 a 13.

[99] Ibíd., págs. 13 a 17.

[100] Ibíd., págs. 17 a 20.

[101] Ibíd., págs. 21 a 23.

[102] Ibíd., págs. 26 a 28.

de los dirigentes de Belgrado que, con un profundo desprecio de la opinión internacional habían ampliado sus ataques a Bosnia y Herzegovina y Croacia. La resolución condenaría la conducta de un Estado que, abusando de su poderío militar, atropellaba la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Ya no se trataba de un problema interno de la ex Yugoslavia. La resolución también enviaría un importante mensaje a los Estados que pensaban que todavía era posible dirimir sus conflictos con otros países por la vía armada[103].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (China y Zimbabwe), como resolución 757 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, y 752 (1992), de 15 de mayo de 1992,

Observando que en el contexto sumamente complejo de los acontecimientos que se desarrollan en la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia todas las partes son de alguna manera responsables de la situación,

Reafirmando su apoyo a la Conferencia sobre Yugoslavia, incluidas las gestiones realizadas por la Comunidad Europea en el marco de las conversaciones sobre disposiciones constitucionales para Bosnia y Herzegovina, y recordando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio o de los cambios territoriales obtenidos por la violencia y la inviolabilidad de las fronteras de Bosnia y Herzegovina,

Deplorando que no se haya cumplido lo dispuesto en la resolución 752 (1992), incluidas sus exigencias de que:

- Todas las partes y los demás interesados en la situación de Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente las hostilidades,
- Todas las formas de injerencia externa en Bosnia y Herzegovina cesaran inmediatamente,
- Los vecinos de Bosnia y Herzegovina adoptaran medidas rápidamente para poner fin a toda injerencia y respetaran la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina,
- Se tomaran medidas con respecto a las unidades del Ejército Popular Yugoslavo en Bosnia y Herzegovina, particularmente de que las unidades que no se retiraran ni se sometieran a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, se dispersaran y sus armas quedaran bajo un control internacional efectivo,
- Todas las fuerzas irregulares que se encontraran en Bosnia y Herzegovina se dispersaran y entregaran las armas,

Deplorando también que no se haya acatado su exhortación a que cesaran de inmediato las expulsiones forzosas y los intentos de cambiar la composición étnica de la población, y reafirmando en este contexto la necesidad de una protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive los de las minorías étnicas,

Consternado ante el hecho de que no se hayan creado aún las condiciones requeridas para el suministro eficaz y sin trabas de asistencia humanitaria, incluido el acceso para el aterrizaje y despegue en condiciones de seguridad en el aeropuerto de Sarajevo y otros aeropuertos de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por el hecho de que el personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas que permanece en Sarajevo haya sido blanco deliberado de fuego de mortero y armas de pequeño calibre, y que los observadores militares de las Naciones Unidas desplegados en la zona de Mostar hayan debido retirarse,

Profundamente preocupado también por la evolución de los acontecimientos en Croacia, incluidas las persistentes violaciones de la cesación del fuego y la continuación de expulsiones de civiles no serbios, así como los obstáculos opuestos a la labor de la Fuerza y su falta de cooperación con ella en otras partes de Croacia,

Deplorando el trágico incidente ocurrido el 18 de mayo de 1992, que causó la muerte de un miembro del grupo del Comité Internacional de la Cruz Roja en Bosnia y Herzegovina,

Observando que la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el informe presentado el 26 de mayo de 1992, de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y los esfuerzos que sigue haciendo la Comunidad Europea por promover una solución pacífica en Bosnia y Herzegovina, así como en otras repúblicas de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Recordando asimismo la decisión expresada en su resolución 752 (1992) de considerar otras medidas para lograr una solución pacífica, de conformidad con las resoluciones pertinentes, y afirmando su determinación de tomar medidas contra cualquier parte o partes que no acaten lo dispuesto en la resolución 752 (1992) y demás resoluciones pertinentes,

Decidido en este contexto a adoptar ciertas medidas con el único objetivo de lograr una solución pacífica y alentar los esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros,

Recordando el derecho que tienen los Estados, con arreglo al Artículo 50 de la Carta, a consultar al Consejo cuando se enfrenten con problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de medidas preventivas o coercitivas,

Determinando que la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Condena* el hecho de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, no hayan tomado medidas eficaces para cumplir lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

2. *Exige* que todo elemento del Ejército Croata que se encuentre aún en Bosnia y Herzegovina proceda sin demora con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 752 (1992);

3. *Decide* que todos los Estados deberán tomar las medidas que se exponen a continuación, que permanecerán en vigor hasta que el Consejo determine que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Ejército Popular Yugoslavo, han tomado medidas eficaces en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 752 (1992);

4. *Decide también* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que sean exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución;

[103] Ibíd., págs. 26 a 28.

b) Todas las actividades de sus nacionales o efectuadas en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que cualesquiera transacciones efectuadas por sus nacionales o por buques o aeronaves de sus pabellones o en sus territorios de productos o bienes originarios de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y exportados desde ésta después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para atender a esas actividades o transacciones,

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques o aeronaves con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, originarios o no de sus territorios, con exclusión de los suministros destinados estrictamente a fines médicos y los alimentos, sobre los que se notificara al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, a cualquier persona o entidad en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o dirigidos desde ésta, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

5. *Decide asimismo* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o a cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de dichas autoridades o de esas empresas cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera de esos fondos a personas o entidades que se encuentren en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y de alimentos;

6. *Decide* que las prohibiciones que aparecen en los párrafos 4 y 5 no se aplicarán al transbordo por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de mercancías y productos originados fuera de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y presentes provisionalmente en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) únicamente a los fines del transbordo, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

7. *Decide* que todos los Estados:

a) Negarán permiso a cualquier aeronave para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si su destino fuera la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o si hubiera partido de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a menos que el vuelo de que se trate hubiera sido aprobado, por razones humanitarias o de otro tipo en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo, por el Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991);

b) Prohibirán que sus nacionales o entidades que operen en su territorio proporcionen servicios de ingeniería y mantenimiento a aeronaves registradas en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o explotadas por entidades o en nombre de entidades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), proporcionen repuestos para dichas aeronaves, extiendan certificados de aeronavegabilidad a dichas aeronaves, paguen nuevos reclamos encuadrados dentro de contratos de seguros existentes y suministren nuevos seguros directos a dichas aeronaves;

8. *Decide también* que todos los Estados:

a) Reducirán el nivel del personal de las misiones diplomáticas y puestos consulares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

b) Tomarán las medidas necesarias para evitar que participen en acontecimientos deportivos en su territorio personas o grupos que representen a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Suspenderán la cooperación científica y técnica, así como los intercambios culturales y las visitas de personas o grupos auspiciados oficialmente por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que la representen;

9. *Decide asimismo* que todos los Estados, como también las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomarán las medidas necesarias para que no se someta ninguna demanda de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), o de cualquier persona que presente su demanda por conducto o para beneficio de cualquier persona o entidad de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en relación con cualquier contrato u otra transacción cuya ejecución se viera afectada de resultas de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución y resoluciones conexas;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no se aplicarán a las actividades relacionadas con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, con la Conferencia sobre Yugoslavia o con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, y que los Estados, las partes y los demás interesados cooperarán plenamente con la Fuerza, con la Conferencia y con la Misión y respetarán plenamente su libertad de movimiento y la seguridad de su personal;

11. *Insta* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, y a todas las organizaciones internacionales a que actúen estrictamente en conformidad con las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de la existencia de cualquier derecho otorgado u obligación impuesta por cualquier acuerdo internacional, cualquier contrato concertado o cualquier licencia o permiso concedidos antes de la fecha de la presente resolución;

12. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General a más tardar el 22 de junio de 1992 de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas en los párrafos 4 a 9;

13. *Decide* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) se encargará de las siguientes tareas, además de las correspondientes al embargo de armamentos establecido en virtud de las resoluciones 713 (1991) y 727 (1992):

a) Examinar los informes presentados en cumplimiento del párrafo 12;

b) Pedir a todos los Estados información adicional acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva de las disposiciones impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9;

c) Examinar toda la información que le presenten los Estados sobre casos de incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 4 a 9 y, a ese respecto, formular al Consejo recomendaciones sobre medios de aumentar su eficacia;

d) Recomendar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento de las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 y proporcionar periódicamente información al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

e) Examinar y aprobar las directrices mencionadas en el párrafo 6;

f) Examinar las solicitudes de aprobación de vuelos por razones humanitarias o de otra índole de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo con arreglo al párrafo 7 y adoptar rápidamente las decisiones del caso;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) en el desempeño de sus tareas y que para tal fin proporcionen la información que el Comité pueda recabar en cumplimiento de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 15 de junio de 1992, y antes de esa fecha si lo considera apropiado, sobre la aplicación de la resolución 752 (1992) por todas las partes y otros sectores interesados;

16. *Decide* mantener en examen permanente las medidas impuestas con arreglo a los párrafos 4 a 9 con miras a determinar si esas medidas podrían suspenderse o darse por terminadas de cumplirse los requisitos establecidos en la resolución 752 (1992);

17. *Exige* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

18. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 17, y lo invita a mantener en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

19. *Insta* a todos los Estados a que respondan al Llamamiento Conjunto Revisado relativo a la asistencia humanitaria formulado a comienzos de mayo de 1992 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud;

20. *Reitera* el llamamiento formulado en el párrafo 2 de la resolución 752 (1992) en el sentido de que todas las partes prosigan sus esfuerzos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que las tres comunidades de Bosnia y Herzegovina reanuden sus conversaciones sobre arreglos constitucionales para Bosnia y Herzegovina;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y examinar de inmediato, cuando quiera que sea necesario, medidas adicionales para lograr una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones pertinentes.

Hablando después de la votación, el representante de Bélgica afirmó que la resolución del Consejo era el resultado de largas negociaciones iniciadas por los tres miembros de la Comunidad Europea que formaban parte del Consejo, a los que se unieron los Estados Unidos. Representaba el fin de un largo proceso en el que la Comunidad Europea, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas no habían escatimado esfuerzos por lograr un arreglo pacífico a la grave crisis en Bosnia y Herzegovina. Debido al fracaso de los intentos anteriores, los miembros de la Comunidad Europea habían considerado que la imposición de sanciones contra Serbia y Montenegro era el único recurso y recientemente habían impuesto un embargo comercial contra ese país y habían exhortado al Consejo a adoptar medidas similares. Bélgica acogía con beneplácito que el Consejo hubiera actuado siguiendo esas líneas y exhortaba a las autoridades serbias a cumplir plenamente los requisitos de la resolución 752 (1992)[104].

[104] Ibíd., págs. 31 y 32.

El representante de los Estados Unidos mantuvo que la agresión del régimen serbio contra Bosnia y Herzegovina representaba una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de los valores y principios consagrados en el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y la Carta de las Naciones Unidas. Destacó que la comunidad internacional no toleraría el uso de la fuerza y el terror para resolver controversias políticas o territoriales. Las medidas que se acababan de adoptar en virtud del Capítulo VII eran importantes y amplias, y los Estados Unidos estaban decididos a que se aplicaran, y si fuera necesario, a buscar medidas adicionales hasta que el régimen serbio cambiara de rumbo. El orador insistió en que Belgrado debía, entre otras cosas, demostrar clara e inequívocamente respeto a la independencia, las fronteras, la integridad territorial y los gobiernos soberanos y legítimos de Bosnia y Herzegovina, Croacia y otras antiguas repúblicas yugoslavas[105].

El representante de la Federación de Rusia mantuvo que la extensión de la lucha étnica a un conflicto mayor que incluía a grupos y fuerzas de repúblicas fronterizas de Bosnia y Herzegovina constituía una verdadera amenaza para los países en la región y para la paz y la seguridad internacionales. Al votar a favor de las sanciones, la Federación de Rusia estaba cumpliendo sus obligaciones como miembro permanente del Consejo de mantener la paz y el orden internacionales. Al mismo tiempo, creía que el Consejo debía ir más allá y asumir la responsabilidad de lograr un arreglo en Bosnia y Herzegovina y un arreglo de la crisis yugoslava en su conjunto, utilizando todas las medidas para restablecer la paz previstas en la Carta de las Naciones Unidas. El orador hizo un llamamiento a todos los pueblos que vivían en las repúblicas de la ex Yugoslavia y sus representantes a que se abstuvieran de utilizar la fuerza para resolver sus problemas y empezaran a buscar una solución amplia mediante medios políticos pacíficos, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las diversas comunidades nacionales. La Federación de Rusia creía que la oportunidad para encontrar ese arreglo podría encontrarse en las negociaciones directas de las partes, en el marco de una conferencia internacional sobre Bosnia y Herzegovina bajo los auspicios de la Comunidad Europea. El orador sugirió que el Consejo de Seguridad, quizá en consultas con la CSCE, podría elaborar una serie de criterios que sirvieran de base al Secretario General para someter a la consideración del Consejo la cuestión de las sanciones contra aquellos que tuvieran la responsabilidad principal del derramamiento de sangre y otras medidas decisivas que pudiera tomar la comunidad internacional[106].

El representante de Francia observó que no se habían cumplido las exigencias del Consejo en su resolución 752 (1992) para promover la cesación de las hostilidades y la continuación de los esfuerzos de paz. Era necesaria una reacción firme de la comunidad internacional. La resolución que se acababa de aprobar planteaba el principio de la aplicación, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de medidas contra cualquier parte que no satisficiera las exigencias del Consejo de Seguridad. También pedía que se aplicara inmediatamente una serie de medidas contra Serbia y Montenegro. Esas medidas tenían un alcance muy amplio porque su objetivo era

[105] Ibíd., págs. 32 a 36.

[106] Ibíd., págs. 36 a 38.

responder a una situación sumamente grave, pero el Consejo estaba decidido a evitar que produjeran el aislamiento total de las poblaciones interesadas y a limitar su efecto en esas poblaciones. Por tanto, el embargo de armas establecido en la resolución incluía excepciones para los suministros médicos y los alimentos. El orador añadió que, si bien Francia había votado a favor de la resolución, no podía asociarse con la disposición relativa al congelamiento de los contactos deportivos porque la medida era irrisoria, vejatoria e inapropiada y se valía de una serie de medidas aceptadas en otro contexto, la lucha contra el *apartheid*. Concluyó expresando su pleno apoyo al llamamiento del Consejo al Secretario General para que estudiara maneras de permitir la distribución de la asistencia, en particular la reapertura del aeropuerto de Sarajevo[107].

El representante del Reino Unido lamentó que los esfuerzos realizados por conducto de la Comunidad Europea, la Conferencia de Paz, las misiones de inspección y la conferencia constitucional en Bosnia y Herzegovina no hubieran obtenido resultados hasta entonces. Observó que, así como era difícil que los encargados de mantener la paz mantuvieran la paz si no había paz que mantener, los pacificadores tenían dificultades para establecer la paz si no había un mínimo de cooperación con sus esfuerzos, como estaba sucediendo. Las Naciones Unidas habían tenido la misma experiencia, pero el Reino Unido apoyaba firmemente la continuación del despliegue de la UNPROFOR. Señalando que la responsabilidad de los acontecimientos en Yugoslavia se compartía entre muchos, el representante del Reino Unido acogió con beneplácito la intención expresada por el Consejo en su resolución de garantizar el cumplimiento de todos los principios enunciados en la resolución 752 (1992). Sin embargo, dijo que no cabía duda de que la responsabilidad primordial de la situación actual era de las autoridades civiles y militares de Belgrado. Esto era lo que había llevado al Consejo a imponer sanciones. Las sanciones, como se decía en la resolución, estaban destinadas simple y exclusivamente a tratar de lograr una solución pacífica y hacer que las partes volvieran a la mesa de negociaciones[108].

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Austria, dijo que la decisión del Consejo de imponer sanciones obligatorias amplias contra Serbia y Montenegro era severa pero necesaria.

Recordó la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de su país en el Consejo, ya el 25 de septiembre de 1991, en la que esbozó los principios en los que se deberían basar en el futuro las relaciones entre los pueblos de la ex Yugoslavia. Esos principios, entre ellos la estricta observancia del principio de la no utilización de la fuerza, el respeto de los derechos humanos, la protección de todas las minorías y las garantías efectivas de una participación equitativa de todos los grupos de la población en el proceso político, seguían siendo válidos. Subrayó que las partes y otros interesados tenían que cumplir la exigencia del Consejo de crear inmediatamente las condiciones necesarias para la distribución sin obstáculos de asistencia humanitaria. Si no se cumplía, el Consejo debería considerar en breve nuevas medidas para lograr ese objetivo[109].

[107] Ibíd., págs. 38 a 41.

[108] Ibíd., págs. 41 a 43.

[109] Ibíd., págs. 43 a 46.

K. Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 8 de junio de 1992 (3083a. sesión): resolución 758 (1992)

El 6 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 757 (1992)[110] sobre los progresos realizados mediante el uso de sus buenos oficios a fin de lograr las condiciones necesarias para la entrega sin obstáculos de suministros humanitarios a Sarajevo y otros lugares en Bosnia y Herzegovina. Comunicó que el 5 de junio todas las partes en Bosnia y Herzegovina habían firmado un acuerdo para la reapertura del aeropuerto de Sarajevo a fin de permitir la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas[111]. En el acuerdo se establecía que la UNPROFOR se encargase de la plena responsabilidad operacional del funcionamiento y la seguridad del aeropuerto. El Secretario General señaló que la adición de esas funciones al mandato de la UNPROFOR requeriría el consentimiento del Consejo, que también debería aprobar el aumento correspondiente de la dotación de la Fuerza. Observando que el acuerdo representaba un avance significativo en el conflicto de Bosnia y Herzegovina, aunque era sólo un primer paso hacia el cumplimiento de la resolución 757 (1992), expresó la opinión de que se debería aprovechar la oportunidad y dijo que aceptaba el concepto de operaciones propuesto por el Comandante de la Fuerza. Esto suponía, en la primera etapa, el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas a Sarajevo a fin de crear condiciones de seguridad para la reapertura del aeropuerto[112]. Añadió que había pedido al Comandante de la Fuerza que prosiguiese las negociaciones sobre una zona de seguridad más amplia que abarcase a toda la ciudad de Sarajevo, como segunda etapa de las negociaciones. La operación propuesta entrañaría riesgos importantes, ya que se habían quebrantado muchos acuerdos anteriores en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, el Secretario General consideraba que la aplicación con éxito del acuerdo de 5 de junio, que reafirmaba la cesación del fuego vigente y preveía la reapertura del aeropuerto, serviría objetivos humanitarios a la vez que políticos. Por tanto, recomendaba que el Consejo adoptase la decisión de reforzar la UNPROFOR y ampliar su mandato de la manera propuesta. Esperaba que fuera la primera etapa de un proceso que restableciese la paz en Bosnia y Herzegovina.

En su 3083a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1992, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en las consultas del Consejo[113].

También señaló a su atención dos cartas de fecha 5 de junio de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia[114]. En la primera carta afirmaba que la ac-

[110] S/24075 y Add.1.

[111] S/24075, anexo.

[112] S/24075, párr. 5.

[113] S/24078.

[114] S/24073 y S/24074.

titud de Eslovenia respecto de la cuestión de la condición de miembro de la República Federativa de Yugoslavia en organizaciones internacionales era un acto de injerencia política en los asuntos internos de otro Estado. En la segunda afirmaba que Yugoslavia estaba cumpliendo todas sus obligaciones internacionales y estaba firmemente decidida a cumplir todos los requisitos de las resoluciones 752 (1992) y 757 (1992).

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 758 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Observando que el Secretario General ha logrado la evacuación del cuartel Mariscal Tito en Sarajevo,

Observando también el acuerdo convenido entre todas las partes en Bosnia y Herzegovina de reabrir el aeropuerto de Sarajevo para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Observando asimismo que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios constituiría un primer paso en el establecimiento de una zona de seguridad que abarcara a Sarajevo y su aeropuerto,

Deplorando la continuación de los combates en Bosnia y Herzegovina que hace imposible la distribución de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe de 6 de junio de 1992 presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* ampliar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 743 (1992), y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General;

3. *Autoriza* al Secretario General a que despliegue, cuando lo estime conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades señaladas en el párrafo 5 de su informe;

4. *Pide* al Secretario General que solicite la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de los elementos adicionales de la Fuerza después de informar al Consejo de que se han satisfecho todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, incluida la cesación del fuego efectiva y duradera;

5. *Condena enérgicamente* a todas las partes y a todos los interesados que sean responsables de violaciones de la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo de 5 de junio de 1992, anexo al informe del Secretario General;

6. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten cabalmente el acuerdo mencionado y, en particular, a que respeten estrictamente la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo;

7. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones humanitarias internacionales y que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal;

8. *Exige también* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 8, y lo invita a mantener constantemente en examen cualquier medida adicional necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

10. *Pide también* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que realice, a más tardar siete días después de la aprobación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

L. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y el párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 18 de junio de 1992 (3086a. sesión): resolución 760 (1992)

El 15 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 757 (1992) sobre el cumplimiento de la resolución 752 (1992) por todas las partes y demás interesados, y con arreglo a la resolución 758 (1992) sobre sus iniciativas para la reapertura del aeropuerto de Sarajevo a fin de facilitar la entrega sin obstáculos de suministros de carácter humanitario[115]. Comunicó que sólo se habían logrado progresos limitados en cuanto a la aplicación de las medidas de la comunidad internacional encaminadas a controlar y resolver el pavoroso conflicto que tenía lugar en Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, creía que la comunidad internacional no debería cejar en su determinación de poner en práctica los mecanismos y procedimientos que había establecido para mitigar los sufrimientos humanos, poner fin a los combates y negociar un arreglo político justo y duradero del conflicto. Lo que faltaba era la voluntad de las partes en conflicto de observar los acuerdos que ya habían firmado. Aunque era alentador a ese respecto que las partes habían reafirmado una nueva cesación del fuego a partir del 15 de junio, que parecía mantenerse, el Secretario General era consciente de la frecuencia con que en el pasado se desvanecieron esperanzas similares. Señaló que el panorama en Croacia era menos sombrío pues la UNPROFOR había asumido todas sus responsabilidades en los cuatro sectores de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, aunque seguían produciéndose a diario violaciones de la cesación del fuego y de los derechos humanos, así como casos de falta de cooperación con la UNPROFOR.

En cuanto a sus gestiones por volver a abrir el aeropuerto de Sarajevo, el Secretario General comunicó que la cesación del fuego había permitido un reconocimiento inicial y se habían logrado progresos significativos en las conversaciones sobre el retiro de las armas pesadas de la zona desde la que se podía alcanzar el aeropuerto. Sin embargo, a pesar de esos progresos, quedaba mucho por hacer para lograr que el aeropuerto funcionara de nuevo.

[115] S/24100 y Corr.1.

El Secretario General aseguró al Consejo que, por su parte, las Naciones Unidas continuarían haciendo todo lo posible para aplicar el mandato original de la UNPROFOR en Croacia y el nuevo mandato que se le había confiado en Bosnia y Herzegovina. El objetivo de esas iniciativas era crear las condiciones en cuyo marco se pudieran adoptar medidas internacionales eficaces para mitigar el sufrimiento de la población civil y permitir que prosiguieran, bajo los auspicios de la Comunidad Europea, las negociaciones tendientes al logro de una solución política. Subrayó que tal negociación política ofrecía la única esperanza real de restaurar la paz en las antiguas repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Por tanto, se sumaba a Lord Carrington, Presidente de la Conferencia sobre Yugoslavia de la Comunidad Europea, y hacía un llamamiento a todos los interesados para que volvieran a la mesa de negociaciones que presidían el Embajador Cutileiro y él, y decía que el Consejo quizá desease reafirmar un apoyo incondicional a sus esfuerzos.

En su 3086a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas del Consejo[116].

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) una carta de fecha 11 de junio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Checoslovaquia en nombre de la presidencia, que ocupaba su país, de la CSCE[117], en la que transmitía las decisiones adoptadas por el Comité de Altos Funcionarios de la CSCE sobre la situación en Bosnia y Herzegovina y en otras partes de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia; *b*) una carta de fecha 15 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina[118], en la que señalaba que las resoluciones del Consejo 757 (1992) y 758 (1992) todavía no habían detenido la agresión del régimen serbio ni permitido la entrega de asistencia humanitaria que se necesitaba desesperadamente, y solicitaba al Consejo que invocase el Artículo 42 del Capítulo VII, que pedía que se ejerciera una acción militar coordinada para restablecer la paz y la seguridad internacionales cuando los medios que ofreciera el Artículo 41 resultasen inadecuados; y c) una carta de fecha 16 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[119], en la que transmitían una declaración sobre la situación en Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 15 de junio.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 760 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y en particular el párrafo 7 de la resolución 752 (1992), en el que subrayó la necesidad urgente de asistencia humanitaria y apoyó plenamente los esfuerzos que se estaban haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que las prohibiciones enunciadas en el inciso *c*) del párrafo 4 de la resolución 757 (1992) relativas a la venta o suministro a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de productos o bienes, excluidos los suministros médicos y los alimentos, y las prohibiciones contra las transacciones financieras conexas que figuran en la resolución 757 (1992) no se aplicarán, previa aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo al procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario.

M. Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 29 de junio de 1992 (3087a. sesión): resolución 761 (1992)

En su 3087a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día dos informes orales presentados por el Secretario General al Consejo los días 26 y 29 de junio en cumplimiento de la resolución 758 (1992) sobre la situación en el aeropuerto de Sarajevo y sus alrededores[120]. En su declaración de 26 de junio, el Secretario General lamentó comunicar que la situación en Sarajevo había empeorado considerablemente ese día, ya que las fuerzas serbias de Bosnia habían incrementado el bombardeo de un suburbio de Sarajevo cercano al aeropuerto. Ello se había producido a pesar de un acuerdo de la parte serbia de detener el bombardeo de las zonas civiles y acatar una cesación unilateral del fuego. También era incompatible con el acuerdo del 5 de junio sobre la base del cual la UNPROFOR se había propuesto abrir el aeropuerto. A menos que cesase la ofensiva militar de la parte serbia y en las próximas 48 horas hubiera pruebas de que realmente se había reubicado el armamento pesado hacia zonas de concentración que supervisaría la UNPROFOR, el Secretario General consideraba que no habría otra posibilidad que volver a evaluar la viabilidad de que la UNPROFOR aplicase el acuerdo. En ese caso, incumbiría a1 Consejo de Seguridad determinar qué otros medios se requerirían para brindar socorro a la población afectada de Sarajevo.

En su declaración de 29 de junio el Secretario General informó al Consejo de que se habían hecho progresos considerables encaminados a que la UNPROFOR asumiera la responsabilidad del aeropuerto. Las fuerzas serbias habían empezado a retirarse del aeropuerto y ambas partes habían comenzado a concentrar su armamento pesado en lugares que habría de supervisar la UNPROFOR. Aunque todavía no se había logrado una cesación absoluta del fuego, apoyaba la recomendación del Comandante de la Fuerza de que la UNPROFOR aprovechase la oportunidad que ofrecían esos acontecimientos. Por ello, pidió al Consejo que otorgase la autorización prevista en el párrafo 4 de su resolución 758 (1992)

[116] S/24114.

[117] S/24093.

[118] S/24099.

[119] S/24104.

[120] Declaraciones formuladas por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad el 26 y el 29 de junio de 1992 (S/24201).

para enviar los elementos adicionales de la UNPROFOR necesarios para la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto. Dijo que el Consejo quizá desease instar enérgicamente a todas las partes a que convirtieran en absoluta la cesación del fuego. En particular, dado que en los últimos días se había puesto en evidencia en Sarajevo un combate intenso, pedía al Consejo que, junto con él, formulara un llamamiento a la Presidencia del Gobierno de Bosnia y Herzegovina para ejercer la mayor cautela en esa situación y evitar la búsqueda de una ventaja militar del retiro serbio del aeropuerto. Era importante que todas las partes tuvieran claramente presentes los objetivos humanitarios de la UNPROFOR.

En la misma sesión, el Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo[121].

También señaló a su atención una carta de fecha 29 de junio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[122] en la que transmitían una declaración sobre la ex Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en la reunión en la cumbre celebrada los días 26 y 27 de junio. En la declaración se afirmaba, entre otras cosas, que los Estados miembros de la Comunidad Europea propondrían que el Consejo de Seguridad adoptase sin demora todas las medidas necesarias para reabrir el aeropuerto de Sarajevo y prestar asistencia humanitaria efectiva a Sarajevo y las zonas circundantes. Si bien daba prioridad a los medios pacíficos, el Consejo Europeo no excluía el apoyo al uso de medios militares por las Naciones Unidas para lograr esos objetivos humanitarios.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 761 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y 760 (1992), de 18 de junio de 1992,

Observando los progresos considerables que según el Secretario General se han alcanzado con el fin de lograr la evacuación del aeropuerto de Sarajevo y su reapertura por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y estimando necesario mantener el impulso de esta evolución favorable,

Subrayando la urgencia de suministrar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores,

1. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con su informe de fecha 6 de junio de 1992;

2. *Insta* a todas las partes y demás interesados a cumplir estrictamente el acuerdo de 5 de junio de 1992 y, en particular, a mantener una cesación del fuego absoluta e incondicional;

3. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que cooperen plenamente con la Fuerza en la reapertura del aeropuerto, procedan con el máximo de moderación y no busquen ninguna ventaja militar en la presente situación;

4. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones y organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria y tomen todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal; en ausencia de dicha cooperación, el Consejo de Seguridad no excluye la adopción de otras medidas para entregar asistencia humanitaria a Sarajevo y sus alrededores;

5. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a los esfuerzos humanitarios internacionales en Sarajevo y sus alrededores;

6. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen.

N. Informe adicional presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 30 de junio de 1992 (3088a. sesión): resolución 762 (1992)

El 26 de junio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional de conformidad con la resolución 752 (1992)[123] sobre sus gestiones para que la UNPROFOR pudiera asumir plenamente sus responsabilidades en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas lo antes posible y alentar a las partes y demás interesados a resolver los problemas pendientes a ese respecto. El Secretario General recordó que en sus informes anteriores, de 24 de abril y 12 de mayo de 1992, había aludido al problema de algunas zonas de Croacia entonces controladas por el Ejército Popular Yugoslavo y habitadas mayoritariamente por serbios, pero que estaban fuera de los límites acordados de las zonas protegidas. Las autoridades de Belgrado insistían en que esos territorios, que habían pasado a llamarse "zonas rosas", se incluyeran en las zonas protegidas. Afirmaban que, de lo contrario los residentes serbios en ellas se resistirían por la fuerza al restablecimiento de la autoridad croata después de la retirada del Ejército Popular Yugoslavo. Las autoridades croatas también se habían resistido a cualquier cambio en los límites de esas zonas, ya que el plan de mantenimiento de la paz aprobado por el Consejo de Seguridad no preveía ningún cambio en los límites. Haciendo suya esa interpretación, el Secretario General había llegado a la conclusión de que las autoridades de Croacia no tenían obligación de aceptar un ajuste de los límites acordados en los sectores en los que el problema era particularmente grave, a fin de eludirlo. En esas circunstancias, se habían dado instrucciones a la UNPROFOR para que se desplegara en todas las zonas protegidas por las Naciones Unidas de conformidad con el plan. La UNPROFOR había asumido plenamente sus responsabilidades en los sectores oriental y occidental. Sin embargo, la Fuerza se había encontrado con dificultades en los sectores septentrional y meridional que habían retrasado su asunción de responsabilidades allí.

En vista de lo anterior y de las extensas conversaciones que habían tenido lugar en los tres meses anteriores con to-

[121] S/24199.

[122] S/24200.

[123] S/24188; véase también S/24188/Add.1, de 14 de julio de 1992.

das las partes interesadas, el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR había llegado a algunas conclusiones, que el Secretario General apoyaba plenamente y que consideraba necesario someter a la consideración del Consejo de Seguridad. En primer lugar, la restauración de la autoridad de Croacia en las "zonas rosas" sin una preparación efectiva y sin restablecer la confianza entre sus habitantes no parecía posible sin un grave peligro de reanudación del conflicto armado. En segundo lugar, la inestabilidad causada en los sectores septentrional y meridional por la situación en las "zonas rosas" había aumentado debido al conflicto en las zonas adyacentes de Bosnia y Herzegovina. En tercer lugar, la asunción por la UNPROFOR de la responsabilidad de mantener y aplicar en los sectores el plan aprobado por el Consejo de Seguridad tenía pocas posibilidades de éxito si continuaba sin resolverse la cuestión de las "zonas rosas".

En esas circunstancias, y sobre la base de una recomendación del Comandante de la Fuerza, el Secretario General proponía, entre otras cosas que: *a*) se estableciera una comisión conjunta presidida por la UNPROFOR y formada por representantes del Gobierno de Croacia y las autoridades locales de la región, con la participación de la Misión de Observación de la Comunidad Europea, para supervisar y seguir el proceso de restauración de la autoridad en las "zonas rosas" por el Gobierno de Croacia; *b*) se desplegara un número apropiado de observadores militares de las Naciones Unidas a lo largo de la línea de enfrentamiento y dentro de las "zonas rosas"; y *c*) se desplegara policía civil de las Naciones Unidas en todas las "zonas rosas" a fin de observar el mantenimiento de la ley y el orden por las fuerzas de policía existentes, con particular atención al bienestar de cualquier grupo minoritario en la zona[124]. El Secretario General indicó que la aplicación de esas medidas requeriría el fortalecimiento de la UNPROFOR mediante la adición de unos 60 observadores militares y 120 agentes de policía civil. Señalando que el fracaso del plan aprobado por el Consejo de Seguridad en los sectores septentrional y meridional tendría graves consecuencias no sólo en las demás zonas protegidas sino en toda la región[125], recomendó que el Consejo prestara su apoyo a las medidas propuestas y exhortara a todas las partes a cooperar plenamente con la UNPROFOR en su aplicación.

En su 3088a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe adicional del Secretario General en su orden del día.

El Presidente (Bélgica) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[126].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 762 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, y 761 (1992), de 29 de junio de 1992,

Tomando nota del informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992 presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo complacido los progresos logrados como resultado del hecho de que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas haya asumido sus funciones en los sectores oriental y occidental, y preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en los sectores septentrional y meridional,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de lograr un arreglo político pacífico mediante la convocación de una Conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la Conferencia,

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fecha 26 de junio de 1992, presentado de conformidad con la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan sus compromisos de efectuar una cesación completa de hostilidades y de ejecutar el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz;

3. *Insta también*, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 727 (1992), al Gobierno de Croacia a que retire su ejército a las posiciones que mantenía antes de la ofensiva del 21 de junio de 1992 y a que cese las actividades militares hostiles dentro de las zonas protegidas por las Naciones Unidas o en el territorio adyacente a éstas;

4. *Insta* a las unidades restantes del Ejército Popular Yugoslavo, a las fuerzas de defensa territorial serbias en Croacia y a los demás interesados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumban con arreglo al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en particular con respecto a la retirada y el desarme de todas las fuerzas de conformidad con dicho plan;

5. *Insta* al Gobierno de Croacia y a los demás interesados a que se guíen por el plan de acción esbozado en el párrafo 16 del informe del Secretario General y hace un llamamiento a todas las partes para que presten asistencia a la Fuerza en su ejecución;

6. *Recomienda* que se establezca la comisión mixta descrita en el párrafo 16 del informe del Secretario General, la que debería consultar a las autoridades de Belgrado, cuando fuese necesario o apropiado en el desempeño de sus funciones;

7. *Autoriza*, con el acuerdo del Gobierno de Croacia y de los demás interesados, a que se aumenten los efectivos de la Fuerza mediante la adición de hasta sesenta observadores militares y ciento veinte policías civiles, a fin de desempeñar las funciones previstas en el párrafo 16 del informe del Secretario General;

8. *Reafirma* el embargo establecido en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991), el párrafo 5 de la resolución 724 (1991) y el párrafo 6 de la resolución 727 (1992);

9. *Hace suyas* las opiniones expresadas en el párrafo 18 del informe del Secretario General acerca de las graves consecuencias que tendría para toda la región el fracaso del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

10. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por que se cumplan cuanto antes las disposiciones y cláusulas del párrafo 12 de la resolución 752 (1992);

11. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en

[124] S/24188, párr. 16.

[125] Ibíd., párr. 18.

[126] S/24207.

su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

12. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen hasta que se logre una solución pacífica.

O. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

Decisión de 9 de julio de 1992: declaración de la Presidencia

El 9 de julio de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (Cabo Verde) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[127]:

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/24258[128] se publicará el 11 de julio de 1992. Convienen en que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos apropiados de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión.

P. Informe adicional del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992)

Decisión de 13 de julio de 1992 (3093a. sesión): resolución 764 (1992)

El 10 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional sobre los progresos relativos a la reapertura del aeropuerto de Sarajevo bajo los auspicios de la UNPROFOR, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992)[129]. El Secretario General informó que, efectivamente, el aeropuerto se había vuelto a abrir, bajo el control de la UNPROFOR, para la entrega de asistencia humanitaria. Sin embargo, al irse organizando la operación, se había puesto de manifiesto que los efectivos de la UNPROFOR eran insuficientes. Recomendaba que se aumentasen en 1.600 efectivos adicionales para garantizar la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto y la entrega de asistencia humanitaria[130]. El Secretario General también advertía que, a pesar del inicio alentador, las operaciones del aeropuerto de Sarajevo se basaban en cimientos sumamente frágiles. Ninguna de las partes había cumplido tres de las condiciones básicas estipuladas en el acuerdo de 5 de junio sobre el aeropuerto: la cesación del fuego, la concentración total de las armas pesadas bajo la supervisión de la UNPROFOR y el establecimiento de corredores de seguridad. Además, la continuación del conflicto militar en la zona podría extenderse en cualquier momento al aeropuerto y perturbar la llegada y la distribución de los artículos de socorro. Entretanto, la entrega de asistencia humanitaria al resto del país era escasa, intermitente y peligrosa. Como conclusión, el Secretario General destacó que sólo los esfuerzos urgentes de la comunidad internacional para hacer frente a las causas básicas del conflicto, incluidas las negociaciones con todas las partes interesadas, podían resolver lo que constituía una de las peores emergencias humanitarias de la época.

En su 3093a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el nuevo informe del Secretario General de 10 de julio. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en las consultas previas del Consejo[131], e hizo una enmienda oral al párrafo 8 del proyecto de resolución para volver a incluir una frase acordada en las consultas anteriores del Consejo.

El proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 764 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, y 762 (1992), de 30 de junio de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe adicional de fecha 10 de julio de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad,

Perturbado por la violación constante del acuerdo del 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo, en el que las partes acordaron, entre otras cosas:

- Que se retirarían todos los sistemas de armas antiaéreas de las posiciones desde las que pudieran alcanzar el aeropuerto y el espacio aéreo en sus inmediaciones,
- Que se concentrarían en zonas convenidas por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y se someterían a la observación de ésta en la línea de fuego todos los sistemas de artillería, morteros, misiles de tierra a tierra y tanques cuyo radio de acción pudiera alcanzar al aeropuerto,
- Que establecerían corredores de seguridad entre el aeropuerto y la ciudad, bajo el control de la Fuerza, para garantizar la entrega segura de la ayuda humanitaria y la circulación del personal conexo,

Profundamente preocupado por la seguridad del personal de la Fuerza,

Consciente de la magnífica labor que están llevando a cabo en Sarajevo la Fuerza y sus comandantes, pese a las condiciones de gran dificultad y peligro,

Enterado de las enormes dificultades que plantea la evacuación aérea de los casos de especial interés humanitario,

[127] S/24257.

[128] Carta de fecha 4 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Yugoslavia, en la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia. El Presidente de la República Federativa de Yugoslavia, entre otras cosas, mantenía que su país era la continuación de la ex Yugoslavia, afirmando que era "Miembro fundador y activo de las Naciones Unidas".

[129] S/24263 y Add.1.

[130] S/24363, párr. 12.

[131] S/24267.

Profundamente perturbado por la situación que reina ahora en Sarajevo y por los numerosos informes e indicaciones del empeoramiento de las condiciones en toda Bosnia y Herzegovina,

Encomiando la determinación y el coraje de todos los que están participando en el esfuerzo humanitario,

Deplorando la continuación de la lucha en Bosnia y Herzegovina, que está dificultando el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores, así como en otras zonas de la República,

Señalando que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo para actividades humanitarias constituye un primer paso para el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Recordando las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Destacando una vez más la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fecha 10 de julio de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 757 (1992), 758 (1992) y 761 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Autoriza* al Secretario General a desplegar inmediatamente elementos adicionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y por la entrega de asistencia humanitaria, de conformidad con el párrafo 12 de su informe;

3. *Reitera el llamamiento* que hizo a todas las partes y a los demás interesados para que respeten cabalmente el acuerdo del 5 de junio de 1992, y cesen de inmediato toda actividad militar hostil en Bosnia y Herzegovina;

4. *Encomia* los esfuerzos infatigables y el valor de la Fuerza en el desempeño de su papel para el suministro de socorro con fines humanitarios en Sarajevo y sus alrededores;

5. *Exige* que todas las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria para facilitar la evacuación por vía aérea de los casos de especial interés humanitario;

6. *Hace un llamamiento* a todas las partes y a los demás interesados para que cooperen con la Fuerza y los organismos internacionales encargados de la asistencia humanitaria a fin de facilitar el suministro de ayuda humanitaria a otras zonas de Bosnia y Herzegovina que continúan teniendo una necesidad desesperada de asistencia;

7. *Reitera su exigencia* de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza;

8. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que resuelvan sus diferencias mediante una solución política negociada de los problemas de la región y para que colaboren con ese fin en los renovados esfuerzos de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia, especialmente respondiendo positivamente a la invitación del Presidente de la Conferencia a celebrar conversaciones el 15 de julio de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga de cerca los acontecimientos en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia y que preste asistencia en la búsqueda de una solución política negociada del conflicto en Bosnia y Herzegovina;

10. *Reafirma* que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son considerados personalmente responsables de dichas violaciones;

11. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen permanente cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para velar por la entrega sin trabas de asistencia humanitaria;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Q. Carta de fecha 11 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia

Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 17 de julio de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Bélgica, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Decisión de 17 de julio de 1992 (3097a. sesión): declaración de la Presidencia

En cartas de fechas 11 y 12 de julio de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad[132], el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia y el Presidente de Croacia, respectivamente, afirmaron que los agresores de Serbia y Montenegro, aprovechando que la atención del mundo se había concentrado en Sarajevo, estaban intensificando sus ataques en las demás zonas de Bosnia y Herzegovina y en parte de Croacia. Croacia estaba afrontando grandes dificultades para atender la reciente afluencia de refugiados causada por esos actos.

Señalando que habían fracasado todas las iniciativas de la comunidad internacional hasta entonces para poner fin a la agresión por medios políticos y económicos y lograr una solución pacífica de la crisis, Croacia pedía que el Consejo de Seguridad se reuniese inmediatamente y aprobase una intervención militar internacional.

En una carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[133], el representante de Bosnia y Her-

[132] S/24264 y S/24265, respectivamente.

[133] S/24266.

zegovina informó sobre los continuos ataques bárbaros del régimen de Belgrado contra la ciudad de Gorazde, que estaba asediada, y sus ataques contra otros centros de población del país. Pidió al Consejo de Seguridad que tomase "todas las medidas necesarias, incluido el poderío aéreo", para impedir que esa "pesadilla humanitaria" se profundizase. También recomendaba al Consejo que iniciase vuelos a Tuzla, una ciudad situada al norte de Sarajevo, cuyo aeropuerto y alrededores estaban bajo el control del Gobierno y podrían utilizarse como punto de distribución eficaz para la entrega de socorro a Gorazde y otras ciudades desesperadas de la vecindad.

En una carta también de 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[134] el Encargado de Negocios interino de Eslovenia dijo que su país se había sumado a la iniciativa de pedir una sesión de emergencia del Consejo para tratar la agresión en Bosnia y Herzegovina. Instó al Consejo a que adoptara las medidas necesarias para poner término a la agresión, al terror armado y a la denominada purificación étnica, y velase por el estricto respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de la República de Bosnia y Herzegovina y de sus fronteras reconocidas.

En una carta de fecha 17 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[135], los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido transmitieron el texto de un acuerdo entre las partes en Bosnia y Herzegovina firmado en Londres el 17 de julio de 1992. En él las partes, entre otras cosas, acordaban una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina durante 14 días, pedían al Consejo de Seguridad que adoptara las disposiciones necesarias para someter a supervisión internacional todas las armas pesadas, acordaban el regreso de los refugiados y la libertad de circulación de los civiles envueltos o atrapados en la situación militar, y acogían con beneplácito la reanudación prevista de las conversaciones sobre los futuros acuerdos constitucionales para Bosnia y Herzegovina en Londres el 27 de julio de 1992.

En su 3097a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1992, el Consejo incluyó las cinco cartas antes descritas en su orden del día. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros documentos[136].

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[137]:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el acuerdo entre las Partes en Bosnia y Herzegovina, firmado en Londres el 17 de julio de 1992, dentro del marco de la Conferencia sobre Yugoslavia.

El Consejo insta a las partes a que cumplan plenamente el acuerdo en todos sus aspectos. En particular, insta a todas las partes y a los demás interesados a observar escrupulosamente la cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo ha decidido en principio responder positivamente a la petición de que las Naciones Unidas tomen las disposiciones necesarias para someter a la supervisión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas todas las armas pesadas (en particular aviones de combate, vehículos blindados, artillería, morteros y lanzacohetes) de conformidad con el acuerdo suscrito en Londres. Hace un llamamiento a las partes a que den a conocer inmediatamente al Comandante de la Fuerza la ubicación y cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a su supervisión. Pide al Secretario General que para el 20 de julio de 1992 presente un informe sobre la aplicación de la presente decisión y sus consecuencias en materia de recursos.

El Consejo acoge complacido las disposiciones del Acuerdo de Londres referentes al retorno de todos los refugiados y a la libertad de circulación de los civiles que se vean envueltos o atrapados en el conflicto. También acoge complacido los esfuerzos desplegados para movilizar la asistencia internacional a fin de resolver el problema de los refugiados bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Invita al Secretario General y a los organismos de asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas a que aprovechen al máximo la cesación del fuego que se ha proclamado ahora para proporcionar socorro y suministros con fines humanitarios a todas las partes de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo expresa su satisfacción por el hecho de que las conversaciones sobre los futuros acuerdos constitucionales para Bosnia y Herzegovina habrán de reanudarse en Londres el 27 de julio de 1992, e insta a todas las partes a que contribuyan en forma activa y positiva a esas conversaciones con miras a lograr una solución pacífica lo antes posible.

El Consejo destaca la necesidad de cumplir plenamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo, para lo cual el acuerdo firmado en Londres constituye un paso importante. Reafirma su decisión de seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar inmediatamente, siempre que sea necesario, otras medidas para lograr una solución pacífica de conformidad con esas resoluciones.

R. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 24 de julio de 1992 (3100a. sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de julio de 1992, de conformidad con la solicitud formulada en la declaración de la Presidencia de 17 de julio, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de su decisión de responder positivamente en principio a la solicitud de que la UNPROFOR supervisase las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina de conformidad con el Acuerdo de Londres y las consecuencias financieras de la decisión[138]. También presentó un concepto de operaciones propuesto para esa supervisión. Sin embargo, señaló que, habiendo examinado cuidadosamente el Acuerdo de Londres y las circunstancias en las que se concertó, así como

[134] S/24270.

[135] S/24305.

[136] Cartas de fecha 7 de julio de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24250 y S/24251); carta de fecha 9 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia (S/24253); carta de fecha 12 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto (S/24272); carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Yugoslavia (S/24279); nota verbal de fecha 8 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido (S/24280); carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24297); y carta de fecha 15 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido (S/24299).

[137] S/24307.

[138] S/24333.

los consejos del Comandante de la Fuerza, había llegado a la conclusión de que no se daban las condiciones necesarias para recomendar al Consejo que aceptase la petición de las tres partes de Bosnia y Herzegovina de que las Naciones Unidas supervisaran las armas pesadas que habían convenido en colocar bajo supervisión internacional. Esto se debía a múltiples razones, algunas relacionadas con principios y otras con consideraciones prácticas. En primer lugar, la solicitud planteaba la cuestión de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló que el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas subrayaba la responsabilidad primordial del Consejo a ese respecto, previendo, por ejemplo, que en ciertas circunstancias pudiese "utilizar" los acuerdos u organismos regionales. No existía disposición alguna en que se previese lo contrario. En otros casos, cuando las Naciones Unidas y una organización regional habían intervenido simultáneamente en una situación relacionada con la paz y la seguridad internacionales, se había procurado no comprometer la primacía de la Organización mundial. Una segunda preocupación era que las Naciones Unidas no habían participado en la negociación del Acuerdo de Londres. El Secretario General observó que no era nada usual que se pidiera a las Naciones Unidas que ayudasen a aplicar un acuerdo político-militar en cuya negociación no habían intervenido. Como cuestión de principios, consideraba que el personal de la Secretaría debería participar en las negociaciones de cualquier acuerdo en el que se confiase a las Naciones Unidas una función de mantenimiento de la paz. Su preocupación sobre esos dos puntos aumentaba por la falta de claridad respecto de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea en la ejecución del Acuerdo de Londres.

En tercer lugar, el Secretario General señalaba que era bien sabido que tenían que existir ciertas condiciones previas para que pudiera establecerse con éxito una operación de mantenimiento de la paz. Éstas incluían el consentimiento y la cooperación de las partes y un mandato viable. Ninguna de esas condiciones se daba en el presente caso. En cuarto lugar, la función adicional que se pedía que asumiera la UNPROFOR quedaba simplemente fuera de la capacidad operacional y logística actual de las Naciones Unidas. En quinto lugar, existía una cuestión de prioridades. Las Naciones Unidas ya estaban muy comprometidas en la antigua Yugoslavia. El Secretario General expresó su preocupación de que, si el Consejo continuaba centrando en tal medida su atención y recursos en los problemas yugoslavos, sería a costa de la capacidad de la Organización de ayudar a resolver conflictos igualmente crueles y peligrosos en otras partes, por ejemplo, en Somalia.

En su 3100a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 21 de julio.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Cabo Verde) señaló a la atención de los miembros del Consejo otros dos documentos. El primero era una carta de fecha 20 de julio dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina[139], en la que afirmaba que a pesar del Acuerdo de Londres y las promesas del Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia, los ataques del agresor habían continuado en casi todas las zonas de Bosnia y Herzegovina y se habían intensificado en algunos lugares. A menos que la comunidad internacional, y sobre todo el Consejo de Seguridad, adoptase medidas más decisivas para detener la agresión, la situación se intensificaría peligrosamente. El segundo documento era una carta de fecha 21 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[140], en la que transmitían una declaración sobre Yugoslavia aprobada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 20 de julio. La Comunidad y sus Estados miembros, entre otras cosas, acogían con agrado la intervención rápida del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con la conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia, para instaurar el control del armamento pesado, previsto en el Acuerdo de Londres.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[141]:

> El Consejo de Seguridad recuerda la declaración que formuló su Presidente el 17 de julio de 1992 respecto del acuerdo firmado en Londres el 17 de julio de 1992 por las partes en el conflicto en Bosnia y Herzegovina.
>
> El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina de fecha 21 de julio de 1992, que le fue presentado atendiendo a su pedido del 17 de julio de 1992 junto con un concepto de las operaciones.
>
> El Consejo comparte la opinión del Secretario General de que aún no se dan las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas supervisen las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina como se prevé en el Acuerdo de Londres.
>
> El Consejo invita al Secretario General a que se ponga en contacto con todos los Estados Miembros, particularmente los Estados miembros de las organizaciones regionales pertinentes de Europa, para pedirles que de manera urgente pongan a disposición del Secretario General información sobre el apoyo logístico y de personal y equipo que estarían dispuestos a proporcionar, en forma individual o colectiva, para supervisar las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina de acuerdo con lo descrito en el informe del Secretario General.
>
> A la luz del resultado de esos contactos, el Secretario General realizará la labor preparatoria adicional necesaria respecto de la supervisión de las armas pesadas en Bosnia y Herzegovina.
>
> Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo invita a las entidades y organismos europeos regionales que corresponda, particularmente a la Comunidad Europea, a incrementar su cooperación con el Secretario General en sus esfuerzos por ayudar a resolver los conflictos que continúan desencadenándose en la antigua Yugoslavia. En especial, acogería con beneplácito la participación del Secretario General en toda negociación celebrada bajo los auspicios de la Comunidad Europea.
>
> El Consejo invita además a la Comunidad Europea a que, en colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas,

[139] S/24331.

[140] S/24328.

[141] S/24346.

examine la posibilidad de ampliar e intensificar la labor de la actual Conferencia para dar nuevo ímpetu a la búsqueda de soluciones negociadas de los diversos conflictos y controversias en la antigua Yugoslavia.

El Consejo destaca la importancia de que las partes en el acuerdo firmado en Londres el 17 de julio de 1992 cumplan plenamente lo dispuesto en él e insta a los demás interesados a que respeten también dicho acuerdo. Subraya en particular la necesidad de que las partes acaten y mantengan una cesación del fuego en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, y de que declaren de inmediato al Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas la ubicación y la cantidad de las armas pesadas que habrán de someterse a supervisión. Exige además que las partes y los demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y con los organismos encargados de la asistencia humanitaria y adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal.

El Consejo destaca la necesidad de que se cumplan plenamente todas las disposiciones de sus resoluciones pertinentes y se muestra dispuesto a considerar de inmediato, cada vez que sea necesario, otras medidas para llegar a una solución pacífica de conformidad con sus resoluciones en la materia.

El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe sobre la nueva labor que se realiza y continúa ocupándose activamente de la cuestión.

S. Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 4 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas

Decisión de 4 de agosto de 1992 (3103a. sesión): declaración de la Presidencia

En cartas separadas de fecha 4 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad[142], los representantes de los Estados Unidos y Venezuela señalaron a la atención informes sobre malos tratos a prisioneros civiles en campamentos en toda la ex Yugoslavia y pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión.

En su 3103a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1992, el Consejo incluyó en su orden del día las cartas de los representantes de los Estados Unidos y Venezuela.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló también a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 29 de julio de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina[143], en la que incluía listas de campos de concentración y cárceles en Bosnia y Herzegovina y en Serbia y Montenegro, bajo el control del régimen de Belgrado y "sus agentes", en los que se mantenía a decenas de miles de ciudadanos inocentes de Bosnia y Herzegovina. El representante de Bosnia y Herzegovina pedía al Consejo de Seguridad que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y atender las necesidades básicas de esas víctimas inocentes, de manera que pudieran regresar a sus hogares, como se estipulaba en el Acuerdo de Londres de 17 de julio.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado formular en su nombre la siguiente declaración[144]:

El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por las informaciones constantes sobre violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario y, en particular, por las informaciones sobre la detención y el maltrato de civiles recluidos en campos, prisiones y centros de detención situados en el territorio de la antigua Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina. El Consejo condena todas esas violaciones y malos tratos y exige que se permita a las organizaciones internacionales pertinentes, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, el acceso inmediato, irrestricto y constante a todos esos lugares de detención, y exhorta a todas las partes a hacer todo lo posible para facilitar ese acceso. El Consejo exhorta también a todas las partes, Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen inmediatamente al Consejo cualquier otra información que puedan tener sobre sus campos y el acceso a ellos.

El Consejo reafirma que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen la comisión de violaciones graves de los Convenios son personalmente responsables de dichas violaciones.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de esta cuestión.

T. Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

Decisión de 4 de agosto de 1992: declaración de la Presidencia

El 4 de agosto de 1992, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo[145]:

Los miembros del Consejo de Seguridad condenan el cobarde ataque cometido recientemente contra las posiciones de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Sarajevo, que dejó un saldo de un muerto y varios heridos entre los militares ucranios. Los miembros del Consejo toman nota de que la Fuerza ya ha iniciado una investigación sobre ese incidente.

Los miembros del Consejo expresan sus condolencias a la familia del oficial fallecido y al Gobierno de Ucrania.

Los miembros del Consejo presentan también sus condolencias a las familias de los dos oficiales franceses de la Fuerza que fueron muertos en Croacia y al Gobierno de Francia.

Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a garantizar que se castigue prontamente a los responsables de esos actos intolerables.

[142] S/24376 y S/24377.

[143] S/24365.

[144] S/24378.

[145] S/24379; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992,* pág. 26.

Los miembros del Consejo reiteran su exigencia de que todas las partes y los demás interesados tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de la Fuerza.

U. Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 7 de agosto de 1992 (3104a. sesión): resolución 769 (1992)

El 27 de julio de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 762 (1992)[146] sobre los progresos realizados por la UNPROFOR en cumplimiento del mandato que se le encomendó en Croacia en virtud del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El informe también señalaba a la atención del Consejo algunas de las principales preocupaciones a las que se enfrentaba la UNPROFOR en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y zonas conexas tras asumir sus responsabilidades. El Secretario General observaba que la UNPROFOR había logrado buenos resultados desde que asumió la responsabilidad en diversos sectores, debido, en gran medida, a la cooperación de las diversas partes. El principal logro había sido la eliminación de las violaciones de la cesación del fuego con el uso de armas pesadas. También se habían reducido considerablemente las tensiones en las tres zonas protegidas, aunque continuaban produciéndose violaciones ocasionales de la cesación del fuego, en su mayoría con armas de pequeño calibre. Otro importante logro había sido la retirada del Ejército Popular Yugoslavo de todos los sectores, como se pedía en el plan, con excepción del batallón de infantería que debía retirarse en los días siguientes. Además, tanto el Gobierno de Croacia como las autoridades serbias de la zona habían aceptado el concepto del establecimiento de una comisión mixta, como se describía en el informe del Secretario General de 26 de junio de 1992[147], para supervisar y vigilar el proceso de restauración de la autoridad del Gobierno de Croacia en las denominadas "zonas rosas".

No obstante, persistían los problemas, en especial respecto de dos cuestiones: el aumento excesivo de la policía local en las zonas protegidas y la persecución continuada de personas no serbias en algunas zonas, encaminada a obligarlas a abandonar sus hogares, y la destrucción de propiedades serbias en otras[148]. Por tanto, todavía no existían condiciones para el regreso voluntario de los desplazados a sus hogares, un aspecto importante del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Otra cuestión preocupante se refería al control de las fronteras internacionales. Desde la aceptación del plan de mantenimiento de la paz por las partes y su aprobación por el Consejo, las repúblicas de la zona habían adquirido personalidad jurídica internacional y tres de ellas habían sido admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas. Las autoridades de Croacia habían planteado la cuestión del control de las fronteras de las zonas protegidas donde coincidían con las fronteras internacionales[149]. Las sanciones económicas impuestas a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en virtud de la resolución 757 (1992) habían añadido una nueva dimensión al asunto.

A juicio del Comandante de la Fuerza, era necesario ampliar el mandato vigente de la UNPROFOR en dos aspectos para que pudiera establecer condiciones pacíficas, justas y estables en las zonas protegidas, en espera de la negociación de un arreglo político general. Recomendaba que se diera a la UNPROFOR autoridad para controlar la entrada de civiles en las zonas protegidas y que se le facultará para desempeñar funciones de inmigración y aduanas en las fronteras de las zonas que coincidieran con las fronteras internacionales. También recomendaba que se aumentara la dotación del componente de asuntos civiles de la UNPROFOR.

El Secretario General observó que las últimas recomendaciones del Comandante de la Fuerza ilustraban la medida en que la evolución de la situación en la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia estaba llevando a la UNPROFOR a desempeñar funciones cuasigubernamentales que trascendían la práctica habitual de las operaciones de mantenimiento de la paz, tenían importantes consecuencias en materia de recursos y podrían inducir a exigir una participación mayor de las Naciones Unidas en esa conflictiva región. Como había señalado en su informe de 21 de julio[150], esa tendencia le provocaba cierta inquietud, habida cuenta de las muchas otras demandas a la atención y los recursos de la Organización. Sin embargo, el Comandante de la Fuerza había fundamentado convincentemente sus recomendaciones, y en general, el Secretario General consideraba que se debían aceptar a fin de no menoscabar los esfuerzos ya realizados por el Consejo en Croacia, como ocurriría si se limitase el mandato de la UNPROFOR al control de los movimientos militares o si no se diera a la Fuerza el personal civil necesario.

En su 3104a. sesión, celebrada de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 27 de julio.

El Consejo invitó al representante de Croacia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[151].

Señaló también a su atención dos cartas de fechas 3 y 7 de agosto de 1992 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante de Croacia[152]. El Gobierno de Croacia transmitía su aceptación del informe del Secretario General de 27 de julio de 1992, pero opinaba que la ampliación sugerida del mandato de la UNPROFOR debía considerarse una solución temporal para el control de las fronteras de las zonas protegidas por las Naciones Unidas que coincidieran con las fronteras internacionales de Croacia, hasta que se crearan las condiciones para su pleno control por las autoridades croatas. Sobre esa base, el Gobierno de Croacia apoyaría la apro-

[146] S/24353; véase también S/24353/Add.1, de 6 de agosto de 1992.

[147] S/24188.

[148] S/24353, párrs. 14 a 16.

[149] El sector oriental compartía fronteras con Hungría y Serbia; los otros tres sectores compartían fronteras con Bosnia y Herzegovina.

[150] S/24333.

[151] S/24382.

[152] S/24371 y S/24390.

bación de una resolución del Consejo en la que se autorizara la ampliación del mandato de la UNPROFOR en Croacia.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 769 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992, presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad, en el que el Secretario General recomendaba que se ampliara el mandato de la Fuerza y se aumentara su personal,

Tomando nota de la carta, de fecha 7 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro Adjunto de la República de Croacia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 27 de julio y 6 de agosto de 1992 presentado en cumplimiento de la resolución 762 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Autoriza* la ampliación del mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y el aumento de su personal, tal como ha recomendado el Secretario General en su informe;

3. *Reitera* su exigencia de que todas las partes y los demás interesados cooperen con la Fuerza para que pueda cumplir con el mandato que le ha conferido el Consejo;

4. *Condena firmemente* el maltrato que se ha infligido a la población civil, en particular por motivos étnicos, a que se hace referencia en los párrafos 14 a 16 del informe del Secretario General.

V. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Decisiones de 13 de agosto de 1992 (3106a. sesión): resoluciones 770 (1992) y 771 (1992)

En una carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[153], el representante de Bosnia y Herzegovina pidió que se celebrase una sesión urgente del Consejo, con un debate oficial, para examinar la grave situación de su país, que seguía empeorando y que entrañaba serias violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional que incluían actos de injerencia e intervención armada por un país extranjero, y amenazaban la paz y la seguridad internacionales. También pidió al Consejo que

[153] S/24401.

adoptase medidas colectivas apropiadas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para restablecer la paz y la estabilidad en la región.

En cartas separadas de fechas 10 a 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo[154], los representantes de Turquía, la República Islámica del Irán, Malasia, Kuwait, el Pakistán, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, las Comoras y Qatar apoyaban la petición de Bosnia y Herzegovina de que se celebrase una sesión urgente del Consejo para examinar la situación y adoptar medidas apropiadas de conformidad con el Capítulo VII. En cartas de fecha 11 de agosto de 1992[155], los representantes del Senegal y la Arabia Saudita pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación y encontrar una solución inmediata para restaurar la paz y la estabilidad.

En su 3106a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1992, el Consejo incluyó las cartas antes mencionadas en su orden del día. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (China) señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución[156], presentados ambos conjuntamente por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) una carta de fecha 10 de agosto de 1992 del representante de Ucrania[157], en la que pedía que el Consejo de Seguridad garantizase la máxima protección de las tropas del contingente ucraniano de la UNPROFOR en Sarajevo, que habían sufrido nuevas bajas, e investigara los incidentes del 31 de julio y el 7 de agosto de 1992; y *b*) cartas de fechas 5 y 7 de agosto de 1992 del representante de Bosnia y Herzegovina[158], presentadas en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de 4 de agosto, en las que figuraba nueva información sobre los campos de concentración y la depuración étnica.

El Presidente señaló además que los miembros del Consejo habían recibido copias de las cartas de fecha 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la República Islámica del Irán, Bosnia y Herzegovina, el Pakistán y Egipto[159], en las que transmitían los textos de las declaraciones que habrían realizado de haberse celebrado un debate oficial sobre la situación de Bosnia y Herzegovina durante el examen por el Consejo de Seguridad del tema ese día. En sus declaraciones, pedían que se eximiera a Bosnia y Herzegovina del embargo de armas impuesto de conformidad con la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad contra toda la ex Yugoslavia, ya que, como víctima de la agresión y Miembro de las Naciones Unidas, debería poder ejercer su derecho inherente a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. También instaban al Consejo a que adoptara medidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza militar en virtud del Artículo 42, para detener e invertir las consecuencias de la agresión serbia. Aunque acogían con beneplácito los dos proyectos de resolución, los representantes de Bosnia y Herzegovina y el Pakistán consideraban que no eran suficientes en esas circunstancias.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación de los proyectos de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde dijo que el mundo se había horrorizado por los acontecimientos recientes en Bosnia y Herzegovina. Las ciudades eran objeto de bombardeos y disparos indiscriminados. Se expulsaba a los musulmanes bosnios de sus hogares para dar lugar a zonas "étnicamente puras", con un desprecio total del derecho humanitario y la creación de una situación grave y difícil en cuanto a los refugiados. Habían hecho su aparición de nuevo los campos de concentración y los centros de detención en masa, lo que demostraba la naturaleza inhumana del conflicto. El propio Consejo, en cuya acción por la seguridad se suponía que confiaban las pequeñas naciones, no había ido más allá de llamamientos por la paz, llamamientos sin provecho. Observando que el conflicto en los Balcanes podría convertirse en una fuente mayor de desestabilización de la paz y la seguridad internacionales si no era controlado y contenido, el orador consideró que el Consejo debería afirmar sus poderes conforme a la Carta y poner fin al conflicto y rechazar la agresión contra Bosnia. En ese contexto, acogió con satisfacción, como paso en la dirección correcta, que en el primer proyecto de resolución se instara a los Estados y a otros a que adoptaran todas las medidas necesarias para suministrar ayuda humanitaria a Bosnia. También acogió con beneplácito el segundo proyecto de resolución, que se refería a los aspectos de derecho humanitario del conflicto[160].

El representante del Ecuador observó que el Consejo se reunía en respuesta al clamor colectivo de la comunidad internacional y a solicitud expresa de Bosnia y Herzegovina. Aunque esperaba que el primer proyecto de resolución que se iba a aprobar se aplicara sin recurrir a la coacción, el Consejo no había querido dejar de prever la posibilidad de que las circunstancias hicieran indispensable el empleo de esos medios; en ese sentido, había resuelto autorizar a los Estados a que procedieran a adoptar inclusive medidas de tal naturaleza para asegurar la entrega de la asistencia humanitaria. El orador resaltó que la situación era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y la prestación de asistencia humanitaria era una condición básica para restaurar la paz y la seguridad en la región. Por tanto, los Estados que atendieran al llamado del Consejo podrían emplear todos los medios necesarios con la finalidad específica que quedaba anotada por las circunstancias excepcionales de gravedad y urgencia. El segundo proyecto de resolución, relativo a la violación del derecho internacional humanitario, era la respuesta mínima que debería dar la comunidad internacional a políticas de expulsión forzada, deportación de civiles, encarcelamiento, torturas y muerte en campos de concentración. Los autores de esos abusos debían enmendar inmediatamente su conducta, permitir el libre y pleno acceso de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los lugares de detención, y saber además, que el Consejo tenía la firme intención de adoptar nuevas medidas en virtud del Capítulo VII de la

[154] S/24409, S/24410, S/24412, S/24416, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y S/24440, respectivamente.

[155] S/24413 y S/24415, respectivamente.

[156] S/24421 y S/24422.

[157] S/24403.

[158] S/24404 y S/24405, respectivamente.

[159] S/24432, S/24434, S/24437 y S/24438, respectivamente.

[160] S/PV.3106, págs. 4 a 6.

Carta si no se obtenían resultados inmediatos y satisfactorios[161].

El representante de la India mantuvo que toda medida autorizada por el Consejo de Seguridad se debería realizar en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta, y si se autorizaba el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII, debían respetarse las disposiciones de ese Capítulo. En el presente caso, era imperativo que la operación prevista, que podría suponer el uso de la fuerza, estuviera bajo el mando y el control de las Naciones Unidas. El orador también expresó su preocupación por la seguridad del personal de la UNPROFOR en Sarajevo y otras zonas de Bosnia que pudiera caer en el fuego cruzado o convertirse en objetivo de ataques deliberados de venganza. Preguntó si se debería permitir al Consejo que se creara una situación, aunque fuera involuntariamente, en la que se pusiera en peligro a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. La India estaba de acuerdo con los objetivos y con la característica principal del primer proyecto de resolución en el que se autorizaba el uso de la fuerza, pero no podía apoyarlo en su forma actual. En cuanto al segundo proyecto de resolución, el orador compartía la preocupación y se sumaba a la condena de toda violación del derecho internacional humanitario, incluidas las que implicasen la práctica de la "depuración étnica". Sin embargo, su delegación consideraba que la Comisión de Derechos Humanos era el foro adecuado para tratar esos asuntos, y por tanto, había apoyado que se celebrara un período extraordinario de sesiones de ese órgano para considerar la situación en la ex Yugoslavia. Tenía reservas en cuanto a poner el cumplimiento del derecho internacional humanitario bajo la competencia del Consejo de Seguridad, y mucho más en cuanto a convertirlo en objeto de acción en virtud del Capítulo VII. Sin embargo, los patrocinadores del segundo proyecto de resolución habían tenido en cuenta algunas de las preocupaciones de la India. Por tanto, habida cuenta de la enormidad de los presuntos delitos, la delegación de la India, si bien mantenía sus reservas, votaría a favor del proyecto de resolución[162].

El representante de Zimbabwe dijo que su país consideraba que cualquier medida necesaria que se adoptase con el fin de resolver esa crisis debía ser emprendida como medida obligatoria colectiva bajo el pleno control y la supervisión de las Naciones Unidas por conducto del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación tenía serias dificultades con el primer proyecto de resolución, en el que se intentaba facultar a cualquier Estado para que utilizase la fuerza militar en Bosnia y Herzegovina en nombre de las Naciones Unidas pero sin control alguno o responsabilidad de la Organización, y en el que la definición del alcance de la operación humanitaria quedaba totalmente en manos de los Estados individuales que intervinieran. El Consejo de Seguridad autorizaría así a Estados no identificados a utilizar la fuerza militar, tras lo cual era probable que el Consejo asumiera el papel de espectador impotente en una operación militar que había autorizado. Zimbabwe consideraba que la situación en Bosnia y Herzegovina era esencialmente una guerra civil. Por tanto, existía el peligro de que alguno de los grupos considerara que el hecho de que los Estados individuales o grupos de Estados emprendieran una misión humanitaria con apoyo de fuerzas militares fuera una intervención en favor de una de las partes, lo que podría intensificar las hostilidades y aumentar el sufrimiento de los civiles inocentes. Zimbabwe también estaba seriamente preocupado por la presencia de la UNPROFOR en la misma zona en la que estaba previsto llevar a cabo las operaciones que, inevitablemente, supondrían el uso de la fuerza en nombre de las Naciones Unidas, lo que dejaría al personal de la UNPROFOR expuesto al posible peligro de represalias por parte de los grupos beligerantes en la región. A su juicio, un arreglo apropiado en ese caso sería el despliegue de una fuerza de seguridad para proteger las operaciones humanitarias, bajo el pleno control y la supervisión de las Naciones Unidas como la contemplada para Somalia. Su delegación no podía apoyar el primer proyecto de resolución. Sin embargo, sí podría apoyar el segundo proyecto de resolución[163].

El representante de Marruecos mantuvo que no se trataba de una guerra civil, sino de la invasión de un Estado por otro, que había planificado un genocidio y tomado medidas para destruir a un Estado joven e independiente porque ese Estado quería tener una estructura democrática. Las medidas que proponía el Consejo ese día no debían hacerle olvidar la realidad y los aspectos cruciales del problema. El orador esperaba que las conversaciones de Londres y los esfuerzos conjuntos de la Comunidad Europea y las Naciones Unidas tuvieran éxito. Sin embargo, la comunidad internacional y el Consejo deberían seguir vigilantes y no tolerar nuevos retrasos. Su delegación votaría a favor del primer proyecto de resolución porque su aprobación haría reflexionar a los dirigentes serbios, pero esperaba que no diera a esos dirigentes una nueva oportunidad para seguir matando inocentes y prolongar los sufrimientos de un pueblo que ponía sus esperanzas en la comunidad internacional y el Consejo[164].

El representante del Japón manifestó su apoyo a ambos proyectos de resolución, pero quiso hacer hincapié en la importancia de hallar una solución política, y no militar, a la situación. Encomió los esfuerzos realizados por los países europeos y Lord Carrington, y manifestó la esperanza de que las resoluciones que se iban a aprobar contribuyeran a acelerar el proceso de paz[165].

El representante de Austria expresó su firme apoyo a la aprobación y rápida aplicación de los dos proyectos de resolución que tenían ante sí, que se referían a dos asuntos humanitarios cruciales. No obstante lamentó que la comunidad internacional no hubiera actuado antes a fin de crear corredores de seguridad para el suministro de asistencia humanitaria. El agresor consideraba que el bloqueo de la entrega de alimentos y suministros humanitarios era un medio eficaz para forzar el éxodo de la población no serbia y apoderarse de sus bienes, que era precisamente el objetivo serbio en el conflicto, "depurar" partes del país de su población no serbia. A juicio de Austria, la comunidad internacional tenía la obligación evidente de ayudar a las personas desplazadas a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes. Observando que el segundo texto que se iba a aprobar condenaba firme-

[161] Ibíd., págs. 7 a 10.

[162] Ibíd., págs. 11 a 13.

[163] Ibíd., págs. 14 a 18.

[164] Ibíd., págs. 18 a 21.

[165] Ibíd., págs. 21 y 22.

mente las violaciones repugnantes del derecho internacional humanitario, el orador añadió que su país apoyaba la idea de juzgar a las personas que fueran responsables de esos actos de barbarie. Señaló que Austria lamentaba un aspecto del texto de los proyectos de resolución, a saber, la tentativa de querer mantener con todo cuidado la imparcialidad frente a todas las partes en el conflicto. En otros foros internacionales pertinentes, en especial la CSCE, se habían utilizado textos menos ambiguos. Preguntó si podía el Consejo equiparar el trato que daba a la víctima y al agresor. En su empeño por la imparcialidad, el Consejo no podía perder de vista las causas del conflicto, en palabras del Presidente de la Comisión Europea: "la ideología destructora y antihumanista del régimen de Belgrado". Lo que estaba sucediendo en Bosnia y Herzegovina era principalmente una agresión contra el gobierno legítimo de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Una insurrección instigada, alimentada y fuertemente apoyada con material y personal por Serbia y Montenegro amenazaba la existencia misma del Gobierno y del Estado de Bosnia y Herzegovina, así como de los ciudadanos leales a su Gobierno. Si lo que se quería era un "nuevo orden mundial", la comunidad internacional tenía que contrarrestar la agresión serbia con rapidez y determinación. En caso de que la comunidad internacional no deseara o no pudiera cumplir con su responsabilidad, por lo menos debía concederse a Bosnia y Herzegovina el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en virtud del Artículo 51 de la Carta[166].

En la misma sesión, el Presidente sometió a votación el primer proyecto de resolución[167], que fue aprobado por 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India, Zimbabwe) como resolución 770 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992 y 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Recalcando una vez más la necesidad imperiosa de llegar con urgencia a una solución política negociada de la situación en la República de Bosnia y Herzegovina para que ese país pueda vivir en paz y seguridad dentro de sus fronteras,

Reafirmando la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina,

Reconociendo que la situación en Bosnia y Herzegovina representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que el suministro de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina constituye una parte importante de los esfuerzos del Consejo por restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Encomiando a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por su continua labor en apoyo de la operación de socorro en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupado por la situación que impera actualmente en Sarajevo, que ha complicado enormemente la labor de la Fuerza en su intento de cumplir su mandato de velar por la seguridad y el funcionamiento del aeropuerto de Sarajevo y el suministro de asistencia humanitaria en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina de conformidad con las resoluciones 743 (1992), 749 (1992), 761 (1992) y 764 (1992) y con los informes del Secretario General a que se hace referencia en esas resoluciones,

Consternado al observar que persisten las condiciones que obstaculizan la entrega de suministros humanitarios a distintos lugares dentro de Bosnia y Herzegovina y los consiguientes padecimientos de la población del país,

Profundamente preocupado por los informes de maltrato de civiles recluidos en campamentos, prisiones y centros de detención,

Decidido a establecer a la brevedad posible las condiciones necesarias para el suministro de asistencia humanitaria dondequiera que sea necesaria en Bosnia y Herzegovina de conformidad con la resolución 764 (1992),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su exigencia de que todas las partes y los demás interesados en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a las hostilidades;

2. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, tomen todas las medidas necesarias para facilitar, en coordinación con las Naciones Unidas el suministro, por las organizaciones humanitarias competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones, de asistencia humanitaria a Sarajevo y todas las demás partes de Bosnia y Herzegovina en donde sea necesaria;

3. *Exige* que se dé de inmediato al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias competentes acceso permanente y sin restricciones a todos los campamentos, prisiones y centros de detención y que todos los recluidos en ellos reciban un trato humanitario, inclusive alimentación, alojamiento y atención médica adecuados;

4. *Insta* a los Estados a que presenten al Secretario General informes sobre las medidas que tomen en coordinación con las Naciones Unidas para poner en práctica lo dispuesto en la presente resolución e invita al Secretario General a que mantenga en examen permanente las medidas adicionales que sean necesarias para velar por el envío sin restricciones de suministros de asistencia humanitaria;

5. *Pide* a todos los Estados que proporcionen un apoyo apropiado a las medidas que se tomen de conformidad con la presente resolución;

6. *Exige* que todas las partes y los demás interesados adopten las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones que participan en el suministro de asistencia humanitaria;

7. *Pide* al Secretario General que le presente informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

El Presidente sometió a votación el segundo proyecto de resolución[168]. Señaló que los espacios en blanco al final del primer párrafo del preámbulo deberían ser llenados de manera que dijeran "770 (1992), de 13 de agosto de 1992". El proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad como resolución 771 (1992), que dice:

[166] Ibíd., págs. 22 a 26.

[167] S/24421.

[168] S/24423.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 758 (1992), de 8 de junio de 1992, 760 (1992), de 18 de junio de 1992, 761 (1992), de 29 de junio de 1992, 762 (1992), de 30 de junio de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, 769 (1992), de 7 de agosto de 1992 y 770 (1992), de 13 de agosto de 1992,

Tomando nota de la carta, de fecha 10 de agosto de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de seguridad por el Representante Permanente de la República de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas,

Expresando profunda alarma ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario dentro del territorio de la ex Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles, reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, ataques deliberados contra no combatientes, hospitales y ambulancias, impedimentos a la entrega de suministros médicos y alimentarios a la población civil y devastación y destrucción de bienes en forma indiscriminada,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 4 de agosto de 1992,

1. *Reafirma* que todas las partes en el conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, en particular, con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves de los Convenios son personalmente responsables de ellas;

2. *Condena* enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario, especialmente la que entraña la práctica de "depuración étnica";

3. *Exige* que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pongan término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos actos como los que se han descrito más arriba;

4. *Exige también* que se dé a los organismos internacionales para fines humanitarios competentes, especialmente al Comité Internacional de la Cruz Roja, acceso inmediato, continuo y sin restricciones a campamentos, prisiones y centros de detención dentro del territorio de la ex Yugoslavia e insta a todas las partes a que hagan todo lo que esté a su alcance para facilitar ese acceso;

5. *Pide* a los Estados y, según proceda, a los organismos internacionales para fines humanitarios que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia y la pongan a disposición del Consejo;

6. *Pide* al Secretario General que reúna la información transmitida al Consejo de conformidad con el párrafo 5 y le presente un informe en que se resuma esa información y se recomienden las medidas adicionales que procederían en vista de ella;

7. *Decide*, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia, así como todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina, acaten lo dispuesto en la presente resolución y señala que, de lo contrario, el Consejo tendrá que adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que, como uno de los patrocinadores de las resoluciones que se acababan de aprobar, su país quería destacar su carácter sopesado y equilibrado y la naturaleza claramente humanitaria de que todas las partes en la crisis yugoslava cumplieran las decisiones del Consejo. Las resoluciones reflejaban la forma positiva con que el Consejo siempre había respondido a la crisis yugoslava de conformidad con la responsabilidad que se le había conferido, en virtud de la Carta, de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Al igual que los demás patrocinadores, la Federación de Rusia esperaba que la entrega de alimentos y medicinas se llevase a cabo sin restricciones y sin medidas extremas. La complejidad y ambigüedad de la situación exigía que la comunidad mundial actuara sobre la base de hechos claramente determinados y con un enfoque objetivo respecto de las actividades de cada una de las partes en la crisis. Las Naciones Unidas desempeñaban un papel clave para asegurar ese enfoque, en coordinación con todas las partes y organizaciones, a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria. El Consejo de Seguridad había condenado vehementemente, con plena justificación, la práctica de la "depuración étnica". Al pedir información sobre todas las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario, destacaba la necesidad de establecer la veracidad de cada hecho. Sobre la base de los datos confirmados, estaba dispuesto a adoptar las medidas que fueran necesarias, incluso las sumamente severas, contra los que violaran esas normas, independientemente de quien fuera responsable. Entretanto, la Federación de Rusia insistía en que todas las partes en el conflicto debían comprender que simplemente no había ninguna alternativa a una solución política. Expresó la esperanza de que todas las partes en la crisis yugoslava aprovechasen las oportunidades que proporcionaría la próxima conferencia de Londres, que se celebraría con un mayor número de miembros, copresidida por el Secretario General de las Naciones Unidas[169].

El representante de Hungría mantuvo que la situación en Bosnia y Herzegovina seguía planteando una amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales. Recordó que desde el inicio de la crisis yugoslava, su país había abogado en pro de una solución pacífica del conflicto mediante las negociaciones, sobre la base de los valores democráticos y el respeto del derecho de las naciones a la libre determinación, así como de los derechos humanos y los derechos de las minorías de la población. Hungría rechazaba toda aspiración de modificar las fronteras por la fuerza y condenaba el cambio de la composición étnica de la población por ese medio. El representante de Hungría acogió con beneplácito la aprobación de las dos resoluciones como ejemplo del compromiso firme del Consejo para con los derechos humanos y los asuntos humanitarios. El Consejo no sólo tenía la obligación moral de actuar urgentemente, sino que era indispensable que lo hiciera para preservar el prestigio de las Naciones Unidas. Sólo una Organización y un Consejo de Seguridad dignos de crédito podrían cumplir sus funciones fundamentales, tales como el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El orador subrayó una vez más la necesidad urgente de una solución política negociada a la situación de Bosnia y Herzegovina. La cesación de toda actividad militar era ciertamente una de las medidas

[169] Ibíd., págs. 27 a 30.

más importantes para crear una atmósfera conducente a un arreglo pacífico. Hungría sugería que el aislamiento de las fuerzas militares ilegales, incluidas las fuerzas irregulares serbias, que no operaban bajo el control de ningún gobierno soberano, contribuiría a poner fin a las hostilidades en Bosnia y Herzegovina. Consideraba que el establecimiento de un control internacional sobre las fuerzas militares ilegales daría satisfacción a las preocupaciones de todas las partes interesadas y contribuiría al mejoramiento de la situación. Para fortalecer ese proceso, sugería que el Consejo de Seguridad considerase también la posibilidad de que las Naciones Unidas controlaran la frontera entre Serbia y Montenegro y Bosnia y Herzegovina a fin de prevenir el transporte de armas y municiones de Serbia y Montenegro a Bosnia y Herzegovina. Hungría esperaba que las partes interesadas considerasen favorablemente un arreglo de esas características [170].

El representante del Reino Unido señaló que en la primera resolución que se acababa de aprobar se pedía a los Estados que tomasen todas las medidas necesarias para facilitar el suministro de asistencia humanitaria, incluidas las medidas militares, pero no se prescribía el uso de la fuerza. Así debía ser. El uso de la fuerza no era conveniente pero podría ser necesario. El objetivo consistía en elaborar un sistema de apoyo y protección, de ser necesario, para suplementar y ampliar las operaciones humanitarias existentes. El Reino Unido había empezado a consultar estrechamente con sus asociados y aliados para decidir sobre la mejor forma de aplicar la resolución, y ese proceso se intensificaría ahora. Se establecería una estrecha cooperación con las Naciones Unidas. Al decidir si eran necesarias medidas militares y su alcance el Reino Unido tendría en cuenta las opiniones de las autoridades de las Naciones Unidas y de los organismos humanitarios. Respecto de la segunda resolución, el orador deploró las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las partes en el conflicto e insistió en que los autores de tales actos criminales, quienesquiera que fueran debían comprender que tendrían que rendir cuentas al respecto. Los campamentos de detención eran sólo un aspecto de una política totalmente inaceptable de los serbios, tanto en Belgrado como en Bosnia, para extender el control serbio a territorio bosnio mediante el ataque y la expulsión de otras comunidades. En la resolución se hacía una referencia especial a la odiosa práctica de la "depuración étnica". Señalando que ya existían sanciones contra Serbia y Montenegro, agregó que las autoridades de Belgrado deberían comprender que las penalidades internacionales políticas y económicas impuestas a su país habrían de continuar e intensificarse, a menos que tomasen por su parte acciones decisivas para dar marcha atrás a esas políticas. Como otros, subrayó que la paz en la ex Yugoslavia sólo podía provenir de una cesación del fuego respetada y de un arreglo negociado. Observó que la conferencia internacional ampliada que se celebraría en Londres el 26 de agosto, copresidida por el Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea y el Secretario General de las Naciones Unidas, ofrecía una real oportunidad de iniciar un proceso de paz significativo, que esperaba que se aprovechase[171].

El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno creía que la comunidad mundial debería hacer todo lo necesario en respuesta al llamamiento de Bosnia y Herzegovina para asegurar el envío de ayuda humanitaria a los que allí la necesitaban. Al aprobar las dos resoluciones, el Consejo de Seguridad también había demostrado que compartía la creencia de que el envío de ayuda humanitaria no era sólo una preocupación humanitaria, sino también un elemento importante de los esfuerzos por restaurar la paz y la seguridad en la región. También había exigido que la bárbara violación de los derechos humanos llegara a su fin. En este sentido, el orador subrayó que la conquista del territorio no sería tolerada por la comunidad internacional. El Consejo también había examinado la más perturbadora de las numerosas y conmovedoras noticias que provenían de la antigua Yugoslavia, la relativa a los centros de detención en Bosnia y Herzegovina. Tras citar un informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, el orador dijo que la comunidad internacional exigía saber la verdad respecto a esos campamentos y quería que todos los abusos llegasen a su fin. Su país consideraba que la presencia de las Naciones Unidas era clave para resolver los problemas humanitarios en Bosnia y estimaba que resultaba indispensable allí una presencia continua de las Naciones Unidas. Instó enérgicamente a todas las partes a que trabajasen de consuno en la Conferencia sobre Yugoslavia para lograr un arreglo negociado de la crisis[172].

El representante de Venezuela dijo que la decisión de su país de votar a favor de la primera resolución había sido difícil, debido a que la resolución, aunque se refería expresamente a la aplicación de todas las medidas necesarias para asegurar la asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina, presuponía implícitamente la utilización de la fuerza en caso de que lo exigieran las circunstancias. De hecho, era la primera vez que el Consejo de Seguridad tomaba una decisión de esa naturaleza para el suministro de asistencia humanitaria en un país. Venezuela esperaba que el uso de la fuerza no fuera necesario y que las decisiones que se acababan de adoptar constituyeran una advertencia suficiente a todas las partes en el conflicto y contribuyeran a un proceso que permitiese el establecimiento de un marco apropiado de negociación. La conferencia ampliada que se celebraría en Londres el 26 de agosto debería servir de foro de ese tipo, y en ella debía recaer la máxima responsabilidad para lograr una solución política global en el territorio de la ex Yugoslavia[173].

El representante de Bélgica, en sus observaciones sobre la primera resolución, subrayó que la adopción de todas las medidas necesarias se limitaba al objetivo de garantizar la distribución de asistencia humanitaria al pueblo de Sarajevo y otras partes de Bosnia y Herzegovina y sólo a ese fin. Por tanto, la escolta de convoyes debería en sí misma desalentar a quienes obstaculizaban la distribución de asistencia humanitaria. Añadió que la posibilidad de recurrir a todas las medidas necesarias debía coordinarse cuidadosamente, y señaló que en la resolución se pedía a los Estados que tomaran medidas en coordinación con las Naciones Unidas e informasen periódicamente al respecto al Secretario General, y a través de él, al Consejo de Seguridad. A juicio de Bélgica, esas medidas suplementaban los esfuerzos de la UNPROFOR, que debía poder seguir ejerciendo su mandato. En cuanto a la segunda resolución, el orador señaló que, desde la declaración

[170] Ibíd., págs. 31 a 33.

[171] Ibíd., págs. 33 a 37.

[172] Ibíd., págs. 37 a 40.

[173] Ibíd., págs. 40 a 43.

del Consejo de 4 de agosto, había sido posible visitar algunos campamentos. No obstante, como tales visitas no debían depender de la buena voluntad, en la resolución se exigía que las organizaciones humanitarias tuvieran acceso inmediato, libre y permanente a todos los campamentos. También recordó a los culpables de abusos y tortura que no podrían escapar de su responsabilidad individual [174].

El representante de Francia consideró que, frente a los serios obstáculos a la distribución de la ayuda puestos principalmente por las fuerzas que combatían sobre el terreno y la intensificación de los padecimientos de la población, la comunidad internacional debía actuar para permitir que la asistencia humanitaria llegase a sus destinatarios en todas partes de Bosnia y Herzegovina. En ese espíritu, Francia había copatrocinado el proyecto de resolución que se acababa de aprobar como resolución 770 (1992). La delegación del orador esperaba que las partes en el conflicto cumplieran las demandas del Consejo y pusieran fin a los combates. Sin embargo, si seguía habiendo obstáculos a la prestación de asistencia, la resolución preveía que los Estados tomaran todas las medidas necesarias para asegurar esa entrega, incluido el uso de la fuerza, en coordinación con las Naciones Unidas. Francia estaba dispuesta a prestar todo su apoyo a la puesta en práctica de las medidas previstas en la resolución y tenía la intención de brindar dicho apoyo en el marco de la Unión Europea Occidental, cuyos Estados miembros ya habían comenzado a considerar la forma de aplicar la resolución. Era crucial que todos los esfuerzos estuvieran coordinados: los de las Naciones Unidas, en particular la UNPROFOR; los de los órganos humanitarios del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias; y los de los Estados Miembros. Respecto de la resolución 771 (1992), relativa a las violaciones graves del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia y los campamentos de detención, el orador subrayó que la comunidad internacional tenía que actuar inmediatamente para sacar a la luz todas esas violaciones y ponerles fin. Recordó que su Gobierno había apoyado de inmediato la propuesta de que se celebrase en Ginebra un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para considerar la cuestión. Francia acogía con satisfacción que el Consejo de Seguridad, que ya se había pronunciado sobre esa cuestión a través de la declaración de la Presidencia de 4 de agosto, hubiese reiterado oficialmente su exigencia de que se pusiera fin en forma inmediata a las violaciones sumamente graves del derecho humanitario y se diera acceso inmediatamente a todos los lugares de detención a las organizaciones humanitarias competentes. El orador reiteró la importancia, por encima de esas serias cuestiones humanitarias, de proseguir los esfuerzos por alcanzar una solución política a la situación en Bosnia y Herzegovina con la mayor determinación. Expresó la esperanza de que la conferencia internacional ampliada que se celebraría en Londres a fines de agosto diera un nuevo ímpetu a las iniciativas por resolver el conflicto[175].

El Presidente, hablando en su calidad de representante de China, explicó los motivos por los que su delegación se había abstenido en la votación de la resolución 770 (1992). Aunque China hacía suyo el objetivo de facilitar la labor de socorro humanitario, no podía estar de acuerdo con el hecho de que en la resolución se autorizase el uso de la fuerza a los Estados Miembros, dado que eran precisamente los constantes conflictos armados los que obstaculizaban el suministro de la asistencia humanitaria. Una vez que los Estados Miembros recurrieran a la fuerza, los conflictos armados se intensificarían y prolongarían, lo que obstaculizaría aún más la labor de ayuda humanitaria. Además, a China le preocupaba que una resolución del Consejo que autorizase el uso de la fuerza crease dificultades para los esfuerzos destinados a dar una solución política al problema, esfuerzos a los que se debería dar más tiempo y posibilidades de éxito. También consideraba que una autorización amplia a todos los Estados para adoptar todas las medidas necesarias equivalía a emitir un cheque en blanco, y podía llevar a que se perdiera el control de la situación, con graves consecuencias por las que se haría responsables a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad. Otra preocupación era que la resolución no contenía disposiciones sobre el mandato de la UNPROFOR y su futuro a la luz de la nueva situación que pudiera surgir una vez se emprendieran actividades militares. En cuanto a la resolución 771 (1992), el orador dijo que China había votado a favor únicamente por razones humanitarias. Sin embargo, consideraba que era inapropiado invocar el Capítulo VII de la Carta en esa resolución y deseaba dejar constancia de sus reservas al respecto. El Capítulo VII de la Carta sólo podía invocarse en situaciones que amenazaran gravemente la paz y la seguridad internacionales, y no en otras circunstancias. A juicio de China, la invocación del Capítulo VII de la Carta en esa resolución no debía constituir un precedente. El orador concluyó reiterando el llamamiento de su Gobierno a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a iniciar inmediatamente una cesación del fuego y resolver todas sus diferencias y controversias mediante negociaciones y por vías pacíficas [176].

W. Carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Decisión de 2 de septiembre de 1992 (3111a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 28 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[177], el Secretario General transmitió los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada el 26 y 27 de agosto de 1992, que había copresidido con el Primer Ministro del Reino Unido, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

En su 3111a. sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día la carta del Secretario General. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Ecuador) dijo que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había auto-

[174] Ibíd., págs. 43 a 46.

[175] Ibíd., págs. 46 a 50.

[176] Ibíd., págs. 50 a 52 (China).

[177] Comunicación oficiosa, mencionada en el documento S/24510.

rizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo[178]:

El Consejo toma nota con reconocimiento de la carta del Secretario General, de fecha 28 de agosto de 1992, con la que se transmiten los documentos de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada el 26 y 27 de agosto de 1992, que el Secretario General copresidió con el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la Declaración de Principios aprobada en la Conferencia celebrada en Londres y a los demás acuerdos en ella adoptados.

El Consejo comparte la esperanza del Secretario General de que la voluntad política manifestada en Londres se exprese rápidamente en las acciones concretas previstas en los documentos aprobados en Londres por la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia.

El Consejo reafirma todas sus anteriores resoluciones relativas a la ex Yugoslavia y pide que se cumplan plenamente.

El Consejo toma nota con satisfacción de que la Conferencia celebrada en Londres ha establecido el marco que permitirá un arreglo político global de la crisis en la ex Yugoslavia en todos sus aspectos mediante un esfuerzo continuo e ininterrumpido.

El Consejo acoge con agrado el establecimiento del Comité Directivo, bajo la dirección general de los copresidentes permanentes de la Conferencia. Acoge también con agrado la designación de los dos copresidentes del Comité Directivo que dirigirán los grupos de trabajo y prepararán la base para un arreglo general y medidas conexas. Observa con satisfacción que iniciarán esta semana su labor, que proseguirá en sesión continua en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

El Consejo toma nota de los compromisos contraídos por las partes y demás interesados, en el marco de la Conferencia celebrada en Londres, y destaca la importancia que confiere al cumplimiento pleno de esos compromisos a la brevedad posible.

El Consejo observa la gravedad de la situación en Bosnia y Herzegovina y hace un llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con los copresidentes del Comité Directivo en el logro de un arreglo global.

El Consejo pide al Secretario General que le mantenga permanentemente informado de los acontecimientos y formule recomendaciones al Consejo según proceda.

X. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 9 de septiembre de 1992 (3113a. sesión): declaración de la Presidencia

En su 3113a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

El Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[179]:

El Consejo de Seguridad ha observado con profunda preocupación el ataque que cobró la vida de dos soldados franceses de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas cerca de Sarajevo y en el cual otros cinco soldados resultaron heridos. El Consejo expresa sus sentidas condolencias al Gobierno de Francia y a las familias afligidas y condena enérgicamente ese ataque deliberado contra el personal de la Fuerza.

El Consejo pide al Secretario General que le informe a la brevedad posible sobre las conclusiones de la investigación respecto de los detalles de ese ataque y sobre otros incidentes similares relacionados con las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, en particular el incidente en que perdieron la vida cuatro aviadores italianos encargados de transportar cargamento de socorro humanitario al aeropuerto de Sarajevo. Asimismo, el Consejo pide al Secretario General que le transmita toda información que obtenga sobre la responsabilidad respecto de esos incidentes.

Esos graves incidentes ponen de relieve la urgente necesidad de reforzar la seguridad y la protección del personal de la Fuerza y de todo el personal que participa en las actividades de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. El Consejo se declara dispuesto a adoptar sin demora medidas con ese fin.

Y. Informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 12 de septiembre de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

El 10 de septiembre de 1992 el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en Bosnia y Herzegovina[180] en el que formulaba propuestas, elaboradas en consultas con varios de los patrocinadores de la resolución 770 (1992), sobre cómo podría facilitarse la entrega de asistencia humanitaria a Sarajevo y otras partes de Bosnia y Herzegovina si la UNPROFOR brindara protección. Las propuestas contemplaban que se añadiera esa función al mandato de la UNPROFOR y la desempeñara personal militar, bajo el mando del Comandante de la Fuerza. Algunos de los Estados Miembros interesados habían indicado que estaban dispuestos a proporcionar el personal militar, el equipo y el apoyo logístico necesarios sin costo para las Naciones Unidas. La tarea de la UNPROFOR con arreglo a su mandato ampliado sería apoyar los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a fin de suministrar socorro humanitario en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en particular, proporcionar protección a pedido del ACNUR dondequiera y cuando quiera lo considerara necesario. Al proporcionar protección a los convoyes organizados por el ACNUR, los efectivos de la UNPROFOR observarían las normas habituales de combate para el mantenimiento de la paz. Por consiguiente, estarían autorizados a usar la fuerza en legítima defensa, que, en ese contexto, se consideraba que comprendía situaciones en que personas armadas intentasen impedir por la fuerza que efectivos de las Naciones Unidas cumplieran su mandato. El Secretario General sugería que se autorizase también a la UNPROFOR a dar protección a convoyes de detenidos liberados, si el Comité Internacional de la Cruz Roja así lo pidiera y si el Comandante de la Fuerza convenía en que era factible[181]. También proponía que la UNPROFOR se encargase de la supervisión de las armas pesadas de las partes, en caso de que el Consejo de Seguridad asignara esa tarea adicional a la Fuerza[182]. El Secretario General consideraba que el concepto que se describía en su informe era el más indicado para asegurar el suministro de un mayor volumen de asistencia

[178] S/24510.

[179] S/24539.

[180] S/24540.

[181] Ibíd., párr. 11.

[182] Ibíd., párr. 12.

humanitaria al atribulado pueblo de Bosnia y Herzegovina. Garantizaría el control de la operación por el Consejo de Seguridad y además evitaría imponer una carga financiera adicional a la Organización. Recomendaba, pues, que el Consejo aprobase la ampliación del mandato y los efectivos de la UNPROFOR sobre la base del plan, con el fin de brindar protección a los convoyes humanitarios organizados por el ACNUR en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina.

En una carta de fecha 10 de septiembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[183], el Secretario General indicaba que, pendiente de la aprobación por el Consejo de la recomendación que figuraba en su informe de que se autorizara a la UNPROFOR a dar protección a los convoyes de liberados de los campamentos de reclusión, su Enviado Personal había pedido que se autorizara a la UNPROFOR a utilizar los recursos existentes para dar protección a los detenidos que se esperaba iban a ser liberados en breve de dos campamentos de reclusión serbios en la zona norte de Bosnia y Herzegovina y trasladados, según sus deseos y con el acuerdo de las autoridades croatas, a lugares de tránsito en Croacia. A la luz de la apremiante necesidad, por razones humanitarias, de que los recluidos pudieran abandonar Bosnia y Herzegovina en condiciones de seguridad, el Secretario General proponía dar instrucciones al Comandante de la Fuerza para que procediera de conformidad.

En una carta de fecha 12 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General[184], el Presidente del Consejo le informó de que los miembros del Consejo estaban de acuerdo con la propuesta que figuraba en su carta.

Decisión de 14 de septiembre de 1992 (3114a. sesión): resolución 776 (1992)

En su 3114a. sesión, celebrada el 14 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 10 de septiembre. El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido[185].

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Hablando antes de la votación, los representantes de Zimbabwe y la India dijeron que, si bien apoyaban las recomendaciones del Secretario General, lamentaban no poder apoyar el proyecto de resolución en su presente forma. Objetaban la inclusión, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, de la referencia a que la ampliación de la UNPROFOR se realizaba en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992). La inclusión de esa disposición controvertida de la resolución 770 (1992) volvía a plantear los mismos problemas que tuvieron sus delegaciones cuando el Consejo consideró esa resolución. Reiteraron su opinión de que cualquier medida o arreglo para abordar la grave crisis en cuestión debía concretarse como una medida colectiva bajo el pleno control y plena responsabilidad de las Naciones Unidas[186].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India y Zimbabwe) y fue aprobado como resolución 776 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la declaración de principios aprobada en la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992 y a otros acuerdos alcanzados en la Conferencia, incluido el acuerdo de las partes en el conflicto de colaborar plenamente en la prestación de socorro humanitario por vía terrestre en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de los ofrecimientos hechos por varios Estados después de la aprobación de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, de proporcionar personal militar a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria por los organismos humanitarios pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones en Sarajevo y en cualesquiera otras zonas de Bosnia y Herzegovina en que hiciera falta, personal que se pondría a disposición de las Naciones Unidas sin costo alguno para la Organización,

Reafirmando su determinación de velar por la protección y la seguridad de la Fuerza y del personal de las Naciones Unidas,

Destacando en este contexto la importancia de las medidas relativas a la aviación, como la prohibición de los vuelos militares que todas las partes en la conferencia celebrada en Londres se comprometieron a respetar, cuya pronta aplicación podría, entre otras cosas, reforzar la seguridad de las actividades humanitarias en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, de fecha 10 de septiembre de 1992;

2. *Autoriza*, en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 770 (1992), la ampliación del mandato y el aumento del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, según lo recomienda el Secretario General en su informe, para que ésta pueda desempeñar las funciones descritas en el informe, incluida la protección de los convoyes de detenidos puestos en libertad, si así lo solicitara el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Insta* de nuevo a los Estados Miembros a que presten al Secretario General, nacionalmente o por intermedio de organismos o acuerdos regionales, asistencia financiera o de otra índole que el Secretario General considere apropiada para coadyuvar al desempeño de las funciones descritas en su informe;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión, en particular a fin de examinar, según proceda, otras medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar la seguridad de la Fuerza y para que ésta pueda cumplir su mandato.

Hablando después de la votación, el representante de China observó que la resolución que se acababa de aprobar tenía por objeto ampliar el mandato de la UNPROFOR en un esfuerzo por proporcionar apoyo militar a la entrega de asistencia humanitaria a Bosnia y Herzegovina. Si bien la delegación de China en un principio no se oponía al fortaleci-

[183] S/24549.

[184] S/24550.

[185] S/24554.

[186] S/PV.3114, págs. 3 y 4 (Zimbabwe); págs. 5 y 6 (India).

miento de las actividades de asistencia humanitaria, no podía aceptar el vínculo que se establecía en la resolución entre la ampliación del mandato de la UNPROFOR y la aplicación de la resolución 770 (1992). China se había abstenido en la votación de la resolución 770 (1992), que autorizaba a los países a utilizar la fuerza en Bosnia y Herzegovina, y por tanto, no podía apoyar ninguna medida relacionada con la aplicación de dicha resolución. China también creía que como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, la UNPROFOR debería seguir las directrices generalmente reconocidas establecidas en el pasado en aplicación de su mandato. No obstante, la resolución que se acababa de aprobar contenía elementos inquietantes que se apartaban de esas directrices. Observando que la resolución 770 (1992) era una medida obligatoria en virtud del Capítulo VII de la Carta, el orador expresó su preocupación por el hecho de que vincular la nueva resolución con la resolución 770 (1992) cambiase la naturaleza no obligatoria de la UNPROFOR como operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por un lado, la nueva resolución reconocía que la UNPROFOR debía observar las normas de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en aplicación de su nuevo mandato, es decir, utilizar la fuerza sólo en legítima defensa. Por otro lado, autorizaba el uso de la fuerza en legítima defensa cuando las tropas se vieran bloqueadas por fuerzas armadas. Por tanto, la UNPROFOR correría el peligro de sumirse en un conflicto armado. El orador también señaló que la ampliación del mandato de la UNPROFOR no había recibido el consentimiento expreso de las partes involucradas en Bosnia y Herzegovina y la resolución no contemplaba ningún informe periódico al Consejo sobre la aplicación del mandato de la UNPROFOR. En vista de esas preocupaciones, su delegación se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar[187].

Otros miembros del Consejo, si bien acogieron con beneplácito la decisión que se acababa de adoptar como paso importante para acelerar las medidas de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, consideraron que el Consejo debería adoptar medidas adicionales que fueran objeto de acuerdo entre los participantes de la Conferencia de Londres. Sugirieron, entre otras cosas, que la UNPROFOR supervisara las armas pesadas, como había mencionado el Secretario General en el párrafo 12 de su informe, y que se prohibieran los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina[188].

Z. Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570

Decisión de 19 de septiembre de 1992 (3116a. sesión): resolución 777 (1992)

En su 3116a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado "Proyecto de resolución contenido en el documento S/24570".

El Presidente (Ecuador) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Marruecos y el Reino Unido[189].

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución. Hablando antes de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación apoyaba el proyecto de resolución acordado por los miembros del Consejo en el transcurso de sus consultas debido a que en la comunidad internacional prevalecía la opinión de que ninguna de las repúblicas que emergieron en lugar de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia podía pretender seguir siendo automáticamente Miembro de las Naciones Unidas. La República Federativa Socialista de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que las otras ex repúblicas yugoslavas, debía solicitar su ingreso en las Naciones Unidas, y la Federación de Rusia apoyaría esa solicitud. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con la propuesta formulada por algunos Estados de que se excluyera a la República Federativa Socialista de Yugoslavia, formalmente o de hecho, de formar parte de las Naciones Unidas, ya que una decisión de esas características tendría consecuencias negativas para el proceso de solución política de la crisis yugoslava. Aunque la avenencia que se había alcanzado, que la República Federativa Socialista no participase en la labor de la Asamblea General, podría no ser satisfactoria para algunos, la Federación de Rusia estaba dispuesta a aceptar ese gesto de condena de la comunidad mundial en el entendimiento de que, para contribuir plenamente a la solución de los problemas mundiales que se debatían en la Asamblea General, la República Federativa de Yugoslavia debía adoptar todas las medidas posibles para llegar a una rápida cesación del conflicto fratricida en su región. El orador señaló que la decisión de suspender la participación de la República Federativa de Yugoslavia en la labor de la Asamblea General no afectaba la posibilidad de que participase en las tareas de otros órganos de las Naciones Unidas, en especial el Consejo de Seguridad. Tampoco tenía consecuencias para su acceso a documentos, el funcionamiento de su Misión Permanente ante las Naciones Unidas o la permanencia del cartel con el nombre de Yugoslavia en el Salón de la Asamblea General y las salas en las que se reunían los órganos de la Asamblea. Subrayó que la decisión que iba a tomar el Consejo no disponía la expulsión de la República Federativa de Yugoslavia de las Naciones Unidas y que las medidas adoptadas respecto de ese país debían mantenerse estrictamente dentro de los límites de la decisión[190].

El representante de la India expresó dos preocupaciones en relación con el proyecto de resolución, una de fondo y otra de carácter constitucional. A su delegación le preocupaba gravemente el efecto de una decisión como la que se proponía sobre el funcionamiento de la UNPROFOR, cuyo éxito dependía de la cooperación de todas las partes interesadas. Era difícil que los efectos prácticos del proyecto de resolución sobre la actitud de al menos de una de las partes interesadas hacia la UNPROFOR constituyeran un aporte positivo, ya que la UNPROFOR no era una operación en virtud del Capítulo VII, por lo menos en Croacia. De hecho, el Consejo podría estar poniendo en peligro todo el proceso de fomento y mantenimiento de la paz en la ex Yugoslavia.

[187] Ibíd., págs. 8 a 12.

[188] Ibíd., págs. 12 y 13 (Francia); págs. 13 a 16 (Austria); págs. 16 y 17 (Hungría); págs. 17 y 18 (Estados Unidos); págs. 18 y 19 (Bélgica).

[189] S/24570.

[190] S/PV.3116, págs. 2 a 6.

En cuanto a los aspectos constitucionales de la resolución, el orador subrayó que las cuestiones relativas a la condición de Miembro y los privilegios de participación eran asuntos de importancia fundamental que hacían tanto más esencial mantenerse fiel a las disposiciones de la Carta. El proyecto de resolución adolecía de defectos desde ese punto de vista, ya que no se ajustaba al Artículo 5 ni al Artículo 6 de la Carta, los únicos dos Artículos que se referían a la cuestión que se estaba considerando. El Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, tenía competencia para recomendar la suspensión o la expulsión de un Estado, pero no tenía la facultad de recomendar a la Asamblea General que se retirase o suspendiera la participación de un país en la Asamblea. Esa facultad pertenecía a la Asamblea General, que no necesitaba ninguna recomendación en ese sentido del Consejo de Seguridad. De hecho, la Asamblea General no tenía ninguna obligación jurídica de actuar en virtud de esa recomendación. Por esos motivos, la delegación de la India no estaría en condiciones de apoyar el proyecto de resolución[191].

El representante de Zimbabwe expresó la opinión de que los principios que regían el ingreso y la suspensión o expulsión de los Estados de las Naciones Unidas estaban fijados clara e inequívocamente en los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta. En lo relativo a los Miembros y su participación en la Organización, esos principios debían aplicarse uniformemente en la búsqueda de la universalidad. Señaló que en el pasado la cuestión de la sucesión de los miembros constituyentes de un Estado que se había reconfigurado o cambiado sus fronteras se había considerado una cuestión ajena a la de ser Miembro de las Naciones Unidas y nunca se había planteado en el Consejo. Esto no era motivo de sorpresa, puesto que en ninguna parte de la Carta se estipulaba que la solución de los problemas de sucesión fuera una condición para ser Miembro de las Naciones Unidas. Zimbabwe lamentaba que en el proyecto de resolución se intentara privar a dos repúblicas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, que actualmente constituían la República Federativa de Yugoslavia, de su derecho a participar en la labor de la Asamblea General. También consideraba que los principios elementales de la equidad exigían que cuando el Consejo fuera a tomar tan importante decisión sobre el destino de un Estado, se diera a ese Estado la oportunidad de al menos plantear su posición. El orador señaló además que en el texto del proyecto de resolución no se hacía referencia a ninguna disposición de la Carta en virtud de la cual se adoptaba esa medida. La estricta fidelidad a las disposiciones de la Carta siempre había sido un elemento de protección para los Estados pequeños, y el creciente descuido o la modificación de las disposiciones de la Carta era motivo de gran preocupación para Zimbabwe. Parecería que se hacía caso omiso de esas disposiciones o se aplicaban selectivamente en las deliberaciones del Consejo, una tendencia que podría socavar su prestigio y autoridad moral. Zimbabwe mantenía que el Consejo y las Naciones Unidas deberían centrarse en obtener una solución política negociada a fin de lograr una paz duradera. Por tanto, acogía con beneplácito la iniciativa del Secretario General de que las Naciones Unidas participasen directamente en el proceso de fomento de la paz. Por otra parte, era dudoso que el proyecto de resolución contribuyera positivamente al éxito de ese proceso. Por esos motivos, Zimbabwe lamentaba no poder apoyar el proyecto de resolución[192].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 12 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones (China, India y Zimbabwe) y fue aprobado como resolución 777 (1992) que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando en particular su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que observaba que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

1. *Considera* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participará en los trabajos de la Asamblea General;

2. *Decide* volver a examinar la cuestión antes de que concluya la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Hablando después de la votación, el representante de Francia acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 777 (1992) relativa al estatuto de Yugoslavia en las Naciones Unidas. El texto respondía a las exigencias de la Carta y a las necesidades del momento. Respetaba el reparto de competencias establecido por la Carta entre el Consejo y la Asamblea General. Además, mantenía un enfoque pragmático en consonancia con la situación política posterior a la Conferencia de Londres, y afirmaba y traducía en hechos el rechazo por parte de la comunidad internacional de la continuidad automática en las Naciones Unidas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en beneficio de la República Federativa de Yugoslavia. Al mismo tiempo, preservaba el porvenir. La no participación de la República Federativa de Yugoslavia en la labor de la Asamblea General no ponía en entredicho la continuación indispensable del diálogo en Ginebra en el marco de la aplicación de la Conferencia de Londres, sobre el terreno o en Nueva York[193].

El representante de los Estados Unidos dijo que la situación no tenía precedentes, ya que por primera vez las Naciones Unidas estaban afrontando la disolución de uno de sus Miembros sin que hubiera acuerdo por parte de los Estados sucesores sobre la situación del escaño original en las Naciones Unidas. Además, ninguna de las repúblicas anteriores de la antigua Yugoslavia era parte claramente predominante del Estado original como para tener derecho a ser tratada como la continuación de ese Estado. A falta de un acuerdo entre las anteriores repúblicas sobre esa cuestión, los Estados Unidos no podían aceptar la reivindicación de Serbia y Montenegro

[191] Ibíd., págs. 6 y 7.

[192] Ibíd., págs. 7 a 11.

[193] Ibíd., págs. 11 y 12.

respecto al puesto de la ex Yugoslavia en las Naciones Unidas. A los Estados Unidos les complacía que la resolución apoyase esa opinión y recomendase a la Asamblea General que tomara medidas para confirmar que había expirado el carácter de Miembro de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, y puesto que Serbia y Montenegro no era la continuación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, debía solicitar su ingreso como Miembro de las Naciones Unidas. En cuanto a la recomendación de que Serbia y Montenegro no participase en la labor de la Asamblea General, el orador dijo que se derivaba de la determinación del Consejo y la Asamblea General de que Serbia y Montenegro no era la continuación de la ex Yugoslavia y debía solicitar su ingreso en las Naciones Unidas. Añadió que la petición que figuraba en la resolución de que el Consejo de Seguridad examinase la cuestión antes de que concluyera la parte principal del período de sesiones de la Asamblea General simplemente se refería a la voluntad del Consejo de examinar la esperada solicitud de Serbia y Montenegro. La resolución dejaba claro que, en opinión del Consejo, ese Estado, como cualquier otro nuevo Estado, debía solicitar su participación como Miembro en las Naciones Unidas y atenerse a los criterios de la Carta de las Naciones Unidas si así lo hacía. Los criterios requerían que el solicitante deseara y pudiera cumplir las obligaciones de las Naciones Unidas, incluido el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII. Como conclusión, los Estados Unidos consideraban que todos los órganos de las Naciones Unidas se deberían guiar por las medidas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre ese asunto[194].

El representante de China mantuvo que la continuidad como Miembro en las Naciones Unidas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia debía solucionarse debidamente mediante consultas y negociaciones entre todas las partes de la ex Yugoslavia. China consideraba que todas las antiguas repúblicas de Yugoslavia debían ser Miembros de las Naciones Unidas y no debía excluirse a ninguna. Esas cuestiones había que tratarlas con mucho cuidado. Toda medida adoptada por las Naciones Unidas respecto al carácter de Miembro de la ex Yugoslavia en las Naciones Unidas debería contribuir a relajar las tensiones en esa región y promover un arreglo político conseguido mediante negociaciones auténticas entre las diversas partes interesadas. El aislamiento de cualquiera de las partes no conduciría a un arreglo de la cuestión. Basándose en esa posición de principio, la delegación de China se había abstenido en la votación de la resolución que se acababa de aprobar. El orador señaló que la resolución no significaba la expulsión de Yugoslavia de las Naciones Unidas. El nombre de Yugoslavia se debería mantener en el Salón de la Asamblea General. La República Federativa de Yugoslavia continuaría participando en la labor de otros órganos de las Naciones Unidas distintos de la Asamblea General y publicando sus documentos en las Naciones Unidas. China entendía que se trataba sólo de un arreglo provisional, y esperaba que la condición de Miembro de Yugoslavia se solucionara debidamente y que la República Federativa de Yugoslavia ocupara su lugar en la familia de las Naciones Unidas[195].

[194] Ibíd., págs. 12 y 13.

[195] Ibíd., págs. 13 a 15.

El representante de Venezuela apoyó la recomendación del Consejo, en el entendimiento de que ni ella ni la ulterior determinación que adoptase la Asamblea General prejuzgara en ningún sentido el reconocimiento y relaciones diplomáticas entre los Estados surgidos de la disolución de la ex Yugoslavia, incluida la República Federativa de Yugoslavia[196].

El representante de Austria mantuvo que no existían bases jurídicas para una continuación automática de la existencia jurídica de la antigua, y ahora difunta, República Federativa Socialista de Yugoslavia por la nueva federación de Serbia y Montenegro. Por tanto, ésta no podía considerarse heredera de la condición de Miembro que tenía Yugoslavia en las Naciones Unidas. Para un posible reconocimiento internacional de la República Federativa de Yugoslavia debían aplicarse los criterios contenidos en las directrices sobre el reconocimiento de los nuevos Estados aprobadas por el Consejo de las Comunidades Europeas el 16 de diciembre de 1991, en especial, los requisitos sobre la protección de los derechos humanos y los derechos de los grupos étnicos[197].

El representante de Hungría acogió con beneplácito que se hubiera aprobado la resolución 777 (1992), que reflejaba la posición de su país. Añadió que se debería estudiar la solicitud de la República Federativa de Yugoslavia para ser Miembro de las Naciones Unidas y resolverse sobre la base de los mismos criterios que determinaron el debate sobre la admisión en las Naciones Unidas de todos los demás Estados sucesores de la antigua federación yugoslava[198].

AA. Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión de 6 de octubre de 1992 (3118a. sesión): resolución 779 (1992)

El 28 de septiembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe adicional en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992)[199] para darle información actualizada sobre los progresos de la UNPROFOR en relación con el cumplimiento del mandato que se le encomendó en Croacia con arreglo al plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[200], y en aplicación de la resolución 762 (1992), en la que el Consejo recomendó que se estableciera una Comisión Mixta que se encargara de supervisar el restablecimiento de la autoridad croata en ciertas zonas de Croacia conocidas como las "zonas rosa". Señaló que a la UNPROFOR no le había resultado posible aplicar plenamente el plan de las Naciones Unidas en las tres Zonas Protegidas por las Naciones Unidas ni restablecer en ellas un mínimo grado de normalidad y de tolerancia interétnica antes de la llegada del invierno. Esto se debía a que las partes, en especial las autoridades de la denominada República de Serbia Krajina (las "autoridades de Krin"), no habían brindado a la UNPROFOR la cooperación plena y sostenida que

[196] Ibíd., pág. 15.

[197] Ibíd., págs. 15 y 16.

[198] Ibíd., págs. 16 y 17.

[199] S/24600.

[200] S/23280, anexo III.

era necesaria para que desempeñara sus diversos mandatos. Las autoridades de Krin habían creado nuevas fuerzas paramilitares, una medida inconsistente con la desmilitarización de las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas y por tanto una violación flagrante del plan de las Naciones Unidas. Las denominadas "unidades de policía" habían hecho revivir algunos de los peores aspectos del comportamiento serbio durante la guerra en Croacia, incluida la política de "depuración étnica", y habían creado condiciones próximas a la anarquía, en especial en un sector. El empeoramiento de la situación de seguridad había imposibilitado que la UNPROFOR y el ACNUR iniciasen programas importantes para conseguir el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares. El Secretario General sugería que el Consejo de Seguridad quizá desease considerar la posibilidad de tomar medidas para responder a los muchos casos de personas obligadas a renunciar a sus propiedades y a sus derechos de residencia. A ese efecto, podría considerar la posibilidad de declarar que esos actos de renuncia bajo coacción eran nulos y carentes de validez y no creaban derechos ni obligaciones con arreglo a la ley. La situación en las "zonas rosas" también había sido motivo de considerable preocupación, aunque los acontecimientos recientes habían sido algo más positivos. Un aspecto especialmente desagradable de la situación en esas zonas era que ambos lados, pero sobre todo el lado serbio, estaban dispuestos a cortar el suministro de energía eléctrica y agua a fin de ejercer presión sobre sus oponentes. Se trataba de un problema que también afectaba a otras partes de la ex Yugoslavia, especialmente a la ciudad de Sarajevo, y el Secretario General sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez desease apoyar las gestiones que realizaban los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia sobre esa cuestión haciendo un llamamiento a todos los interesados para que colaborasen con miras a restablecer el suministro de energía eléctrica y agua antes del invierno[201]. En cuanto a acontecimientos más positivos, el Secretario General comunicó que se había alcanzado un acuerdo sobre el retiro de los restantes elementos del ejército yugoslavo de Croacia y la desmilitarización de la península de Prevlaka. Se estaban ultimando arreglos detallados para la aplicación de ese acuerdo. Entretanto, recomendaba que el Consejo de Seguridad autorizase a la UNPROFOR a asumir la responsabilidad de vigilar los arreglos convenidos, pues los recursos adicionales no serían muchos. Como conclusión, el Secretario General dijo que la situación que describía en su informe se debía corregir con urgencia; de lo contrario habría un peligro real de que se extendiera de nuevo el conflicto en las Zonas Protegidas por las Naciones Unidas y sus alrededores. El Comandante de la Fuerza y él seguirían haciendo todo lo posible por persuadir a las partes para que cumplieran sus compromisos y aceptaran la voluntad del Consejo de Seguridad, y confiaba en contar con el pleno apoyo del Consejo en el desempeño de esas tareas.

En su 3118a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe adicional del Secretario General de 28 de septiembre. El Consejo invitó al representante de Croacia, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

[201] S/24600, párr. 38.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[202], e hizo una revisión oral[203] al texto en su forma provisional.

También señaló a su atención una carta de fecha 1° de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia[204], en la que transmitía una declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 779 (1992), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a las actividades de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Croacia,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General el 28 de septiembre de 1992, en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992),

Preocupado por las dificultades con que ha tropezado la Fuerza para aplicar la resolución 762 (1992), del 30 de junio de 1992, debido a violaciones de la cesación del fuego y en particular a la creación de fuerzas paramilitares en las zonas protegidas por las Naciones Unidas, en inobservancia del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

Sumamente alarmado por los constantes informes sobre la "depuración étnica" en las zonas protegidas por las Naciones Unidas así como sobre la expulsión forzada de civiles y la privación de sus derechos de residencia y propiedad,

Acogiendo con satisfacción la declaración conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Acogiendo con satisfacción en particular el acuerdo, reafirmado en la declaración conjunta, relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe adicional de fecha 28 de septiembre de 1992 presentado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 743 (1992) y 762 (1992) del Consejo de Seguridad, en que figuran las medidas adoptadas para lograr que la represa de Peruca esté bajo el control de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* a la Fuerza a asumir la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones acordadas para el retiro total del ejército yugoslavo de Croacia, la desmilitarización de la península de Prevlaka y el retiro del armamento pesado de las zonas aledañas de Croacia y Montenegro, en cooperación, cuando proceda, con la Misión de Verificación de la Comunidad Europea, espera con interés el informe del Secretario General sobre la forma en que se ejecuta esta verificación y exhorta a todas las partes y a los demás interesados a cooperar plenamente con la Fuerza en el desempeño de esta nueva tarea;

3. *Exhorta* a todas las partes y demás interesados a que aumenten su cooperación con la Fuerza en el desempeño de las tareas que ya está llevando a cabo en las zonas protegidas por las Naciones Unidas y en las zonas contiguas a éstas;

[202] S/24617.

[203] La enmienda puede consultarse en S/PV.3118, pág. 3.

[204] S/24476.

4. *Insta* a todas las partes y demás interesados en Croacia a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, sobre todo en lo que respecta al retiro y desarme de todas las fuerzas, inclusive las fuerzas paramilitares;

5. *Hace suyos* los principios acordados por los Presidentes de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) el 30 de septiembre de 1992 en el sentido de que todas las declaraciones o compromisos hechos bajo coacción, sobre todo los relativos a la tierra y los bienes, son totalmente nulos y carentes de validez y de que todas las personas desplazadas tienen el derecho a regresar en paz a sus antiguos hogares;

6. *Apoya firmemente* las gestiones que están realizando los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para asegurar el restablecimiento del suministro de energía y el abastecimiento de agua antes de que llegue el invierno, como se menciona en el párrafo 38 del informe del Secretario General, y exhorta a todas las partes y a los demás interesados a que cooperen en este empeño;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

BB. Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 10 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 11 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo Seguridad por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

Carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía ante las Naciones Unidas

Decisión de 6 de octubre de 1992 (3119a. sesión): resolución 780 (1992)

En cartas de fecha 10 a 13 de agosto de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo[205], los representantes de 13 Estados Miem-

[205] Cartas de Bosnia y Herzegovina, Turquía, República Islámica del Irán, Malasia, Senegal, Arabia Saudita, Kuwait, Pakistán, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Bahrein, Comoras y Qatar: (S/24401, S/24409, S/24410, S/24412, S/24413, S/24415, S/24416, S/24419, S/24423, S/24431, S/24433, S/24439 y 24440, respectivamente).

bros de las Naciones Unidas pidieron que se celebrase una sesión urgente del Consejo de Seguridad, con un debate oficial, para examinar la grave situación en Bosnia y Herzegovina, que seguía deteriorándose, y adoptar medidas apropiadas, y muchos de ellos pidieron que se tomaran medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[206], los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía, como miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), señalaron a la atención la difícil situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina al acercarse el invierno. Afirmaron que la comunidad internacional era incapaz de proporcionar a las victimas una asistencia humanitaria suficiente; que la situación estaba empeorando a causa de la constante agresión de los elementos serbios, que mediante sus ataques contra la población civil seguían violando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y las normas básicas del comportamiento civilizado; y que persistía la "depuración étnica", principalmente contra los musulmanes, cuya existencia misma en sus tierras ancestrales se veía amenazada. El Grupo de Contacto pedía que se celebrase una sesión urgente del Consejo para adoptar con carácter de urgencia las siguientes medidas: establecer corredores seguros y tomar medidas efectivas para evitar que se obstaculizase la entrega de la asistencia humanitaria; lograr el cumplimiento efectivo de las zonas de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina; y adoptar medidas para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la "depuración étnica", las ejecuciones en masa y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario.

En su 3119a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó las 14 cartas antes mencionadas en su orden del día. El Consejo invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, Francia, Hungría, Marruecos, el Reino Unido y Venezuela[207].

También señaló a su atención otras cartas[208] y una nota del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1992[209] en la que transmitía un informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

[206] S/24620.

[207] S/24618.

[208] Carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Bolivia (S/24473); cartas de fecha 24 de agosto de 1992 y 4 y 5 de septiembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina (S/24478, S/24525 y S/24537); carta de fecha 24 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Singapur (S/24489); carta de fecha 26 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Malasia (S/24494); carta de fecha 22 de septiembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos (S/24583).

[209] S/24516.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de Venezuela dijo que el Consejo de Seguridad tenía el deber de abordar firme y rápidamente la situación en Bosnia y Herzegovina, donde se estaban cometiendo crímenes de guerra contra la población civil indefensa. Apoyó la decisión propuesta de establecer una comisión de expertos que investigase todas esas violaciones del derecho internacional humanitario, que se inspiraría en la comisión establecida en 1943 con iguales propósitos y que luego sirvió de fundamento para el proceso realizado por el Tribunal de Nuremberg. A juicio de Venezuela, esa comisión no sólo serviría para establecer las responsabilidades y sanciones a los que resultasen culpables, sino también constituiría un elemento de disuasión de especial importancia dentro del proceso emprendido por las Naciones Unidas para traer la paz a la población de la ex Yugoslavia, y en especial a Bosnia y Herzegovina. Entendía que la comisión prevista reuniría información que haría posible procesar a los responsables de actos criminales perpetrados contra miles de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina[210].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 780 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991) de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tienen el deber de cumplir con las obligaciones impuestas por el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometieran u ordenasen la comisión de violaciones graves de los Convenios serían considerados personalmente responsables de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho humanitario internacional,

Manifestando una vez más su grave alarma por los constantes informes sobre las violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia, especialmente en Bosnia y Herzegovina, incluidos informes sobre matanzas y sobre la práctica constante de "limpieza étnica",

1. *Reafirma* el llamamiento que hizo en el párrafo 5 de su resolución 771 (1992) a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales para que reúnan la información corroborada que obre en su poder o que les haya sido presentada en relación con las violaciones del derecho humanitario, incluidas las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que se están perpetrando en el territorio de la ex Yugoslavia, y pide a los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que participen dicha información en el plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y siempre que sea conveniente a partir de ese momento, a la Comisión de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra,* y que le presten todo tipo de asistencia pertinente;

2. *Pide* al Secretario General que establezca, con carácter de urgencia, una comisión de expertos imparcial encargada de examinar y analizar la información presentada de conformidad con la

[210] S/PV. 3119, págs. 7 a 11.

resolución 771 (1992) y de la presente resolución, junto con cualquier otra información que la comisión pueda obtener mediante sus propias investigaciones o las actividades de otras personas u órganos el cumplimiento de la resolución 771 (1992), con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegue sobre la evidencia de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de la comisión de expertos;

4. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones de la comisión de expertos y que tenga en cuenta tales conclusiones en cualquier recomendación relativa a las medidas adicionales pertinentes que se piden en la resolución 771 (1992);

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que la resolución que se acababa de aprobar enviaba un claro mensaje en el sentido de que los responsables de las atrocidades y las crasas violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las violaciones involucradas en el proceso de "depuración étnica" y otros crímenes de guerra cometidos en la ex Yugoslavia, debían ser llevados ante la justicia. También cabría esperar que fuera un elemento de disuasión para quienes, en otras partes del mundo, pudieran estar considerando la posibilidad de cometer violaciones y crímenes similares. El orador explicó la interpretación de su delegación del párrafo 1 de la resolución. Consideraba que el término "órganos pertinentes de las Naciones Unidas" incluía al Relator Especial, y consideraba que la frase "presten todo tipo de asistencia pertinente" a la Comisión de Expertos autorizaba a la Comisión a solicitar que esos órganos, incluido el Relator Especial, realizasen tareas de seguimiento[211].

El representante de Bélgica dijo que tras la aprobación de la resolución 771 (1992), el Consejo había emitido una señal aún más clara a quienes cometían violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia. El establecimiento de una comisión otorgaba credibilidad a esa señal al hacer más operativo el principio contenido en los Convenios de Ginebra respecto a la responsabilidad personal de los criminales de guerra. Las autoridades belgas esperaban que la Organización, cuando recibiera las conclusiones de la Comisión y las recomendaciones del Secretario General, pudiera disponer de los medios para castigar a los culpables identificados como tales[212].

El representante de Hungría dijo que su país interpretaba la resolución que se acababa de aprobar como el comienzo de un proceso que debía conducir, en plazos razonables, al establecimiento de los medios adecuados y la compilación de las informaciones necesarias que permitieran llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes que se seguían cometiendo en forma sistemática en la ex Yugoslavia. Hungría también entendía que la solicitud para que se reuniese información constituía una invitación a todas las instituciones, órganos y personas que se ocupaban de la causa de los derechos humanos, incluida la Comisión de Derechos Humanos; la información debería incluir, particularmente, el informe detallado sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos[213].

El representante de Marruecos dijo que aunque acogía con beneplácito la aprobación de la resolución, a juicio de los miembros de la OCI esa medida sólo debería ser considerada una etapa de las medidas que el Consejo debería poner en práctica para poner fin a los terribles actos que continuaban perpetrándose impunemente en Bosnia y Herzegovina[214].

El representante de la Federación de Rusia dijo que su delegación consideraba que la resolución que se acababa de aprobar era un medio adicional para influir sobre las partes en conflicto con el fin de mitigar el sufrimiento de la población pacífica del territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, en Bosnia y Herzegovina. Esperaba que la Comisión de Expertos imparcial pudiera proporcionar, sobre la base de información cuidadosamente fundamentada, el cuadro real de las violaciones de los Convenios de Ginebra y del derecho internacional humanitario que se estaban produciendo en el territorio de la ex Yugoslavia. La resolución debería ser una seria advertencia a todo dirigente político o militar que tolerase violaciones masivas de las normas del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia de su responsabilidad personal por esos actos. También debería servir de advertencia a todos los que violasen las normas del derecho internacional humanitario en otras zonas de conflicto[215].

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que era muy importante que el Consejo enviase una advertencia clara a los autores de las violaciones intolerables del derecho internacional humanitario que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia, y en particular en Bosnia y Herzegovina, que debían entender que se encontraba en juego su responsabilidad personal. Añadió que la resolución que se acababa de aprobar se colocaba en la perspectiva de la creación, por las instancias apropiadas, de una jurisdicción penal internacional que pudiera pronunciarse sobre esos actos. Su Gobierno consideraba que no era necesario señalar que la solicitud que en el párrafo 1 de la resolución formulaba el Consejo a los "órganos pertinentes de las Naciones Unidas" incluía igualmente al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la ex Yugoslavia. Sus contribuciones a la Comisión de Expertos imparcial constituirían elementos esenciales para el establecimiento de las conclusiones de la Comisión[216].

CC. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 9 de octubre de 1992 (3122a. sesión): resolución 781 (1992)

En su 3122a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

[211] Ibíd., págs. 11 y 12.

[212] Ibíd., págs. 12 y 13.

[213] Ibíd., pág. 13.

[214] Ibíd., págs. 13 y 14.

[215] Ibíd., págs. 14 a 16.

[216] Ibíd., pág. 16.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Austria, Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Marruecos y el Reino Unido[217].

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) cartas de fecha 5 y 8 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina[218], en las que transmitía cartas del Presidente de su país en las que comunicaba que continuaban los intensos bombardeos contra ciudades de Bosnia y Herzegovina; afirmaba que, ya que todas las partes en la Conferencia de Londres habían acordado una zona de prohibición de vuelos, las naciones miembros de la Conferencia, por conducto del Consejo de Seguridad, tenían la responsabilidad explícita de imponer esa zona sin demora; y subrayaba que una resolución sobre una zona de prohibición de vuelos que no incluyera medidas de cumplimiento inmediatas sólo permitiría que continuara la agresión desde el aire, produciendo más muertes innecesarias y víctimas de la "limpieza étnica"; y *b*) una carta de fecha 8 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante del Reino Unido[219] a la que adjuntaba el informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y la seguridad y las medidas de verificación a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, que contenía detalles sobre los acuerdos alcanzados por las partes en la región acerca de la aplicación de medidas de fomento de la confianza relativas al espacio aéreo, incluida la prohibición del empleo militar de aeronaves en Bosnia y Herzegovina.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que su delegación no se oponía, en principio, a prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, con el consentimiento de todas las partes interesadas, para garantizar la operación sin trabas de las actividades de socorro humanitario y la seguridad de la población civil inocente del lugar. No obstante, compartía la preocupación expresada por el Secretario General en su carta de 8 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[220], en la que reiteraba su preocupación por las consecuencias de las propuestas de enmendar el mandato de la UNPROFOR sobre su eficacia y la seguridad de su personal, y señalaba a la atención del Consejo el hecho de que la prohibición propuesta y las modalidades para vigilarla todavía no tenían el consentimiento de todas las partes. El orador señaló además que el contenido del proyecto de resolución era similar al de la resolución 770 (1992), que autorizaba el uso de la fuerza, y la posibilidad de usar la fuerza en el futuro estaba implícita en otros párrafos del proyecto de resolución. La posición de China al respecto era conocida por todos; y, por tanto, no podía apoyar el proyecto de resolución[221].

[217] S/24636.

[218] S/24616 y S/24640, respectivamente.

[219] S/24634.

[220] No publicada como documento del Consejo; mencionada en S/PV.3122, pág. 7.

[221] S/PV.3122, págs. 6 y 7.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y recibió 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (China), y fue aprobado como resolución 781 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

Observando la disposición de las partes, expresada en el marco de la etapa de Londres de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, celebrada los días 26 y 27 de agosto de 1992, de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios, así como el compromiso que asumieron en la Conferencia en el sentido de prohibir los vuelos militares,

Recordando en este contexto la declaración conjunta que firmaron en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular el párrafo 7 de esa declaración,

Recordando también el acuerdo sobre problemas de la navegación aérea a que llegaron en Ginebra el 15 de septiembre de 1992 todas las partes interesadas, en el marco del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la confianza y la seguridad y las medidas de verificación de la Conferencia de Londres,

Alarmado por las informaciones de que no obstante esos acuerdos se siguen efectuando vuelos sobre el territorio de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota de la carta, de fecha 4 de octubre de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la República de Bosnia y Herzegovina,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Bosnia y Herzegovina,

Actuando de conformidad con las disposiciones de la resolución 770 (1992), de 13 de agosto de 1992, encaminadas a garantizar la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria en Bosnia y Herzegovina,

1. *Decide* prohibir los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, prohibición que no se aplicará a los vuelos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ni a otros vuelos destinados a apoyar operaciones de las Naciones Unidas, como las relativas a la asistencia humanitaria;

2. *Pide* a la Fuerza que vigile el cumplimiento de la prohibición de vuelos militares, en particular mediante el emplazamiento de observadores, cuando sea necesario, en campos de aviación en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Pide también* a la Fuerza que vele, mediante un mecanismo apropiado de autorización e inspección, por que la finalidad de los vuelos destinados a Bosnia y Herzegovina o procedentes de Bosnia y Herzegovina que no estén prohibidos por el párrafo 1 sea compatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución y comunique de inmediato cualquier caso de violación;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten, en el plano nacional o mediante organismos o acuerdos regionales, todas las medidas necesarias, sobre la base de su capacidad de supervisión técnica y de otra índole, para prestar asistencia a la Fuerza a los efectos del párrafo 2;

6. *Se compromete* a examinar sin demora toda la información que se ponga en su conocimiento sobre la aplicación de la pro-

hibición de los vuelos militares en Bosnia y Herzegovina y, en caso de violación, a examinar con urgencia las demás medidas que sean necesarias para hacer cumplir la prohibición;

7. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que al establecer una zona de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina el Consejo había adoptado una medida importante para hacer frente a la violencia que había destruido esa República y respaldar los esfuerzos de la Conferencia de Londres. Los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Londres reflejaban el enfoque de la comunidad internacional a la crisis y contaban con el consentimiento de las partes en lucha en Bosnia. La resolución que se acaba de aprobar establecía una prohibición de los vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina, medida con la que estaban de acuerdo los representantes serbios de Bosnia. El orador añadió que el voto de los Estados Unidos a favor de la resolución reflejaba su opinión de que, en caso de violaciones, el Consejo estaba obligado a tomar medidas adicionales. En caso de que se violase la resolución, su Gobierno trataría que el Consejo aprobara otra resolución para imponer el respeto de una zona de prohibición de vuelos[222].

El representante de la India mantuvo que como todavía se realizaban vuelos militares sobre Bosnia y Herzegovina, a pesar de la prohibición de los vuelos militares acordada por todas las partes en la Conferencia de Londres, era necesaria una acción concertada de la comunidad internacional, representada por el Consejo. Era lógico que las partes cumplieran el acuerdo en el que habían participado voluntariamente. Observando que, no obstante, una de las partes bosnias, los serbios de Bosnia, todavía no habían dado su acuerdo a la prohibición completa de los vuelos militares y a las modalidades para su vigilancia, el orador compartió la preocupación del Secretario General de que esa falta de acuerdo de una de las partes pudiera tener consecuencias para la eficacia de la UNPROFOR y la seguridad de su personal. De hecho, sin el acuerdo de los serbios de Bosnia sería imposible que la UNPROFOR aplicara la resolución que se acababa de aprobar y emplazara observadores en los campos de aviación controlados por los serbios de Bosnia. La India esperaba que los esfuerzos de la UNPROFOR, respaldados con el firme apoyo del Consejo, indujeran a todas las partes a cooperar. Aunque el Consejo, en el párrafo 6 de la resolución, se comprometía a examinar urgentemente medidas ulteriores necesarias para aplicar coactivamente esa prohibición, esperaba que no fuera necesario. La India creía además que esas medidas debían ajustarse directamente a las disposiciones de la Carta. Debían estar bajo el mando y control directos y efectivos de las Naciones Unidas, que era lo único que garantizaría que las medidas fueran efectivas y proporcionadas y pudieran garantizar la seguridad del personal de la UNPROFOR contra los riesgos[223].

El representante de Austria manifestó su apoyo al establecimiento de una prohibición de vuelos militares en Bosnia y Herzegovina, un elemento esencial para garantizar la seguridad de la prestación de la asistencia humanitaria a la población del país. Señaló que esa prohibición había sido acordada por las partes en la Conferencia de Londres, pero no había sido respetada por la parte serbia, cuya agresión aérea continuaba sin cesar. Por ello era de importancia fundamental la firme decisión del Consejo de adoptar las medidas adicionales necesarias para hacer cumplir esa prohibición en caso de violaciones, aunque Austria esperaba que no fuera necesario hacerlo[224].

El representante de Marruecos dijo que su país, y la Organización de la Conferencia Islámica a la que pertenecía, acogían con beneplácito la nueva resolución, pero consideraban que era sólo una etapa en un todo que debía por fin obligar a Serbia a poner fin a las masacres, los crímenes y las prácticas inadmisibles contra un Estado soberano Miembro de las Naciones Unidas[225].

El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que la continuación de los bombardeos aéreos, a pesar de los compromisos asumidos durante la Conferencia de Londres sobre la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de la ex Yugoslavia, exigía una reacción clara de la comunidad internacional. La resolución que se acababa de aprobar daba una respuesta apropiada. Observando que el Consejo, además de establecer esa prohibición, se comprometía también, en caso de violación, a examinar urgentemente las ulteriores medidas que fueran necesarias para hacer respetar esa prohibición, dijo que eso no prejuzgaba en absoluto el carácter de las disposiciones que pudiera adoptar el Consejo en tal caso. A juicio de su Gobierno era importante lanzar una advertencia de ese tipo a los interesados para incitarlos a que respetasen sin demora sus compromisos. El orador también subrayó la importancia de la seguridad de los miembros de la UNPROFOR, señalada a la atención por el Secretario General en su carta de 8 de octubre[226]. Instó a todas las partes a que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera poner en peligro a los miembros de la Fuerza, que contribuían con gran valor al proceso de paz y reconciliación[227].

Decisión de 30 de octubre de 1992 (3132a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 29 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[228], el representante de Bosnia y Herzegovina informó de que la ciudad sitiada de Jajce había caído en manos del agresor y, la Presidencia de su país solicitaba urgentemente la asistencia de la UNPROFOR para proteger a los civiles, que estaban siendo atacados con artillería pesada y fuego de helicóptero mientras huían. Añadió que se habían cometido violaciones manifiestas de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad desde su aprobación, dado que el agresor utilizaba helicópteros para operaciones ofensivas.

En su 3132a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó la carta del representante de Bosnia y Herzegovina en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

[222] Ibíd., págs. 8 a 10.

[223] Ibíd., págs. 10 a 12.

[224] Ibíd., pág. 12.

[225] Ibíd., págs. 12 y 13.

[226] No publicada como documento del Consejo.

[227] S/PV.3122, págs. 13 y 14.

[228] S/24740.

El Presidente (Francia) señaló a los miembros del Consejo cartas de fecha 16, 20, 23, 25 y 28 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina[229], que contenían alegaciones de violaciones por el agresor de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad, que prohibía los vuelos militares en el espacio aéreo de su país. Invocando el párrafo 6 de la resolución, el Presidente de Bosnia y Herzegovina pedía al Consejo que examinara urgentemente las medidas adicionales necesarias para aplicar la prohibición.

En la misma sesión, el Presidente dijo que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado formular la siguiente declaración en nombre del Consejo[230]:

El Consejo de Seguridad sigue preocupado por la continuación del conflicto en la República de Bosnia y Herzegovina, con la mortandad y los daños materiales consiguientes, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como por la información recibida acerca de violaciones graves del derecho humanitario internacional por quienquiera que las haya cometido.

El Consejo de Seguridad se siente horrorizado ante los muy recientes informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están atacando a la población civil que huye de la ciudad de Jajce.

El Consejo condena enérgicamente todos esos ataques, que constituyen graves violaciones del derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y reafirma que las personas que cometen u ordenan la comisión de graves infracciones de esos Convenios son consideradas directamente responsables de ellas. El Consejo desea que esas violaciones se señalen a la atención de la Comisión de Expertos mencionada en la resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992.

El Consejo exige que todos esos ataques cesen de inmediato.

Decisión de 10 de noviembre de 1992 (3133a. sesión): resolución 786 (1992)

El 5 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo un informe de conformidad con la resolución 781 (1992)[231] sobre las medidas recomendadas o ya adoptadas para aplicar esa resolución, en la que, entre otras cosas, se pedía a la UNPROFOR que vigilara el cumplimiento de la prohibición impuesta a los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina y aprobara e inspeccionara los vuelos no militares destinados a esa República o procedentes de ella. El Secretario General describía el concepto general de las operaciones elaborado por la UNPROFOR, que combinaba el despliegue de observadores militares en algunos campos de aviación con informaciones procedentes de fuentes técnicas. Se había acordado con la Presidencia de la Comunidad Europea que, en cuestiones relativas a la resolución 781 (1992), la Misión de Observación de la Comunidad Europea se encargaría de las inspecciones y presentaría informes a la UNPROFOR. La Organización del Tratado del Atlántico del Norte suministraría a la Fuerza información sobre la supervisión técnica. Las medidas descritas ya habían empezado a aplicarse en grado limitado con el despliegue temporal de 30 observadores militares de otras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a los campos de aviación de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). El Comandante de la Fuerza estimaba que se necesitarían otros 75 observadores militares para esa tarea[232]. El Secretario General añadía que se había logrado la cooperación de las partes interesadas, que era esencial para la aplicación con éxito de la resolución 781 (1992). Los Presidentes de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia habían accedido a que se emplazaran observadores internacionales en los campos de aviación de sus respectivos países y habían concertado acuerdos con la UNPROFOR. En cuanto a Bosnia y Herzegovina, la UNPROFOR había firmado acuerdos similares con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República que daban acceso sin restricciones a la Fuerza a los campos de aviación del país, y separadamente con el dirigente de los serbios de Bosnia respecto de dos campos de aviación en la zona de Banja Luka. El Secretario General concluyó observando que creía que el concepto que describía en su informe permitiría la aplicación efectiva y eficaz de la resolución 781 (1992). Por tanto, recomendaba que el Consejo aprobara la necesaria ampliación de la UNPROFOR sobre la base del plan descrito[233].

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[234], el Secretario General dio a conocer la información recibida por la UNPROFOR hasta entonces sobre posibles violaciones de la prohibición de vuelos militares impuesta en virtud de la resolución 781 (1992), y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre esas infracciones con los medios de que disponía la UNPROFOR.

En su 3133a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 5 de diciembre y su carta de 6 de noviembre.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado entre el transcurso de las consultas previas del Consejo[235], e hizo varias enmiendas orales al texto en su forma provisional[236].

También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) cartas de fecha 2 y 8 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina[237], en las que denunciaba nuevas violaciones por el agresor de la prohibición de vuelos militares impuesta en virtud de la resolución 781 (1992), y pedía que el Consejo considerara urgentemente nuevas medidas necesarias para aplicar la prohibición, como se contemplaba en esa resolución; y *b*) una carta de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Venezuela[238], en la

[229] S/24675, S/24703, S/24709, S/24717 y S/24734, respectivamente.

[230] S/24744.

[231] S/24767 y Add.1, de 9 de noviembre de 1992.

[232] S/24767, párr. 5.

[233] Ibíd., párr. 10.

[234] S/24783.

[235] S/24784.

[236] Véase S/PV.3133, págs. 6 y 7.

[237] S/24750 y S/24777, respectivamente.

[238] S/24769.

que sugería que quizá fuera útil que el Consejo recibiera información actualizada de la Secretaría que permitiera evaluar las denuncias que recibiera sobre violaciones de la resolución 781 (1992). Venezuela consideraba que esas denuncias debían ser verificadas y, en caso de comprobarse su veracidad de manera independiente, debían ponerse en ejecución las medidas contempladas por la resolución.

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí, oralmente enmendado en su forma provisional.

Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que, dado que su delegación estaba a favor del establecimiento de la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con el consentimiento de todas las partes interesadas, y apoyaba las recomendaciones de vigilar dicha prohibición presentadas por el Secretario General, votaría a favor del proyecto de resolución. Sin embargo, reiteró la posición de China de que no estaba a favor de ningún uso de la fuerza para establecer esa prohibición. China esperaba que todas las partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplieran su compromiso de respetar la prohibición de vuelos militares y cooperasen plenamente con la UNPROFOR[239].

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 786 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 781 (1992), de 9 octubre de 1992,

Tomando nota del informe, de fechas 5 y 9 de noviembre de 1992, presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 781 (1992), del Consejo de Seguridad, así como de su carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, posterior a dicho informe,

Considerando que la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina constituye un elemento esencial para la seguridad de la prestación de asistencia humanitaria y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en el país,

Teniendo en cuenta la necesidad de un rápido despliegue de supervisores sobre el terreno con fines de observación y verificación,

Gravemente preocupado por la indicación que figura en la carta del Secretario General de 6 de noviembre de 1992 sobre las posibles violaciones de su resolución 781 (1992) y sobre la imposibilidad de corroborar la información sobre tales violaciones con los medios técnicos de que dispone actualmente la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Decidido a garantizar la seguridad de los vuelos humanitarios a Bosnia y Herzegovina,

1. *Acoge complacido* el actual emplazamiento avanzado de observadores militares de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de la Misión de Observación de la Comunidad Europea en campos de aviación situados en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

2. *Reafirma* su prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina, que se aplicará a todos los vuelos, tanto de aviones como de helicópteros, a reserva de las excepciones que figuran en el párrafo 1 de la resolución 781 (1992), y reitera que todas las partes y demás interesados deben cumplir con esta prohibición;

3. *Apoya* el concepto general de las operaciones descrito en el informe presentado por el Secretario General, de 5 y 9 de noviembre de 1992, en cumplimiento de la resolución 781 (1992) del Consejo de Seguridad y hace un llamamiento a todas las partes y demás interesados, incluidos todos los gobiernos que tienen aeronaves en la zona, para que cooperen plenamente con la Fuerza;

4. *Hace un llamamiento* a todas las partes y demás interesados para que en adelante dirijan todas las solicitudes de autorización de vuelos con arreglo al párrafo 3 de su resolución 781 (1992) a la Fuerza y a que adopten disposiciones especiales en lo que respecta a los vuelos de la Fuerza y todos los demás vuelos en apoyo de la operación de las Naciones Unidas, incluida la ayuda humanitaria;

5. *Aprueba* la recomendación contenida en el párrafo 10 del informe del Secretario General en el sentido de que se amplíen los efectivos de la Fuerza, de conformidad con lo propuesto en el párrafo 5 del informe, a fin de permitirle poner en práctica el concepto de las operaciones;

6. *Reitera* su determinación en el caso de las violaciones que se le comuniquen ulteriormente, de considerar con urgencia, en cumplimiento de su resolución 781 (1992) las demás medidas que sean necesarias para hacer obedecer la prohibición de los vuelos militares en el espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 16 de noviembre de 1992 (3137a. sesión): resolución 787 (1992)

En una carta de fecha 5 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[240], los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, el Senegal y Turquía, como miembros del Grupo de Contacto de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), señalaron a la atención la difícil situación humanitaria en Bosnia y Herzegovina al acercarse el invierno. Afirmaron que la comunidad internacional era incapaz de proveer a las víctimas una asistencia humanitaria suficiente; que la situación estaba empeorando debido a la constante agresión de los elementos serbios, que con ataques contra la población civil seguían violando los principios de la Carta, el derecho internacional humanitario y las normas básicas del comportamiento civilizado; que persistía la "depuración étnica", principalmente contra los musulmanes, cuya existencia misma en sus tierras ancestrales estaba amenazada. El Grupo de Contacto pedía que se celebrase inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para adoptar con urgencia las siguientes medidas: establecer corredores seguros y tomar acciones efectivas para evitar que se obstaculizase la entrega de asistencia humanitaria, lograr el cumplimiento efectivo de las zonas de prohibición de vuelos sobre Bosnia y Herzegovina y actuar para llevar ante un tribunal internacional a los responsables de la "depuración étnica", las ejecuciones en masa y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario.

En una carta de fecha 4 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[241], el representante de Bosnia y Herzegovina afirmó que si no se tomaban medidas para detener la agresión serbia, aplicar las resoluciones en vigor del Consejo de Seguridad y la Asamblea General y cumplir los acuerdos de la Conferencia de Londres, los esfuerzos de

[239] S/PV.3133, págs. 7 y 8.

[240] S/24620. Véase también, más arriba, la 3119a. sesión del Consejo, celebrada el 6 de octubre de 1992, en la que se incluyó por primera vez esa carta en el orden del día del Consejo.

[241] S/24761.

los Copresidentes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia quedarían anulados por el uso flagrante de la fuerza militar y el marco constitucional propuesto para su país dejaría de tener significado. Por tanto, pedía que se celebrara lo antes posible una sesión oficial del Consejo a fin de debatir a fondo todos los aspectos de la cuestión.

En cartas separadas de fecha 9 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo[242], los representantes de Bélgica y Francia expresaron su grave preocupación por la situación en Bosnia y Herzegovina. Señalando que en la resolución 713 (1991) y en todas sus resoluciones posteriores el Consejo había decidido seguir examinando esa cuestión, pidieron que se celebrara una sesión urgente del Consejo a esos efectos.

En su 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1992, el Consejo incluyó las cartas del Grupo de Contacto de la OCI y de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Bélgica y Francia en su orden del día. El Consejo examinó el tema en sus sesiones 3134a. a 3137a., celebradas los días 13 y 16 de noviembre de 1992.

Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los siguientes representantes, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto: en la 3134a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, a los representantes de Albania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, las Comoras, Croacia, Alemania, Egipto, Indonesia, la República Islámica del Irán, Italia, Jordania, Malasia, el Pakistán, Qatar, el Senegal, Eslovenia y Turquía; en la 3135a. sesión, celebrada también el 13 de noviembre, a los representantes del Afganistán, Kuwait, Lituania, Noruega, Rumania, Túnez y Ucrania; en la 3136a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, a los representantes de Grecia, Malta y los Emiratos Árabes Unidos; y en la 3137a. sesión, celebrada también el 16 de noviembre, a los representantes de Argelia y Bangladesh.

En su 3134a. sesión, el Consejo también decidió, mediante votación, invitar al Sr. Nasser Al-Kidwa, Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, no de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero con los mismos derechos de participación que los contemplados en el artículo 37[243]. En la misma sesión, el Consejo formuló invitaciones de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional a las siguientes personas: el Sr. Vance y Lord Owen, Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo y a solicitud del representante de Bélgica; la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas; y el Sr. Mazowiecki[244], a petición de los representantes de Bélgica y Francia. Los representantes de China y Zimbabwe expresaron sus reservas sobre lo adecuado de invitar al Sr. Mazowiecki a dirigirse al Consejo, aduciendo que las cuestiones de derechos humanos eran competencia de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General y no del Consejo de Seguridad, y que como Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos debería informar a ese órgano[245]. En su 3135a. sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo invitó al Sr. Ilija Djukic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, a solicitud de éste, a dirigirse al Consejo en el debate sobre el tema[246].

En la 3134a. sesión, el Presidente (Hungría) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia[247] y los documentos presentados de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 771 (1992) y el párrafo 1 de la resolución 780 (1992), relativos a las violaciones del derecho humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. También señaló a su atención los siguientes documentos: *a*) notas de fechas 3 de septiembre y 6 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el Secretario General[248], en las que transmitía dos informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia preparados por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos; *b*) una carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo por los miembros del Grupo de Contacto de la OCI[249], en la que reiteraban su llamamiento para que se celebrase inmediatamente una sesión del Consejo, se instaba a que no se negara a Bosnia y Herzegovina su derecho inherente a la defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y se pedía al Consejo que levantase el embargo de armas contra ese país; y *c*) varias otras cartas[250].

Hablando al comenzar el debate, el Sr. Vance dijo que la situación en la ex Yugoslavia seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, se evadía y violaba el régimen de sanciones establecido por el Consejo y la crisis humanitaria estaba empeorando. Habida cuenta de la compleja situación, la comunidad internacional debía demostrar la más firme decisión de lograr una cesación de hostilidades duradera y el acatamiento de los principios de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las decisiones del Consejo. Mencionó varias cuestiones que preocupaban al Consejo. En cuanto al tema crítico de las sanciones, dijo que era evidente que el petróleo embargado entraba en cantidades cada vez mayores a Belgrado. Los productos se transportaban por tierra a través de Serbia y debían ser vigilados más cuidadosamente en sus puntos de origen y destino. También era necesario controlar más cuidadosamente

[242] S/24785 y S/24786, respectivamente.

[243] El debate sobre esta cuestión figura en S/PV.3134, págs. 3 a 8; véase también el capítulo III, caso 6.

[244] Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia.

[245] S/PV.3134, págs. 9 y 10 y 11, respectivamente; véase también el capítulo III, caso 5.

[246] Véase también el capítulo III, caso 7.

[247] S/24795.

[248] S/24516 y S/24766, respectivamente.

[249] S/24678.

[250] Cartas de fechas 16 a 21 de octubre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de Bosnia y Herzegovina y carta de fecha 2 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General (S/24675, S/24677, S/24685, S/24700 y S/24754); cartas de fechas 20 a 24 de octubre de 1992 y 4 de noviembre de 1992 dirigidas al Secretario General por el representante de Yugoslavia (S/24702, S/24704, S/24711 y Corr.1 y S/24778); cartas de fechas 2 y 4 de noviembre de 1992 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y carta de fecha 6 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia (S/24748, S/24759, S/24772 y S/24776); y carta de fecha 5 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía (S/24793).

los envíos por agua en el Adriático y a lo largo del Danubio. A su juicio, era esencial mantener y aplicar el embargo de armas. Su levantamiento, como algunos habían sugerido, no contribuiría a una paz duradera y podría ser contraproducente. Además, levantarlo sólo para una parte no era factible ni deseable. Con ello sólo se ampliaría y profundizaría la guerra en Bosnia y Herzegovina y se pondría en peligro la eficacia de la operación de la UNPROFOR, y podría llevar el conflicto a toda la región de los Balcanes. Acogió con beneplácito la cesación del fuego recientemente declarada por los comandantes militares de las tres facciones que luchaban en Sarajevo, bajo los auspicios de la UNPROFOR. Si bien era demasiado pronto para extraer conclusiones, esperaba que las tres partes cumplieran sus compromisos. También era esencial que todas las partes en la ex Yugoslavia cooperaran con la UNPROFOR en la realización de sus misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz.

El Sr. Vance continuó subrayando varias cuestiones derivadas del informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional de Ginebra. Una de ellas era la importancia atribuida por los Copresidentes a las propuestas constitucionales de la Conferencia para Bosnia y Herzegovina. Desde el principio, habían rechazado la partición del país y su reorganización según líneas territoriales sobre una base étnica. Consideraban que esas propuestas constituían una base sólida para la organización futura del país, y les complacía el respaldo dado por los miembros del Consejo de Seguridad. Recordó que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General habían establecido directrices destinadas a idear soluciones para los problemas de la ex Yugoslavia, que los Copresidentes habían intentado mantener claramente a la vista. El Consejo había pedido un arreglo político consistente con los principios de la Carta y de las normas internacionales de derechos humanos; había condenado a justo título las expulsiones por la fuerza, las detenciones ilegales y todos los intentos de cambiar la composición demográfica de los territorios; y había invocado los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en especial la inviolabilidad de las fronteras, tanto interiores como exteriores, y el no reconocimiento de los intentos de alterar unilateralmente tales fronteras. Además, la Asamblea General había mencionado expresamente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y el no reconocimiento del botín de la agresión y de la adquisición de territorios por la fuerza. Subrayó que la comunidad internacional no podía aceptar el incumplimiento de esas directrices[251].

Lord Owen señaló que el proceso de Ginebra, una conferencia en sesión continua que había comenzado el 3 de septiembre, tenía la tarea de unificar la anterior Conferencia de la Comunidad Europea sobre Yugoslavia y la actividad creciente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en la ex Yugoslavia. Por tanto, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la diplomacia preventiva habrían de manejarse en conjunto. Los esfuerzos conjuntos de la Comunidad Europea y de las Naciones Unidas se basaban en las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta, que preveían que los organismos regionales trabajasen en colaboración con el Consejo de Seguridad. Los primeros trabajaban bajo la autoridad de las Naciones Unidas y dependían de personal clave de la Organización para lograr un mando efectivo integrado de las Naciones Unidas. Dijo que se había reunido a las partes en conflicto de Bosnia y Herzegovina en un diálogo que en términos generales había sido constructivo en dos esferas principales: la esfera política respecto a la futura constitución y la esfera militar respecto a la cesación de las hostilidades. Las propuestas constitucionales para Bosnia y Herzegovina de la Conferencia Internacional indicaban claramente que no habría una nueva división de Bosnia y Herzegovina en tres provincias separadas, ya que un arreglo de esa índole constituiría un mero respaldo de la depuración étnica. Los musulmanes de Bosnia y los croatas de Bosnia aceptaban plenamente esa situación, así como la gran mayoría de las propuestas constitucionales. Los serbios de Bosnia estaban participando y presentando contrapropuestas. Lamentablemente, muchos de sus dirigentes parecían seguir queriendo una única provincia bosnio serbia geográficamente contigua que estuviera conectada con las partes de Croacia de mayoría serbia y con la República de Serbia en una Gran Serbia. A su juicio, no sería fácil presionarlos para que abandonaran ese sueño. Señaló que aunque las sanciones eran un instrumento contundente que a menudo afectaba más a los inocentes que a los culpables, eran la única arma pacífica de que disponía el mundo. Era vital que se aprobara una resolución que cubriera los huecos existentes en el embargo de petróleo existente. En cuanto a la cesación del fuego recientemente negociada, advirtió que mucho dependía de la reacción de los dirigentes militares locales. Reconoció que una cesación del fuego tenía sus peligros políticos, ya que la línea del frente, establecida por la fuerza, corría el peligro de convertirse en una frontera política de hechos asumidos. Sin embargo, con la publicación del proyecto de constitución, las partes en la cesación del fuego reconocían el marco político para el logro de un arreglo en el que estaban trabajando los Copresidentes. Añadió que era necesario decir con toda claridad, en el Consejo de Seguridad, que la línea del frente de los serbios de Bosnia tenía que retroceder y que la comunidad internacional no podía aceptar la filosofía de los serbios de que la fuerza era el derecho y de que se quedarían con lo que tenían.

Lord Owen rechazó además los llamamientos de algunos en el Consejo para que se adoptasen soluciones más drásticas, como una intervención militar extranjera en masa o el levantamiento del embargo de armas contra el Gobierno de Bosnia y Herzegovina sobre la base de que tenía una repercusión injusta sobre sus fuerzas de combate predominantemente musulmanas. Señaló que no había ningún signo de que una potencia militar significativa estuviera dispuesta a actuar, y respecto del embargo de armas, dijo que la experiencia previa demostraba que la prohibición de la venta de armas tendía a moderar los conflictos, en tanto que la promoción de las ventas los profundizaba. Además, no era factible un levantamiento selectivo del embargo de armas y tendría un efecto profundamente adverso en las posibilidades de lograr una cesación de las hostilidades y un arreglo constitucional. Al mismo tiempo, era fundamental que la comunidad internacional aprendiera una lección de Bosnia y Herzegovina y no desaprobara el uso de la fuerza externa. Nunca se habría logrado un acuerdo negociado sobre la prohibición de vuelos si el Presidente de los Estados Unidos no hubiese estado dispuesto a hacerlo cumplir. Como conclusión, expresó la opinión de que, ante la falta de una

[251] S/PV.3134, págs. 13 a 22.

fuerza militar superior en tierra o en el aire, la comunidad internacional debía mantener sus principios mediante la presión constante y persistente, ejercida en forma cotidiana sobre toda parte intransigente que no negociase de manera constructiva. El debate en el Consejo de Seguridad era parte importante de ese proceso[252].

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados dijo que el acceso humanitario estrictamente neutral en Bosnia y Herzegovina se encontraba a menudo obstaculizado por consideraciones políticas, objetivos militares y un comportamiento hostil. Por tanto, pedía que se enviaran tropas adicionales de la UNPROFOR para reforzar la seguridad y aumentar la capacidad logística del ACNUR a fin de prestar el socorro necesario. En el desempeño de labores humanitarias en la ex Yugoslavia, se había planteado el interrogante de cómo lograr el equilibrio adecuado para que las sanciones sirvieran de instrumento político pero no se convirtieran en un arma mortal contra los débiles. Agradeció que el Comité de sanciones hubiese reconocido las necesidades especiales del ACNUR, como demostraba la reciente aprobación total de una solicitud para prestar asistencia. Señalando que el regreso de los refugiados y los desplazados, que consideraba un intento de poner término a la depuración étnica, era una tarea humanitaria y política, dijo que sería una labor sumamente difícil relacionada claramente con el progreso hacia un arreglo político. Añadió que si se creaban santuarios para los refugiados y los desplazados, deberían estar vinculados con la presencia y la capacidad de la UNPROFOR. Volvió a señalar a la atención del Consejo la apremiante cuestión de la liberación de los detenidos en Bosnia y Herzegovina, insistiendo en que, en ausencia de otras soluciones viables, la comunidad internacional debería estar dispuesta a compartir la carga que significaba recibir a ese grupo tan vulnerable de personas. Como conclusión, dijo que el ACNUR por sí solo no podía impedir el sufrimiento y las muertes en masa durante el invierno. Para evitar las peores consecuencias se necesitaba el mantenimiento y ampliación de la cesación del fuego existente; un compromiso renovado de las partes de respetar el paso seguro de los bienes de socorro y la no interrupción de los servicios públicos; el despliegue inmediato de la UNPROFOR y flexibilidad en la aplicación de su mandato para que brindase apoyo logístico amplio; la provisión masiva, bilateral y multilateral, de recursos; y presiones a todos los interesados, dentro y fuera de la región, a fin de que las fronteras se mantuvieran abiertas a quienes huyeran para sobrevivir, y para recibir a los detenidos[253].

El Representante Especial dijo que en el contexto del conflicto que estaba teniendo lugar en el territorio de Bosnia y Herzegovina, la cuestión de los derechos humanos no se podía examinar separadamente de la situación política y militar. El problema acuciante era el derecho humano fundamental a la vida, que estaba absolutamente amenazado. La violación de ese derecho y de otros derechos humanos esenciales era masiva y grave y contradecía los Pactos de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra, que exigían el respeto de los derechos de la población civil durante los conflictos armados. Observó que esas violaciones se derivaban de la práctica de la "depuración étnica", que no era consecuencia sino objetivo de la guerra. Esa práctica la habían emprendido las autoridades serbias en Bosnia y Herzegovina y en las partes de Croacia bajo el control de las fuerzas serbias, donde no podía impedirlas ni siquiera la presencia de la UNPROFOR. Añadió que la población serbia de las zonas de Bosnia y Herzegovina controladas por el Gobierno de esa República y las fuerzas armadas de Croacia también era víctima de discriminación y violaciones de los derechos humanos. A su juicio, si bien estos actos debían condenarse de por sí, no eran elementos de una política sistemática. Propuso tres medidas urgentes desde la perspectiva de los derechos humanos: el cierre de los campamentos de detención; el establecimiento de zonas de seguridad para fines humanitarios en Bosnia y Herzegovina; y el establecimiento de corredores para los suministros humanitarios, particularmente en las ciudades y zonas asediadas. Añadió que la situación de los derechos humanos requería una acción sistemática y coordinada. La asistencia a las víctimas debía ir emparejada con la voluntad de castigar a los culpables, especialmente a los que cometieran crímenes de guerra. Exhortó a que se estableciera la Comisión de Expertos indicada en la resolución 780 (1992) para seguir examinando esa cuestión. Como conclusión, observó que los cambios profundos que habían tenido lugar en el mundo habían llevado al reconocimiento de que el respeto de los derechos humanos se había convertido en un elemento fundamental de la seguridad internacional. La ex Yugoslavia era uno de los retos más graves, y al mismo tiempo trágicos, al que se enfrentaban la comunidad internacional y las organizaciones internacionales, especialmente las Naciones Unidas. Por tanto, era urgente que la Organización adoptase medidas eficaces para proteger los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en el resto del territorio de la ex Yugoslavia, en especial Kosovo y Vojvodina[254].

El representante de Bosnia y Herzegovina observó que era la primera vez, en los seis meses que llevaba como Miembro de las Naciones Unidas, que se había dado a su país la oportunidad de presentar su caso en forma oral al Consejo de Seguridad. Aunque su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos humanitarios realizados para aliviar el sufrimiento de sus ciudadanos, incluida la creación sugerida de zonas de seguridad temporales, y hacía suyo el marco constitucional propuesto, subrayó que el elemento más importante de la solución, la aplicación y ejecución de los compromisos y decisiones existentes, todavía no se había logrado. Su país seguía siendo víctima de la agresión y sus ciudadanos su objetivo. Como había afirmado el Relator Especial, la "depuración étnica" no parecía ser la consecuencia de esa agresión, sino más bien el objetivo, amenazando con el exterminio de un segmento de la población. Ese crimen no sólo había continuado sino que se había intensificado, y no podía detenerse simplemente mediante el procesamiento. Si el Consejo no adoptaba medidas directas para detener ese crimen y para que se aplicasen las medidas que había aprobado, debía admitir y reconocer plenamente el derecho soberano y absoluto de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa. La defensa propia ejercida a través de las autoridades legítimas o de los mecanismos internacionales promovía el respeto de los principios constitucionales, las normas humanitarias, el dominio del derecho y el orden, y en última instancia la reconciliación[255].

[252] Ibíd., págs. 23 a 31.

[253] Ibíd., págs. 31 a 38.

[254] Ibíd., págs. 38 a 42.

[255] Ibíd., págs. 47 a 55.

Muchos de los oradores subrayaron la importancia de lograr un arreglo político a los conflictos en la ex Yugoslavia y expresaron su apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco apropiado, cuando no el único, para llegar a una solución amplia y duradera. Hicieron suyas las propuestas presentadas en ese contexto sobre un nuevo arreglo constitucional para Bosnia y Herzegovina como buena base para las negociaciones entre las tres comunidades constituyentes, respetando a la vez los principios en los que insistía la comunidad internacional: que la adquisición de territorios por la fuerza y la práctica de la "depuración étnica" eran ilícitas e inadmisibles y no se debería permitir que afectaran el resultado de las negociaciones, y que se debería respetar la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina. Señalando que la situación en el terreno seguía deteriorándose, a pesar de los ingentes esfuerzos de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea, instaron al Consejo de Seguridad a perseverar en sus gestiones y fortalecer sus medidas[256]. En ese sentido, varios oradores apoyaron el fortalecimiento del régimen de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia y su estricta aplicación[257].

En su 3135a. sesión, celebrada también el 13 de noviembre, el representante de Malasia lamentó que se hubieran tardado 12 semanas en celebrar la sesión de emergencia del Consejo solicitada por los miembros de la OCI para examinar la situación en Bosnia y Herzegovina. Dijo que el Consejo tenía que respetar siempre el derecho de los Estados Miembros de pedir una sesión de emergencia del Consejo, con un debate oficial, para considerar una situación tan grave, que suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales[258].

Varios oradores se hicieron eco de la declaración de los Copresidentes instando a que se mantuviera el embargo de armas en toda Yugoslavia y se aplicara estrictamente[259]. Otros oradores también apoyaron la propuesta de desplegar observadores internacionales en las fronteras de Bosnia y Herzegovina para facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo[260]. Algunos advirtieron que si no se producían cambios de políticas y acciones efectivas sobre el terreno, en especial para poner fin a la injerencia externa en Bosnia, se deberían considerar otras medidas[261].

Por otra parte, otros oradores hicieron suyo el llamamiento de Bosnia y Herzegovina de que, como el Consejo de Seguridad no había podido detener la agresión contra ese país, un Estado Miembro independiente de las Naciones Unidas amenazado de extinción, se debería levantar, o amenazar con levantar, el embargo de armas contra ese país y permitirle ejercer su derecho inherente a la legítima defensa reconocido por la Carta[262]. Varios de esos y otros oradores instaron al Consejo a que adoptara medidas de aplicación de conformidad con el Capítulo VII de la Carta para detener e invertir la agresión serbia, o considerarse la posibilidad de adoptar esas medidas en caso de que el agresor continuara su incumplimiento[263]. Algunos expresaron preocupación por el hecho de que si no se respondía a la agresión contra Bosnia y Herzegovina, los Estados pequeños y más débiles, en particular, perderían confianza en la capacidad del Consejo de salvaguardar su seguridad[264].

En la esfera humanitaria, tanto los miembros del Consejo como los países no miembros expresaron su apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, sus diversos organismos y las organizaciones no gubernamentales que prestaban asistencia al pueblo de Bosnia. Varios países apoyaron que se emprendieran nuevas medidas, como el establecimiento de zonas seguras, bajo protección militar, dentro de Bosnia y Herzegovina para proteger a los que se había forzado a abandonar sus hogares y convertirse en refugiados[265], y el procesamiento de los responsables de la "depuración étnica" y de crímenes de guerra[266].

En su 3136a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1992, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido[267]. También señaló a su atención una carta de fecha 12 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Bosnia y Herzegovina[268] en la que objetaba a la propuesta de los Estados Unidos de enviar asisten-

[256] S/PV.3134, págs. 56 a 58 (Cabo Verde); págs. 58 a 62 (Japón); págs. 62 a 67 (Bélgica). Véase también S/PV.3135, págs. 8 y 9 (Reino Unido); págs. 17 y 18 (Francia); pág. 24 (Turquía); pág. 28 (Malasia); págs. 36 y 37 (Alemania); págs. 43 y 44 (Egipto); S/PV.3136, págs. 5, 7 y 8 (Federación de Rusia); págs. 11 a 13 (Ecuador); págs. 18 a 20 (Venezuela); págs. 24 a 26 (Zimbabwe); pág. 29 (Pakistán); págs. 44 y 45 (Canadá); págs. 52 y 53 (Albania); págs. 61 y 62 (Observador Permanente de Palestina en su calidad de Presidente del Grupo Árabe); pág. 76 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, págs. 5 y 6 (India); págs. 12 a 14 (Hungría); pág.16 (Italia); pág. 30 (Comoras); pág. 32 (Noruega); pág. 42 (Croacia); págs. 83 y 84 (Ucrania); pág. 93 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 94 a 96 (Grecia); pág. 101 (Malta); págs. 119 a 121 (China).

[257] S/PV.3134, págs. 57 y 58 (Cabo Verde); pág. 61 (Japón); pág. 67 (Bélgica); S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); págs. 11 y 12 (Estados Unidos); pág. 17 (Francia); pág. 34 (Malasia); pág. 37 (Alemania); S/PV.3136: págs. 6 y 7 (Federación de Rusia); págs. 14 y 15 (Ecuador); pág. 33 (Pakistán); pág. 41 (Eslovenia); pág. 47 (Canadá); y S/PV.3137, pág. 13 (Hungría); pág. 16 (Italia); pág. 33 (Noruega); pág. 86 (Ucrania); pág. 98 (Grecia); pág. 102 (Malta); pág. 111 (Bangladesh); págs. 123 y 124 (Austria).

[258] S/PV.3135, pág. 27.

[259] S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); pág. 17 (Francia); S/PV.3136, pág. 6 (Federación de Rusia); págs. 11 y 13 (Ecuador); y S/PV.3137, pág. 86 (Ucrania).

[260] S/PV.3135, pág. 8 (Reino Unido); pág.17 (Francia); pág. 37 (Alemania); S/PV.3136, pág. 15 (Ecuador); y S/PV.3137, pág. 33 (Noruega).

[261] S/PV.3135, págs. 8 y 9 (Reino Unido) y pág. 13 (Estados Unidos).

[262] S/PV.3135, pág. 24 (Turquía); pág. 33 (Malasia); pág. 41 (Egipto); S/PV.3136, pág. 33 (Pakistán); pág. 58 (Indonesia); págs. 68 a 72 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, págs. 18 a 21 (Qatar); págs. 27 a 30 (Comoras); pág. 36 (Lituania); pág. 42 (Croacia); pág. 51 (Kuwait); pág. 57 (Afganistán); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 111 (Bangladesh); pág. 113 (Senegal).

[263] S/PV.3135, pág. 32 (Malasia); pág. 45 (Egipto); S/PV.3136, pág. 58 (Indonesia); pág. 67 (Jordania); pág. 72 (República Islámica del Irán); y S/PV.3137, pág. 46 (Azerbaiyán); pág. 51 (Kuwait); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 112 (Bangladesh).

[264] S/PV.3135, pág. 35 (Malasia); S/PV.3136, págs. 34 y 35 (Pakistán); pág. 53 (Albania); pág. 66 (Jordania) y S/PV.3137, pág. 27 (Comoras); págs. 88 a 90 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 112 (Bangladesh).

[265] S/PV.3134; págs. 42 a 45 (Austria); S/PV.3135, pág. 21 (Turquía); págs. 32 y 33 (Malasia); S/PV.3136, pág. 53 (Albania); pág. 58 (Indonesia); pág. 61 (Observador Permanente de Palestina en su calidad de Presidente del Grupo Árabe); y S/PV.3137, pág. 13 (Hungría); pág. 41 (Croacia); págs. 58 a 60 (Afganistán); pág. 78 (Marruecos); pág. 92 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 111 (Bangladesh); págs. 123 y 124 (Austria).

[266] S/PV.3135, pág. 30 (Malasia), págs. 44 y 45 (Egipto); S/PV.3136, pág. 53 (Albania), pág. 67 (Jordania); y S/PV.3137, pág. 14 (Hungría); pág. 33 (Noruega), pág. 51 (Kuwait).

[267] S/24808.

[268] S/24798.

cia humanitaria a su país a través de Belgrado, ya que, entre otras cosas, debilitaría el embargo económico ya fracasado y mejoraría la capacidad de Belgrado de apoyar la agresión.

El representante de Venezuela señaló que las organizaciones regionales, y la suya propia, no estaban preparadas para enfrentar una tragedia de proporciones y de tan alta intensidad como la existente. Las modalidades clásicas de mantenimiento de la paz y asistencia humanitaria no eran suficientes. Las operaciones de mantenimiento de la paz estaban concebidas para ser aplicadas en situaciones de consenso y acuerdo entre las partes en el conflicto. Claramente, no era el caso en la situación bajo examen. Era necesario imponer el orden, pero las fuerzas en el terreno no estaban autorizadas ni equipadas para la tarea. Aunque votaría a favor del proyecto de resolución, quería dejar constancia de su preocupación por el hecho de que no se hubiera encontrado un medio para ejecutar las resoluciones y lograr que se acataran[269].

El representante de Zimbabwe, cuyo país consideraba que el conflicto en Bosnia y Herzegovina era en esencia una guerra civil, creía que la gravedad de la situación justificaba el debate que se estaba celebrando. En última instancia, era el pueblo de la República quien debía resolver el problema, aunque la comunidad internacional podía, y de hecho debía, asistirlo. A ese respecto, era esencial la paciencia y la mediación imparcial. Las Naciones Unidas, como una de las partes mediadoras, debían emprender esa tarea no sólo de manera imparcial sino también en una forma que fuera considerada imparcial. Advirtió que todo enfoque que pudiera ser interpretado como individualización, asignación de responsabilidad, condena o castigo de carácter selectivo sólo habría de servir para exacerbar la situación y hacer aún más difícil una tarea ya complicada para aquellos a quienes se había encomendado la gestión de una solución pacífica negociada[270].

En la 3137a. sesión, celebrada también el 16 de noviembre, el Presidente del Consejo señaló a la atención un proyecto de resolución revisado patrocinado por Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido[271] y unos cambios en el texto: se debía entender que todas las referencias a Bosnia y Herzegovina se referían a la República de Bosnia y Herzegovina.

El representante de la India observó que toda tentativa de imponer arreglos constitucionales a Bosnia y Herzegovina desde fuera sería la fórmula para un desastre. Por tanto, le había alentado oír de Lord Owen, en su declaración ante el Consejo, que todas las partes en Bosnia y Herzegovina habían convenido en usar el proyecto de constitución como base para negociar un arreglo político. Por tanto, podría aceptar el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se estaba examinando, en el que se instaba a las partes a seguir con las negociaciones sobre la base del anteproyecto de constitución. En cuanto al aspecto militar, observó que la UNPROFOR continuaba operando en Croacia y en Bosnia con las reglas tradicionales del mantenimiento de la paz, es decir con el consentimiento y la cooperación de todas las partes. Reiteró que a su país le preocupaba que el Consejo, y las Naciones Unidas en su conjunto, retuvieran la plena autoridad y responsabilidad sobre la ejecución de las medidas autorizadas por el Consejo. Su delegación había trabajado con los patrocinadores del proyecto de resolución para lograr una coordinación eficaz, por conducto del Secretario General, de las medidas que los Estados Miembros pudieran tomar para la inspección y verificación del transporte en el Danubio y el Adriático, conforme a los párrafos 12 y 13 del proyecto de resolución. El párrafo 14, en su forma enmendada, había atendido en gran medida las preocupaciones de la India y haría posible que pudiera apoyar el proyecto de resolución. En cuanto a la situación humanitaria, recordó que el Consejo había escuchado una declaración del Relator Especial sobre Yugoslavia nombrado por la Comisión de Derechos Humanos acerca de las violaciones del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, incluida Bosnia y Herzegovina. Reiteró la posición de su Gobierno de que se deberían respetar estrictamente las competencias respectivas de los órganos principales de las Naciones Unidas; los informes de derechos humanos de esa naturaleza se debían presentar ante los órganos competentes para ser examinados, en ese caso la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. No obstante, observó que la resolución que autorizaba el nombramiento del Relator Especial incluía específicamente la remisión de informes al Consejo de Seguridad. Además, la situación en Bosnia no tenía precedentes por su carácter multidimensional; se había hecho casi imposible separar los aspectos políticos, militares y humanitarios de la crisis. Por tanto, si bien el Consejo debía tener en cuenta esas violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario en sus recomendaciones y decisiones cuando afectaban directamente la situación política y militar, como había hecho en las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), no debía pasar por alto el hecho de que los órganos competentes para actuar sobre las recomendaciones del Relator Especial seguían siendo la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos[272].

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia dijo que su país estaba haciendo todo lo posible y utilizando toda su influencia por lograr el final de la guerra en Bosnia y Herzegovina. Había aceptado plenamente todas las decisiones y principios de la Conferencia de Londres y consideraba que su aplicación coherente era el único medio de poner fin a la guerra. A fin de contrarrestar las alegaciones sobre su implicación en cualquier operación militar en la guerra de Bosnia y Herzegovina, su país había insistido en que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en todos los aeródromos de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y a lo largo de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia y Croacia. Lamentablemente, no se había aceptado. Su país también había ejercido toda su influencia para lograr un acuerdo entre los serbios de Bosnia y la UNPROFOR a fin de desplegar observadores de las Naciones Unidas en puestos alrededor de Sarajevo a fin de colocar la artillería pesada de los serbios de Bosnia bajo la supervisión de la UNPROFOR. El último miembro del ejército yugoslavo había sido retirado en mayo de 1992, hecho confirmado en el informe del Secretario General y por la Comunidad Europea. Afirmó que la República Federativa de Yugoslavia no tenía reclamaciones territoriales respecto de Bosnia y Herzegovina y condenaba firmemente la práctica de la "depuración étnica" cometida por cualquie-

[269] S/PV.3136, págs. 16 a 22.

[270] Ibíd., pág. 26.

[271] S/24808/Rev.1.

[272] S/PV.3137, págs. 3 a 8.

ra de las partes. Se habían cometido crímenes horribles por todas las partes, inclusive contra los serbios. Expresando su apoyo a la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992), dijo que ya se había presentado al Secretario General el informe de su Gobierno sobre las violaciones del derecho humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia. Añadió que no se podría establecer la paz en el territorio de Bosnia y Herzegovina si no se tenían en cuenta algunos hechos básicos. El meollo de la cuestión era que la guerra en ese país era una guerra étnica, religiosa y civil. La República Federativa de Yugoslavia no podía ser responsable de su estallido ni de su continuación. El agresor en Bosnia y Herzegovina, sólo podía ser la República de Croacia cuyas fuerzas armadas estaban luchando en la actualidad en su territorio. Era imperativo que la comunidad internacional condenara tal comportamiento, que era un quebrantamiento de las normas fundamentales del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Los dirigentes de Bosnia que estaban decididos a crear un Estado nacional a toda costa también tenían que asumir una gran responsabilidad por el derramamiento de sangre que se estaba produciendo, en particular su Presidente, que había hecho todo lo posible por crear un Estado unitario dominado por los musulmanes, que representaban el 41% de la población. El reconocimiento prematuro de Bosnia y Herzegovina por la Comunidad Europea, públicamente admitido por muchos, incluidos Lord Carrington y Cyrus Vance, sólo había ahondado la crisis y la guerra y aumentado el sufrimiento del pueblo de Bosnia y Herzegovina. La fase actual de la guerra se había visto también agravada por mercenarios extranjeros procedentes de algunos países islámicos.

En cuanto al camino a seguir, el Sr. Djukić sostuvo que un arreglo pacífico constituía la única solución auténtica al problema de Bosnia y Herzegovina y que las tres partes en el conflicto debían llegar a una solución mutuamente aceptable en el marco de la Conferencia sobre la ex Yugoslavia. Su Gobierno estaba dispuesto a cumplir y aceptar plenamente una solución en ese sentido. Entretanto, la República Federativa de Yugoslavia estaba cada vez más alarmada por las solicitudes reiteradas de intervención militar internacional. Bosnia y Herzegovina estaba repleta de armas; los que abogaban por un suministro adicional de armas a cualquiera de las partes simplemente echarían leña al fuego. Advirtió de los efectos nefastos imprevisibles del envío de mercenarios, de las violaciones del embargo de armas y las perspectivas de que el conflicto se convirtiera en una guerra religiosa a gran escala. Por otra parte, hizo un llamamiento para que se levantaran las duras sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia, que su país consideraba unilaterales e injustas. Las sanciones nunca resolvían problemas; difícilmente podían detener la guerra en Bosnia y Herzegovina y estaban afectando duramente a las partes más vulnerables de la población, incluidos medio millón de refugiados, muchos de ellos de Bosnia y Herzegovina. Al levantar las sanciones, las Naciones Unidas demostrarían que la justicia y el humanitarismo podrían prevalecer, y alentarían los esfuerzos del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en favor de cambios históricos y democráticos[273].

El representante de Bosnia y Herzegovina expresó su aprecio por la celebración de las cuatro sesiones del Consejo de Seguridad sobre la situación en su país, el papel desempeñado por la OCI para lograr que se celebraran, y dio las gracias a todas las delegaciones que habían dado su apoyo a su país en las sesiones. Sin embargo, su delegación se había visto profundamente sorprendida por la participación en la labor del Consejo de un representante del llamado Gobierno de la denominada República de Federativa de Yugoslavia, especialmente a la luz de las conclusiones del Consejo en su resolución 777 (1992) y la resolución 46/242 de la Asamblea General. No parecía haber ningún precedente jurídico que permitiera a esa delegación participar en el debate, y su delegación consideraba que se había hecho estrictamente por la buena voluntad del Consejo. Objetó que el Sr. Djukić hubiera afirmado que la situación en su país era una "guerra"; no podía hablarse de guerra cuando fuerzas pesadamente armadas luchaban contra civiles inermes. Además, al culpar a los musulmanes de Bosnia, los croatas y los dirigentes bosnios, el Sr. Djukić se explayaba en las acusaciones viejas e infundadas que utilizaron los dirigentes de Belgrado para justificar su agresión, la "depuración étnica" y el genocidio en Bosnia y Herzegovina[274].

El Consejo comenzó el procedimiento de votación del proyecto de resolución que tenía ante sí. Hablando antes de la votación, el representante de China dijo que todos los esfuerzos en Bosnia y Herzegovina debían llevar a una solución rápida y negociada de las diferencias y controversias y no complicar la situación. Algunos de los elementos incluidos en el proyecto de resolución eran conformes con ese enfoque y aceptables para su delegación. Sin embargo, tenía reservas sobre los aspectos del proyecto de resolución encaminados a reforzar las sanciones contra Yugoslavia. A juicio de China, como había indicado cuando se aprobó la resolución 757 (1992), las sanciones no ayudarían a resolver el problema sino que agravarían aún más la situación en la ex Yugoslavia y crearían serias consecuencias para las vidas de los pueblos de la región y la economía de los Estados vecinos. Por tanto, no podía aceptar esos elementos. China también consideraba inapropiado que el proyecto de resolución se refiriera al informe del Relator Especial sobre derechos humanos, ya que no era competencia del Consejo tratar el tema de los derechos humanos. En consecuencia, se abstendría en la votación del proyecto de resolución[275].

El representante de Zimbabwe dijo que su delegación también se abstendría en la votación del proyecto de resolución ya que continuaba teniendo serias dudas sobre la validez de las suposiciones subyacentes que llevaron a la aprobación de sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia de conformidad con la resolución 757 (1992): a saber, que Belgrado podría controlar a los serbios de Bosnia y que las presiones de un régimen duro de sanciones económicas y de otro tipo contra Belgrado inmovilizaría a los serbios de Bosnia. Los que habían participado estrechamente en los esfuerzos por resolver la crisis en Bosnia y Herzegovina en los seis meses anteriores podían atestiguar que los serbios de Bosnia eran cualquier cosa menos los títeres de Belgrado. Aunque eso no quería decir que Belgrado no tuviera ningún tipo de influencia, había una diferencia importante entre la capacidad de controlar y la de influir, que tenía sus limita-

[273] Ibíd., págs. 67 a 77.

[274] Ibíd., págs. 117 y 118.

[275] S/PV.3137, págs. 118 a 121.

ciones. Si el Consejo impusiera sanciones punitivas a todos los países que se pensaba que tenían influencia sobre una u otra parte en las diversas situaciones de conflicto de todo el mundo, la lista sería muy larga. Además, era irónico que el país contra el que iban dirigidas las sanciones, la República Federativa de Yugoslavia, hubiera retirado sus fuerzas de Bosnia y Herzegovina hacía seis meses. Aunque había miles de otras tropas extranjeras en Bosnia y Herzegovina que habían desafiado las resoluciones en las que pedía su retirada, el Consejo no estaba considerando ninguna medida punitiva a pesar de la continuación de ese acto de desafío. Sólo estaba dispuesto a reafirmar llamamientos para que se retirasen los elementos del ejército croata[276].

El proyecto de resolución, oralmente enmendado en su forma provisional, fue sometido a votación y aprobado por 13 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones (China y Zimbabwe) como resolución 787 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando su convencimiento de que la situación en la República de Bosnia y Herzegovina constituye una amenaza para la paz y reiterando que la prestación de asistencia humanitaria a la República de Bosnia y Herzegovina es un elemento importante de las actividades del Consejo encaminadas a restablecer la paz y la seguridad en la región,

Profundamente preocupado por las amenazas a la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, que, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, disfruta de los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia como marco en el que se puede lograr un arreglo político general de la crisis en la ex Yugoslavia, así como a la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Recordando la decisión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia de examinar la posibilidad de promover el establecimiento de zonas seguras para fines humanitarios,

Recordando también los compromisos contraídos por las partes y demás interesados en el marco de la Conferencia,

Reiterando su llamamiento a todas las partes y demás interesados para que colaboren plenamente con los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia,

Tomando nota de los progresos realizados hasta la fecha en el marco de la Conferencia, incluidas las declaraciones conjuntas firmadas en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 y el 20 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); la declaración conjunta hecha en Ginebra el 19 de octubre de 1992 por los Presidentes de la República de Bosnia y Herzegovina y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); el comunicado conjunto hecho público el 1º de noviembre de 1992, en Zagreb, por los Presidentes de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina; el establecimiento del Grupo de Trabajo Militar Conjunto en la República de Bosnia y Herzegovina; y la preparación de un anteproyecto de constitución para la República de Bosnia y Herzegovina,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Relator Especial sobre Yugoslavia nombrado en un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que investigara la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en los que se pone de manifiesto que en la República de Bosnia y Herzegovina prosiguen las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, así como graves violaciones del derecho humanitario internacional,

Acogiendo con satisfacción el despliegue de personal adicional de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para la salvaguardia de las actividades humanitarias en la República de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la resolución 776 (1992), de 14 de septiembre de 1992,

Profundamente preocupado por la información sobre constantes violaciones del embargo establecido en virtud de sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991,

Profundamente preocupado también por la información sobre violaciones de las medidas establecidas en aplicación de su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

1. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que estudien el anteproyecto de constitución como base para negociar un arreglo político del conflicto en el país y para que prosigan las negociaciones relativas a las disposiciones constitucionales sobre la base del anteproyecto, con los auspicios de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, negociaciones que se desarrollarán en un período de sesiones continuo e ininterrumpido;

2. *Reafirma* que toda toma de territorio por la fuerza y toda práctica de "depuración étnica" es ilícita e inaceptable, y no se permitirá que afecte al resultado de las negociaciones sobre las disposiciones constitucionales para la República de Bosnia y Herzegovina, e insiste en que se permita a todas las personas desplazadas regresar en paz a sus antiguos hogares;

3. *Reitera firmemente* su llamamiento a todas las partes y a otros interesados para que respeten estrictamente la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina, y afirma que no se aceptará ninguna entidad declarada unilateralmente ni arreglos impuestos con violación de esa integridad;

4. *Condena* el desacato de sus resoluciones anteriores por todas las partes en la República de Bosnia y Herzegovina, y en particular por las fuerzas paramilitares de los serbios de Bosnia, y exige que éstas y todas las demás partes interesadas de la ex Yugoslavia cumplan inmediatamente las obligaciones que les imponen dichas resoluciones;

5. *Exige* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina, inclusive la infiltración en el país de unidades y personal irregulares, y reafirma su determinación de tomar medidas contra todas las partes y otros interesados que no cumplan las disposiciones de la resolución 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y de las demás resoluciones pertinentes, incluida la exigencia de que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas;

6. *Hace un llamamiento* a las partes en la República de Bosnia y Herzegovina para que cumplan sus compromisos de respetar una cesación inmediata de las hostilidades y para que celebren negociaciones, en un período de sesiones continuo e ininterrumpido del Grupo de Trabajo Militar Conjunto, para poner fin al asedio de Sarajevo y de otras ciudades y desmilitarizarlas, tras lo cual las armas pesadas quedarían sometidas a supervisión internacional;

7. *Condena* todas las violaciones del derecho humanitario internacional, incluida en particular la práctica de la "depuración étnica" y la obstaculización deliberada de la entrega de alimentos y suministros médicos a la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma que se considerará responsables individualmente de esos actos a aquellos que los cometan o que ordenen su comisión;

[276] Ibíd., págs. 121 y 122.

8. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Comisión de Expertos prevista en el párrafo 2 de su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, y pide a la Comisión que prosiga activamente sus investigaciones sobre las graves transgresiones de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y, en particular, la práctica de la "depuración étnica";

9. *Decide*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y para lograr que los productos básicos y los artículos transportados a través de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no se desvíen con violación de la resolución 757 (1992), prohibir el transbordo de petróleo crudo, productos de petróleo, carbón, equipo relacionado con la energía, hierro, acero, otros metales, productos químicos, caucho, neumáticos, vehículos, aeronaves y motores de todo tipo, a menos que ese transbordo esté autorizado específicamente en cada caso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo a su procedimiento de "no objeción";

10. *Decide también*, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que todo buque en el cual una persona o empresa establecida en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o que opere desde su territorio tenga intereses mayoritarios o que le otorguen su control será considerado, a los efectos de la aplicación de las resoluciones pertinentes, como buque de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), independientemente del pabellón que enarbole;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr que ninguna de sus exportaciones sea desviada a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con violación de la resolución 757 (1992);

12. *Pide*, de conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Carta, que los Estados, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, empleen todas las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias, bajo la autoridad del Consejo, para detener todo transporte marítimo hacia la región o desde ésta con el fin de inspeccionar y verificar las cargas y destinos y de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

13. *Encomia* los esfuerzos que despliegan los Estados ribereños que tratan de lograr el cumplimiento de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992) en lo que se refiere a los envíos realizados por el Danubio y reafirma la responsabilidad de los Estados ribereños de adoptar las medidas necesarias para lograr que el transporte por el Danubio se efectúe de conformidad con las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992), con inclusión de las medidas adaptadas a las circunstancias concretas que puedan ser necesarias para detener ese transporte con el fin de inspeccionar y verificar la carga y el destino y de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 713 (1991) y 757 (1992);

14. *Pide* a los Estados interesados que, actuando como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales, coordinen con el Secretario General entre otras cosas la presentación de informes al Consejo acerca de las medidas que tomen en cumplimiento de los párrafos 12 y 13 para facilitar la vigilancia de la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la Carta, brinden la asistencia que les pidan los Estados que actúan como naciones o por conducto de organismos o acuerdos regionales en cumplimiento de los párrafos 12 y 13;

16. *Considera* que, para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones pertinentes, se deben desplegar observadores en las fronteras de la República de Bosnia y Herzegovina y pide al Secretario General que presente al Consejo lo antes posible sus recomendaciones sobre esta cuestión;

17. *Hace un llamamiento* a todos los donantes internacionales para que contribuyan a la labor de socorro humanitario en la ex Yugoslavia, apoyen el Programa de acción interinstitucional de las Naciones Unidas y el llamamiento consolidados en pro de la ex Yugoslavia y aceleren la prestación de asistencia con arreglo a los compromisos existentes;

18. *Exhorta* a todas las partes y otros interesados a cooperar plenamente con los organismos de ayuda humanitaria y con la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para garantizar la segura prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan, y reitera su petición a todas las partes y otros interesados en el sentido de que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que participa en la prestación de asistencia humanitaria;

19. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos humanitarios internacionales pertinentes, estudie la posibilidad y la necesidad de promover zonas seguras para fines humanitarios;

20. *Expresa su reconocimiento* a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia por el informe presentado al Consejo y pide al Secretario General que continúe manteniendo regularmente informado al Consejo de Seguridad sobre los acontecimientos y sobre la labor de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Decisión de 2 de diciembre de 1992: declaración de la Presidencia

Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo el 2 de diciembre de 1992, el Presidente (India) hizo una declaración a los medios de comunicación en nombre del Consejo sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz[277]. La parte pertinente de la declaración dice lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar su gran preocupación e indignación ante el número cada vez mayor de ataques perpetrados contra personal de las Naciones Unidas que presta sus servicios en diversas operaciones de mantenimiento de la paz.

En los últimos días han ocurrido varios incidentes graves que han afectado a personal militar y civil al servicio de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

...

La situación en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que ya ha sufrido más de 300 bajas, 20 de ellas mortales, sigue siendo muy inquietante. El 30 de noviembre de 1992 dos soldados españoles de la Fuerza en Bosnia y Herzegovina sufrieron heridas graves en un ataque perpetrado con minas y hoy varios hombres armados han secuestrado a un soldado danés.

...

Los miembros del Consejo condenan esos ataques contra la seguridad del personal de las Naciones Unidas y exigen que todas las partes interesadas adopten todas las medidas necesarias para impedir que vuelvan a ocurrir. Los miembros del Consejo consideran que el secuestro y la detención de personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son totalmente inaceptables y exigen la puesta en libertad inmediata e incondicional del personal

[277] S/24884; registrada como decisión del Consejo de Seguridad en *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*, págs. 36 y 37.

de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

Decisión de 9 de diciembre de 1992 (3146a. sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo[278], el representante de Bosnia y Herzegovina, invocando el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas, pidió que se celebrase una sesión de emergencia del Consejo en vista del aumento de la agresión contra Sarajevo, Bihac y ciudades de la zona central de Bosnia. La Presidencia de la República instaba al Consejo a que adoptara medidas inmediatas, incluido el uso de la fuerza de conformidad con el Capítulo VII, para lograr que se cumplieran sus resoluciones y detener la agresión contra la República.

En su 3146a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó la carta antes mencionada en su orden del día.

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (India) dijo que tras las consultas celebradas por los miembros del Consejo se le había autorizado a formular en su nombre la siguiente declaración[279]:

El Consejo de Seguridad se manifiesta alarmado ante los informes más recientes de que las milicias serbias han reanudado su ofensiva en Bosnia y Herzegovina, en particular contra la ciudad de Sarajevo, como consecuencia de lo cual se han producido nuevas pérdidas de vidas humanas además de daños materiales y se ha puesto en peligro la seguridad de la fuerza de protección de las Naciones Unidas y del personal de los organismos de socorro internacional, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad se siente particularmente inquieto ante los informes de que las milicias serbias en la República de Bosnia y Herzegovina están obligando a los habitantes de Sarajevo a evacuar la ciudad. El Consejo advierte que las medidas destinadas a impedir que se distribuya la asistencia humanitaria y a obligar a los habitantes de Sarajevo a abandonar la ciudad, incluida la posibilidad de "depuración étnica", tendrían graves consecuencias para la situación general de ese país.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente estos ataques, que considera violaciones de sus resoluciones pertinentes y de compromisos previos, en particular con respecto a la cesación de las hostilidades, la prohibición de vuelos militares en el espacio aéreo de la República de Bosnia y Herzegovina, la prestación de asistencia humanitaria a la población civil en condiciones de seguridad y el restablecimiento de los suministros de electricidad y agua.

El Consejo de Seguridad exige la cesación inmediata de estos ataques y de todas las acciones que tengan por objeto impedir la distribución de asistencia humanitaria y obligar a los habitantes de Sarajevo a que abandonen la ciudad.

Si tales ataques y acciones continúan, el Consejo debe examinar lo antes posible la adopción de nuevas medidas contra quienes los cometan o apoyen para garantizar la seguridad de la Fuerza y del personal de los organismos de socorro internacional, la capacidad de la Fuerza de cumplir su mandato y la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 18 de diciembre de 1992 (3150a. sesión): resolución 798 (1992)

En su 3150a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

El Consejo invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Bélgica, Francia, Marruecos y el Reino Unido[280]. También señaló a su atención una carta conjunta dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Bélgica, Francia y el Reino Unido[281], que contenía los textos de tres declaraciones adoptadas por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre de 1992 relativas a la ex Yugoslavia, el trato que padecían las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia, y la ex República Yugoslava de Macedonia. La segunda declaración registraba la decisión del Consejo Europeo de enviar rápidamente una delegación que investigase los hechos relativos al trato en lugares de detención, y pedía a las Naciones Unidas que adoptaran medidas para apoyar su misión.

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 798 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, así como sus demás resoluciones pertinentes,

Consternado por las informaciones acerca de las detenciones y violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina,

Exigiendo que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención y, en particular, los campamentos de mujeres,

Tomando nota de la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación para que investigue los hechos de que se ha informado hasta la fecha,

1. *Expresa su apoyo* a la iniciativa del Consejo Europeo;

2. *Condena enérgicamente* esos actos de inenarrable brutalidad;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione los medios de apoyo necesarios de que disponga en la zona para que la delegación de la Comunidad Europea tenga libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

4. *Pide* a los Estados miembros de la Comunidad Europea que informen al Secretario General sobre la labor de la delegación;

5. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad en un plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la delegación;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

[278] S/24916.

[279] S/24932.

[280] S/24977.

[281] S/24960.

DD. Informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia

Decisión de 25 de noviembre de 1992: carta dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[282], el Secretario General informó de que el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia le había transmitido una solicitud para que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas en esa República en vista de su inquietud acerca de la posible repercusión que allí tendrían los combates en otras regiones de la ex Yugoslavia. Añadió que los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia habían recomendado el pronto despliegue en Skopje de un pequeño grupo de observadores militares y de policía de la UNPROFOR, con personal político y de apoyo. Su mandato inmediato sería visitar las zonas fronterizas de la República con Albania y Serbia y preparar un informe acerca de la forma en que el despliegue de un número mayor de personal militar y de policía podría contribuir a fortalecer la seguridad y la confianza en la ex República Yugoslava de Macedonia. Por tanto, proponía que se enviase inmediatamente un grupo de personal militar, de policía y civil en una misión exploratoria a la República para preparar un informe que pudiera servir de base para recomendar al Consejo un despliegue más sustantivo de la UNPROFOR en la zona.

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1992[283], el Presidente informó al Secretario General de que el Consejo estaba de acuerdo con su propuesta.

Decisión de 11 de diciembre de 1992 (3147a. sesión): resolución 795 (1992)

El 9 de diciembre de 1992, al Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los resultados de la misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia realizada del 28 de noviembre al 3 de diciembre[284]. Dijo que la misión había recomendado que se estableciera una pequeña presencia de la UNPROFOR en el lado macedonio de las fronteras de esa República con Albania y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), con el mandato esencialmente preventivo de vigilar y comunicar cualquier acontecimiento en las zonas fronterizas que pudiera socavar la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenazar su territorio. Recomendó además que también se desplegara un pequeño grupo de policía civil de las Naciones Unidas en la zona fronteriza para vigilar a la policía de fronteras de Macedonia, ya que los incidentes provocados por los intentos ilegales de atravesar la frontera habían aumentado la tensión en el lado macedonio. A diferencia del despliegue militar, esa propuesta todavía no había recibido el consentimiento de las autoridades competentes de Macedonia. El Secretario General informó de que el Comandante de la Fuerza de la UNPROFOR estaba de acuerdo con esas propuestas y también las apoyaba, en la creencia de que un reducido despliegue de ese tipo de las fuerzas de las Naciones Unidas en el lado macedonio de las fronteras contribuiría a que la ex República Yugoslava de Macedonia y los dos países vecinos interesados contasen con un paso seguro durante un período potencialmente turbulento y peligroso. Por tanto, recomendó que el Consejo autorizara esa nueva ampliación del mandato y del personal de la UNPROFOR según los lineamientos propuestos.

En su 3147a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1992 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General.

El Presidente (India) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas del Consejo[285].

También señaló a su atención los siguientes documentos: carta de fecha 16 de noviembre de 1992 dirigida al Secretario General por el representante de Albania[286], en la que instaba a que el territorio de la ex República Yugoslava de Macedonia se colocara bajo observación internacional para evitar nuevos derramamientos de sangre; y un intercambio de cartas de fecha 23 y 25 de noviembre de 1992 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo[287].

El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 795 (1992), que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992,

Recordando la carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 25 de noviembre de 1992, en que comunica al Secretario General el asentimiento del Consejo a su propuesta de enviar una misión exploratoria a la ex República Yugoslava de Macedonia,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992,

Preocupado por la posibilidad de que la situación evolucione de manera tal que socave la confianza y la estabilidad en la ex República Yugoslava de Macedonia o amenace su territorio,

Acogiendo complacido la presencia de una misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en la ex República Yugoslava de Macedonia,

Considerando la solicitud del Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia de que se establezca una presencia de las Naciones Unidas en el país,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, de fecha 9 de diciembre de 1992;

2. *Autoriza* al Secretario General a establecer en la ex República Yugoslava de Macedonia, tal como recomienda en su informe, un grupo de la Fuerza de Protección de las Naciones Uni-

[282] S/24851.

[283] S/24852.

[284] S/24923.

[285] S/24940.

[286] S/24814.

[287] S/24851 y S/24852.

das, y a informar al respecto a las autoridades de Albania y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. *Pide* al Secretario General que despliegue inmediatamente al personal militar, así como al personal de asuntos civiles y de administración que recomienda en su informe y despliegue a los supervisores de policía inmediatamente después de recibir el consentimiento del Gobierno en la ex República Yugoslava de Macedonia para hacerlo;

4. *Insta* al grupo de la Fuerza destacado en la ex República Yugoslava de Macedonia a que establezca una estrecha coordinación con la misión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa que ya se encuentra allí;

5. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente acerca de la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ORIENTE MEDIO

21. La situación entre el Irán y el Iraq

Decisión de 8 de febrero de 1989 (2844a. sesión): resolución 631 (1989)

El 2 de febrero de 1989, de conformidad con la resolución 619 (1988), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG), correspondiente al período comprendido desde su establecimiento el 9 de agosto de 1988 hasta el 2 de febrero de 1989, y sobre las gestiones del Secretario General para aplicar las demás disposiciones de la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, en la que se estableció el marco para solucionar el conflicto entre el Irán y el Iraq[1]. En el informe se describían las medidas adoptadas por el UNIIMOG para vigilar el cumplimiento de la cesación del fuego, que había entrado en vigor el 20 de agosto de 1988, y para investigar las presuntas violaciones de ésta. Se señalaba que, si bien el Grupo había recibido numerosas denuncias de violaciones de la cesación del fuego, la mayor parte eran de escasa importancia y que sólo se habían podido confirmar unas pocas. Es más, el número de violaciones presuntas y confirmadas mensualmente había ido disminuyendo en forma sostenida a medida que el UNIIMOG había ganado la confianza y el respeto de ambas partes. Se había concertado un acuerdo preliminar sobre el estatuto del UNIIMOG con el Gobierno del Iraq, pero todavía se estaba examinando con el Gobierno de la República Islámica del Irán la concertación de un acuerdo similar.

El Secretario General observó que la cesación del fuego, junto con la suspensión de todas las actividades militares en tierra, mar y aire y el retiro sin demora hasta los límites internacionalmente reconocidos, constituían una primera medida para llegar a un acuerdo negociado, tal como se exigía en la resolución 598 (1987). Las conversaciones directas entre las partes que se habían llevado a cabo bajo los auspicios del Secretario General inmediatamente después de la entrada en vigor de la cesación del fuego, habían tenido por objeto llegar a un entendimiento común respecto de las demás disposiciones de la resolución y de la forma y oportunidad de su aplicación. No obstante, las partes seguían teniendo opiniones divergentes sobre diversas cuestiones, a saber: lo que constituía una cesación del fuego, la fecha en que debería comenzar el retiro de las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos, y el contexto y la manera en que se debería considerar la cuestión del restablecimiento de la navegación en el río Shatt al-Arab. Tampoco había acuerdo sobre la cuestión más amplia del marco para la celebración de conversaciones directas. Esas discrepancias y los respectivos problemas subyacentes habían dificultado la aplicación cabal y rápida de la resolución 598 (1987).

El Secretario General destacó que, por lo que concernía a la autoridad del Consejo de Seguridad, era importante que esa resolución no se aplicara sólo parcialmente. Haciendo hincapié en la importancia de crear condiciones propicias para la confianza mutua, el Secretario General dijo que abrigaba la firme esperanza de que en un futuro cercano ambas partes adoptaran otras medidas de fomento de la confianza. La aplicación de la resolución dependía de que todos los interesados volvieran a actuar con una actitud positiva e intensificaran sus esfuerzos por aclarar entre sí sus respectivos objetivos. La aplicación de la resolución haría reinar la paz en ambos países y coadyuvaría a la seguridad y la estabilidad de la región en general. No obstante, a ese fin, había que considerar la resolución en un contexto más amplio. Ésta se debía aplicar en consonancia con los principios del derecho internacional en lo que concernía el respeto por la integridad territorial, la no adquisición de territorio por la fuerza, la inviolabilidad de las fronteras internacionalmente reconocidas y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. El principio fundamental era el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales y, en particular, de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas. Para aplicar la resolución también era menester que pudiera restaurarse la normalidad lo antes posible. El Secretario General afirmó que tenía previsto continuar en un futuro próximo las conversaciones con ambos Ministros de Relaciones Exteriores, y estudiar con ellos la manera más eficaz de llevar adelante el proceso. Subrayó que el feliz desenlace de las conversaciones dependía de que ambas partes comprendieran que no habría vencedor ni vencido en la mesa de negociaciones y que se preservarían la integridad, la dignidad y el honor de ambos países. A su juicio, esa era una base sólida para que hubiera conversaciones de paz genuinas y fructíferas entre ambos países bajo sus auspicios. Mientras tanto, el Secretario General consideraba que la continuación de la presencia del UNIIMOG era una condición esencial para seguir avanzando hacia la plena aplicación de la resolución 598 (1987). Además, ambas partes le habían dado seguridades de su apoyo al UNIIMOG y de su acuerdo en que se debería prorrogar su mandato. En consecuencia, el Secretario General recomendó al Consejo que prorrogara el mandato del UNIIMOG por un

[1] S/20442. El UNIIMOG fue creado mediante la resolución 619 (1988), de 9 de agosto de 1988. Su mandato, establecido en los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987), de 20 de julio 1987, era verificar, confirmar y supervisar la cesación inmediata del fuego entre ambos países y el retiro de todas las fuerzas hasta los límites internacionalmente reconocidos.